

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.	Página 1 de 11

Se deben considerar para el inicio del presente Protocolo, todas las acciones u omisiones que constituyen una vulneración a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, Tratado internacional de DDHH, promulgado el año 1990 a través del Decreto N° 830, del MINREL, así como todas las transgresiones a los principios y derechos contemplados en la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; que afecten a un estudiante menor de edad (art. 1 Convención / art. 1 Ley 21.430)

El “niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales” (Preámbulo de la Convención); lo que implica entonces, que todos los integrantes de la Comunidad Educativa deben analizar juiciosamente aquellas situaciones a nivel familiar, comunitario o escolar que puedan significar un menoscabo en el pleno desarrollo personal, considerando además que toda decisión debe ser adoptada de acuerdo su Interés Superior, que debe ser entendido “como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos” a niños, niñas y adolescentes. (art 7, Ley 21.430). Ellos son Sujetos de Derecho, pues son titulares y gozan “plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes” (art 6, Ley 21.430).

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial a los estudiantes que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de vulneración de derechos; no obstante, no es posible garantizar que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones, sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), reemplazado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Decreto N° 830 de 1990 (MINREL) que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
4. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
5. Los Artículos 7, 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
6. La Ley 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
7. La Ley 21.013, Sobre protección de personas en situación especial.
8. El artículo 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
9. El artículo 12 de la Ley 21.675, sobre prevención de la violencia en contra de la mujer, en razón de su género.
10. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la Supereduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
11. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar del 23 de agosto de 2024.

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magister en Educación
 Diplomado en Derecho de Familia



FASE 1: DETECCIÓN

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de vulneración de derechos de un estudiante menor de edad o considere la existencia de indicios claros de estos, tiene la obligación de informar de manera inmediata al Encargado de Convivencia o a quien lo subrogue o reemplace.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la vulneración que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el Encargado de Convivencia se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Directora, el o la Inspectora General, la Trabajadora Social, la Psicóloga, el Terapeuta Ocupacional, la Coordinadora del Programa de Integración (PIE) y/o la Orientadora, quienes informaran al Encargado de Convivencia o quien lo subrogue.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los derechos que deben ser protegidos están descritos en el Decreto N° 830 de 1990 del MINREL que Promulga la Convención Internacional de los Derechos del Niño; así como los derechos que se encuentran definidos entre los art. 23 y 55 de la Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación. - Es necesario tener presente que los estudiantes menores de edad tienen deberes y responsabilidades debiendo respetar “los derechos y libertades fundamentales de todas las personas” así como, el “ordenamiento jurídico”; lo anterior se complementa con el deber de respeto y obediencia a sus padres o a los responsables legales de su cuidado y educación”, siendo del todo relevante para el desarrollo del presente protocolo el “deber de cumplimiento de sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarias”; no obstante lo anterior, el “pleno respeto” de los derechos que este protocolo protege no está “condicionado al cumplimiento de los deberes” (art. 56, Ley 21.430) - Deben ser considerados los siguientes principios al momento de analizar una posible situación de Vulneración de Derechos: que los estudiantes son Sujetos de Derechos; el respeto a su Interés Superior; la Igualdad y no Discriminación Arbitraria; el Fortalecimiento del rol protector de la familia; el Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos; la Autonomía Progresiva; la Efectividad de los Derechos; la Perspectiva de género; la Responsabilidad de la Administración del Estado; la Protección Social de la Infancia y Adolescencia; la Prioridad; la Progresividad y no regresividad de derechos; la Participación Social; la Inclusión; la Difusión de los Derechos de los estudiantes; la Intersectorialidad; la Participación y colaboración ciudadana. (art. 6 al 22 de la Ley 21.430) 	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Recepción del Relato, Activación del Protocolo y Entrevistas)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Trabajadora Social, Psicóloga, Terapeuta Ocupacional, Coordinadora PIE y/u Orientadora (reemplazo para la Recepción del Relato, derivación a Encargado de Convivencia o quien le subrogue)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- No corresponde acreditar la veracidad de la eventual Vulneración de Derechos, esta función conforme a la Leyes 19.968 y 21.430 es de los Juzgados de Familia y/o las Oficinas Locales de la Niñez, sin perjuicio de las medidas administrativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar y el presente Protocolo.

- En el desarrollo del Protocolo se deberá observar un comportamiento que promueva los principios de igualdad, no discriminación, de prevención de la violencia, promoción de la igualdad en dignidad y de derechos sin distinción del género de las personas, así como no sexista.

- Como medida de resguardo del estudiante, se mantendrá siempre acompañado de un miembro del equipo de convivencia escolar u otro funcionario de la comunidad educativa en la oficina de Convivencia Escolar, General, de Orientación, Dirección, Programa de Integración del establecimiento u otra que permita el resguardo a su integridad física y/o psicológica.

El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de un Funcionario distinto al que lo entrevista, alguno de sus padres, apoderado y/o un adulto responsable.

- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato espontáneo del estudiante, transcribiendo textualmente sus palabras y de ser necesario especificando las circunstancias en las que realiza el relato, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización, por lo cual si es un Docente o Asistente de la Educación quien recibe el primer relato, es a quien se deberá entrevistar, transcribiendo el relato del estudiantes, lo que servirá de base para la activación del Protocolo y sus posibles derivaciones.

- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiéndose además como días hábiles aquellos días en que efectivamente se presta el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
2.1.El Encargado de Convivencia podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia y/o la Directora para la Evaluación Preliminar de la vulneración denunciada, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiéndose realizar entrevistas complementarias, coordinar con Instituciones de la Red; entre otras gestiones que sean pertinentes para evaluar que "Acciones de Reparación" de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir sus efectos de la situación detectada.	Encargado de Convivencia (Evaluación Preliminar, solicitud de derivaciones y Propuestas de Acciones de Reparación)	Hasta 20 días hábiles para completar la Fase de Evaluación Preliminar



Observaciones:

- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante.
- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la posible vulneración detectada o bien para que ajusten su proceso de intervención.
- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en un Informe o Formulario elaborado por Convivencia Escolar, con los antecedentes necesarios para la Derivación, pudiéndose utilizar el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.

Psicóloga,
Trabajadora Social,
Terapeuta
Ocupacional,
Orientadora,
Coordinadora PIE,
Inspector General
y/o Directora
(Orientan según
funciones y
entrevistan)

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar y de las Medidas de Reparación que se adoptaran, a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; considerando que, si al ser informado eventualmente se puede poner en riesgo o amenaza la integridad física y/o psicológica del estudiante, se debe proceder con la debida cautela y en virtud del principio del interés superior del estudiante.

Solo en caso de que sea prioritario informar al Apoderado, dada la naturaleza de la Vulneración de Derechos detectada, la comunicación de la que trata este numeral se deberá hacer de manera prioritaria y previo a la conclusión de la evaluación preliminar.

Encargado de
Convivencia,
Inspector General
y/o Directora
(Comunica
resultados de
Evaluación
Preliminar)

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinentes concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de la vulneración detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.



ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres.</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la vulneración detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la vulneración detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Derivación de los padres, apoderados y/o adultos responsables a instituciones de la red comunal municipal, estatal o privada que puedan estar disponible y que debido a la vulneración detectada puedan acompañar, orientar o supervisar las acciones que ellos pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>d) Requerimiento de acciones que deban desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deben ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p> <p>e) Otras acciones de resguardo a los estudiantes afectados que se estimen pertinentes y que sean consensuadas con sus padres, madre, apoderado o tutor legal.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Coordinadora PIE, Inspector General Orientadora, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Orientación, Encuadre y/o Requerimiento de Acción)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional. (Otras medidas que sean pertinentes)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Calendario de Evaluación y/o Cierre anticipado del Año Escolar, cuando el estudiante producto de los efectos de la vulneración detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases.</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la vulneración detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases.</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Triplete Psicosocial de Convivencia Escolar (para apoyo profesional individual y/o grupal) y/o a Inspectoría General o Profesor Jefe (seguimiento de su conducta).</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación, Cierre anticipado y/o Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las</p>



<p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para un diagnóstico especializado de la vulneración detectada y/o la apertura de Medida de Protección Administrativa de acuerdo con el procedimiento que dicha institución establezca.</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna vulneración en el ámbito de la salud o que requiera atención médica.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	<p>acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas.</p> <p>a) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vínculo, con un estudiante o el grupo curso; cuya finalidad es guiarlos para alcanzar la reflexión que permita potenciar los factores que eviten la repetición de la conducta que ha generado una vulneración de derechos en otros estudiantes, pudiendo ser desarrollada excepcionalmente por un profesional de Convivencia Escolar y/o del Programa de Integración.</p> <p>b) Monitoreo personalizado a realizar por alguno de los profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración y/o la Orientadora, en apoyo a aquellos estudiantes de manera individual o grupal que presenten problemas conductuales de manera reiterada y que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante un Compromisos Personales en torno a su comportamientos y logros conductuales esperados, que le permitan superar sus dificultades, pudiendo participar otros profesionales del establecimiento, si se estima conveniente.</p> <p>c) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este.</p>	<p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Inspector General, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional y/u otro Profesional del Programa PIE. (Monitoreo)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Gestión Colaborativa del Conflicto)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Intervención pedagógica y/o de Apoyo Profesional)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



- Negociación: Es una técnica en la que participan dos o más partes involucradas, que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para lograr una solución a la controversia y un mutuo compromiso
- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

d) Intervención pedagógica y/o Apoyo Profesional: Consiste en un proceso intencionado de aprendizaje en torno a las dinámicas relacionales de los estudiantes que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros las situaciones que generaron la Vulneración de Derechos y que ante nuevas y similares situaciones permiten una adecuada respuesta del estudiante, medida que consistirá en un apoyo profesional que responda a las necesidades individuales o grupales que hayan sido detectadas. Para la definición del o los objetivos de intervención el Encargado de Convivencia y/o la Coordinadora del Programa de Integración podrán convocar a los profesionales que integran dichas Unidades e incorporar si lo estiman conveniente a otros Profesionales y/o Asistentes de la Educación que atienden al o los estudiantes.

Esta intervención será ejecutada indistintamente o en su conjunto por algunos de los Profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración Escolar, Orientación o por Instituciones Externas y tendrá la duración que permita el logro del o los objetivos planteados.



<p>3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas, sin perjuicio de otras normas de carácter especial que les pueda ser aplicable.</p> <p>a) Derivación al Departamento de Educación Municipal en caso de que la persona supuestamente responsable de la Vulneración de Derechos sea funcionario, conforme a lo previsto en la normativa laboral vigente y el Reglamento de Convivencia Escolar.</p> <p>b) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir una vulneración de derechos.</p> <p>c) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos y/o personas ajenas a la comunidad educativa conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar.</p> <p>d) Carta Compromiso de algún padre, madre, apoderado y/o tutor legal para que modifique la conducta que ha generado una vulneración de derechos de algún estudiante.</p> <p>e) Pérdida de la Calidad de Apoderado y/o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, madres, apoderados y/o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar.</p> <p>f) Otras acciones de resguardo a los estudiantes afectados que se estimen pertinentes y que deba cumplir su padre, madre, apoderado y/o tutor legal.</p>	<p>Directora (Derivación DEM)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General (Adopción de Acuerdo con Funcionarios, Prohibición de Ingreso o Perdida de la Calidad de Apoderado)</p> <p>---</p> <p>Inspector General y/o Encargado de Convivencia (Carta Compromiso y otras acciones)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección Judicial:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por la Ley 19.968 que en su artículo 68 establece que debe aplicarse “en los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (Ley 21.430), debiendo el Juzgado de Familia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° número 7 conocer “los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos”, siendo competente el Tribunal correspondiente al domicilio del estudiante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Requerimiento de Medida de Protección)</p>	<p>Hasta 24 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración de derechos.</p>



<p>a) Se deberá elaborar un Informe con el relato recibido y/o los antecedentes obtenidos durante la Evaluación Preliminar, el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado efectuando el respectivo requerimiento de Medida de Protección ante el Juzgado de Familia competente a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados del Poder Judicial.</p> <p>Si existe información respecto de la intervención vigente por alguna institución de la Red Mejor Niñez o Red SENAME que conforme a la normativa vigente (Ley 21.430) ha sido decretada a partir de una Medida de Protección Administrativa y/o Judicial, se realizarán las coordinaciones necesarias para que tengan presente la información obtenida en los procesos de intervención, omitiendo el requerimiento de Medida de Protección ante un Juzgado de Familia.</p> <p>b) En caso de que el Oficio o Reservado respectivo solicite se “Tenga Presente” la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección (RIT “P”) o de Cumplimiento (RIT “X”) que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como “escrito” a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p> <p>c) La solicitud de requerimiento de medida de protección judicial también podrá realizarse ante funcionarios policiales, toda vez que ellos manifiesten verbalmente al ser consultados que el respectivo Parte Policial será puesto a disposición del Juzgado de Familia y tendrá relación con las medidas cautelares de urgencia prevista en artículo 71 y 74 de la Ley 19.968, que deban ser autorizadas por el Juez de Familia de Turno para dar protección inmediata al estudiante y/o si los hechos pudieran revertir el carácter de delito flagrante.</p>	<p>---</p> <p>Directora (Ordinario o Reservado con Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia o Trabajadora Social (Ingreso Oficio o Reservado a través de OJV)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Denuncia Policial)</p>	
<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por los artículos 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal y para determinar si un hecho u omisión pudiese revertir el carácter de delito se debe tener presente en lo que fuese pertinente lo dispuesto en el Código Penal, la Ley 20.000 u otras leyes especiales, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:</p>	<p>Directora, Inspector General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Denuncia Penal)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>



- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar telefónicamente la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.

- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, se elaborará un informe con todos los antecedentes con los cuales se cuente el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado a la Fiscalía Local competente a través de la respectiva Oficina de Partes, correo electrónico u otro medio que el Ministerio Pública determine para el efecto.

En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.

- b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el "Incumplimiento de la obligación de denunciar"; el Docente o Asistente de la Educación que desee evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia y para su protección podrá realizar la denuncia penal de manera personal, solicitando directamente el auxilio de la Fuerza Pública, concurriendo a un Cuartel Policial, ante la Fiscalía Local o a un Juzgado de Garantía, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo.

Directora
(Denuncia Penal
por Oficio o
Reservado)



LICEO COMERCIAL DE TOME
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE
SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE
ESTUDIANTES.

Página 11 de 11

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	<hr/> <p>Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>				
Revisión:	<hr/> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<hr/> <p>Roxana González Sanhueza Inspectora General</p>	<hr/> <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p>	<hr/> <p>Haidi Zarate Muñoz Coord. Programa de Integración (R)</p>	
Consulta al Consejo Escolar:	<hr/> <p>Representante Sostenedor</p>	<hr/> <p>Representante Docentes</p>	<hr/> <p>Representante Asistentes. de la Educación</p>	<hr/> <p>Representante Centro de Padres</p>	<hr/> <p>Representante Centro de Alumnos.</p>
Aprobación:	<hr/> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 agosto 2024
	PROTOCOLOS FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.	Página 1 de 11

Se deben considerar para el inicio del presente Protocolo, todas las acciones u omisiones que constituyen Agresiones Sexuales, descritos en el Código Penal (CP) y otras acciones u omisiones que por su naturaleza no revistan el carácter de Delito, pero que atenten contra la indemnidad sexual de las y los estudiantes en los términos de la Convención de los Derechos del Niño, por lo que serán consideradas además Vulneraciones de Derecho. Se debe tener especial observancia de las normas prevista en la Ley 21.057, cuando en la aplicación del presente Protocolo se detecte una situación que revierta el carácter de delito.

Con respecto a la Libertad e Indemnidad sexual, se debe considerar que todas las personas de forma libre y segura, tienen el derecho a poder desarrollarse de acuerdo a su propia edad en la exploración y actividades de carácter sexual, lo que significa que deben ser consideradas todas aquellas situaciones, en las cuales no existiendo el carácter de delito, el o la estudiante se vean expuesto a factores de riesgos en su normal proceso de desarrollo de acuerdo a su edad y que requieran de una intervención especializada; pudiéndose considerar además los juegos de carácter sexual o instancias de exploración, que entre pares de la misma edad y sin la presencia de coerción, imposición o exigencia, requieran de regulación de la conducta, según las normas del Reglamento de Convivencia y/o de la orientación pertinente a la edad y desarrollo sexual que sean pertinentes.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial a los estudiantes que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de agresiones o hechos de connotación sexual; no obstante no es posible garantizar que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones, sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2 de 1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por el artículo 2, numeral 2), letra b) de la Ley 19.979 y modificado por la Ley 21.128, Aula Segura.
3. Los artículos 161-C, 411, 494 y especialmente el 361 y siguientes del Código Penal.
4. La Ley 21.057, que regula las medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales
5. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
6. El artículo 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
7. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
8. Los Artículos 7, 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
9. El artículo 8º del Decreto 315 de 2011, MINEDUC, que Reglamenta el Reconocimiento Oficial.
10. El artículo 12 de la Ley 21.675, sobre prevención de la violencia en contra de la mujer, en razón de su género.
11. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
12. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3º, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 23 de agosto de 2024.

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magister en Educación
 Diplomado en Derecho de Familia



FASE 1: DETECCIÓN

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de agresión sexual, de un hecho de connotación sexual o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al Encargado de Convivencia o a quien lo subroge o reemplace.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación que afecta la indemnidad sexual que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el Encargado de Convivencia se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Directora, el o la Inspectora General, la Trabajadora Social, la Psicóloga, el Terapeuta Ocupacional, la Coordinadora del Programa de Integración (PIE) y/o la Orientadora, quienes informaran al Encargado de Convivencia o quien lo subroge.</p> <p><u>Observaciones en caso de Delitos</u> (se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 21.057):</p> <ul style="list-style-type: none">- Cuando los hechos que afecten la indemnidad sexual de un estudiante y que activan el presente Protocolo puedan revertir el carácter de delitos según lo dispuesto en los artículos 161-C, 411, 494, 361 y siguientes del Código Penal o normas de otras leyes especiales, se deberán observar las normas descritas en la Ley 21.057 y lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y siguientes del Código Procesal Penal, normas que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidas por todos los Funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.- La denuncia “deberá ser recibida en condiciones que garanticen su participación voluntaria, privacidad, seguridad y que permitan controlar la presencia de otras personas.”- “El funcionario que reciba la denuncia [...] se limitará a registrar, de manera íntegra, todas las manifestaciones verbales y conductuales que voluntariamente éste exprese respecto al objeto de su denuncia; el estudiante no “podrá ser expuesto a preguntas que busquen establecer la ocurrencia de los hechos o la determinación de sus partícipes”- Si el estudiante es acompañado de un adulto de su confianza, “se deberá garantizar que en ningún caso [la] participación voluntaria sea reemplazada por la intervención del adulto. Se procurará, que el adulto no influya en la información espontáneamente manifestada por la o el estudiante. <p>Dicho adulto podrá, a su turno, exponer el conocimiento que tuviere de los hechos denunciados. En este caso, se podrán dirigir todas las preguntas que sean necesarias. En este caso, se evitará que el estudiante escuche el relato del adulto.</p>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Recepción del Relato, Activación del Protocolo y Entrevistas)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Trabajadora Social, Psicóloga, Terapeuta Ocupacional Coordinadora PIE y/o Orientadora (reemplazo para la Recepción del Relato, derivación a Encargado de Convivencia o quien le subroge y Entrevistas)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- No corresponde acreditar la veracidad del delito denunciado, esta función conforme a la Ley 19.696 es exclusiva del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas administrativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar y el presente Protocolo.

Observaciones Generales:

- En el desarrollo del Protocolo se deberá observar un comportamiento que promueva los principios de igualdad, no discriminación, de prevención de la violencia, promoción de la igualdad en dignidad y de derechos sin distinción del género de las personas, así como de educación no sexista.
- Como medida de resguardo del estudiante, se mantendrá siempre acompañado de un miembro del equipo de convivencia escolar u otro funcionario de la comunidad educativa en la oficina de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Orientación, Dirección, Programa de Integración del establecimiento u otra que permita el resguardo a su integridad física y/o psicológica.

El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de un Funcionario distinto al que lo entrevista, alguno de sus padres, apoderado y/o un adulto responsable.

- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato espontáneo del estudiante, transcribiendo textualmente sus palabras y de ser necesario especificando las circunstancias en las que realiza el relato, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización, por lo cual si es un Docente o Asistente de la Educación quien recibe el primer relato, es a quien se deberá entrevistar, transcribiendo el relato del estudiantes, lo que servirá de base para la activación del Protocolo y sus posibles derivaciones.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiéndose además como días hábiles aquellos días en que efectivamente se presta el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
2.1.El Encargado de Convivencia podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia y/o la Directora para las Evaluación Preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, coordinar con Instituciones de la Red; entre otras gestiones que sean pertinentes para evaluar que "Acciones de Reparación" de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada.	Encargado de Convivencia (Evaluación Preliminar, solicitud de derivaciones y Propuestas de Acciones de Reparación)	Hasta 20 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar



Observaciones:

- Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante.
- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la posible vulneración a la indemnidad sexual detectada o bien para que ajusten su proceso de intervención.
- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente la posible identidad del presunto victimario; si los hechos una vez analizados revisten el carácter de delito y existiría una eventual responsabilidad penal respecto de aquellos; si estos además podrían implicar una vulneración de derechos; así mismo se debe tener presente si estos hechos de connotación sexual pudiesen ser acciones de exploración sexual propias de la edad o juegos que con o sin consentimiento de los involucrados puedan haber generado menoscabo.
- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en un Informe o Formulario **Reservado** elaborado por Convivencia Escolar, con los antecedentes necesarios para la Derivación, pudiéndose utilizar el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.

Psicólogo,
Trabajadora Social,
Terapeuta
Ocupacional,
Orientadora,
Coordinadora PIE,
Inspector General
y/o Directora
(Orientan según
funciones y
entrevistan)

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar y de las Medidas de Reparación que se adoptaran, a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; considerando que, si al ser informado eventualmente se puede poner en riesgo o amenaza la integridad física y/o psicológica del estudiante, debiéndose proceder con la debida cautela y en virtud del principio del interés superior del estudiante.

Solo en caso de que sea prioritario informar al Apoderado, dada la naturaleza de la Vulneración de Derechos detectada, la comunicación de la que trata este numeral se deberá hacer de manera prioritaria y previo a la conclusión de la evaluación preliminar.

Encargado de
Convivencia,
Inspector General,
Orientadora y/o
Directora
(Comunica
resultados de
Evaluación
Preliminar)

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnóstico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.



FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar de la Fase anterior, para disminuir los efectos de la vulneración detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres.</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la agresión sexual detectada, las obligaciones legales y las instancias que respecto de la denuncia y/o requerimiento realizado se ejecutarán.</p> <p>b) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de los hechos de connotación sexual detectado y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto del hecho de connotación sexual detectado y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración siga afectando la indemnidad sexual del estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>d) Derivación de los padres, apoderados y/o adultos responsables a instituciones de la red comunal municipal, estatal o privada que puedan estar disponible y que debido a la situación detectada puedan acompañar, orientar o supervisar las acciones que ellos pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>e) Requerimiento de acciones que deban desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deben ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p> <p>f) Otras acciones de resguardo a los estudiantes afectados que se estimen pertinentes y que sean consensuadas con sus padres, madre, apoderado o tutor legal.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Coordinadora PIE, Inspector General Orientadora, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Orientación, Encuadre y/o Requerimiento de Acción)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional. (Otras medidas que sean pertinentes)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Calendario de Evaluación y/o Cierre anticipado del Año Escolar, cuando el estudiante producto de los efectos de la agresión o hecho de connotación sexual detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases.</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación, Cierre anticipado y/o Reducción de Jornada)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que</p>



<p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la agresión o hecho de connotación sexual detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases.</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Tripleta Psicosocial de Convivencia Escolar (para apoyo profesional individual y/o grupal), Orientación (en el contexto del Plan de Sexualidad y Afectividad) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para una diagnóstico especializado de los hechos de connotación sexual detectados y que pudiesen revertir el carácter de vulneración de derechos para la apertura de Medida de Protección Administrativa de acuerdo con el procedimiento que dicha institución establezca.</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental y que requiera atención médica.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	<p>los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas.</p> <p>a) Calendario de Evaluación, Reducción de Jornada y/o Cierre anticipado del Año Escolar, cuando el estudiante producto de los efectos de la agresión o hecho de connotación sexual de la cual es sindicado como presunto responsable se encuentre impedido de asistir regularmente a clases.</p> <p>b) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vínculo, con un estudiante de su curso; cuya finalidad es guiarlos para alcanzar la reflexión que permita potenciar los factores que eviten la repetición de la conducta que ha generado los hechos de connotación sexual que ha afectado a otro estudiante, pudiendo ser desarrollada excepcionalmente por un profesional de Convivencia Escolar y/o del Programa de Integración.</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación, Cierre anticipado y/o Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p> <p>---</p> <p>Orientadora, Encargado de Convivencia, Coordinadora PIE, Psicóloga, Inspector General, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional y/u otro Profesional del Programa PIE. (Monitoreo)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



c) Monitoreo personalizado a realizar por la Orientadora, alguno de los profesionales de Convivencia Escolar y/o del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes de manera individual o grupal que presenten problemas conductuales de manera reiterada y que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante un Compromiso Personales en torno a sus comportamientos y logros conductuales esperados, que le permitan superar sus dificultades y/o eviten la repetición de la conducta que ha generado hechos de connotación sexual que ha afectado a otro estudiante, pudiendo participar otros profesionales del establecimiento, si se estima conveniente

Orientadora,
Encargado de
Convivencia y/o
Coordinadora PIE
(Intervención
pedagógica y/o de
Apoyo Profesional)

d) Intervención pedagógica y/o Apoyo Profesional: Consiste en un proceso intencionado de aprendizaje en torno a las dinámicas relacionales de los estudiantes que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros las situaciones que generaron la activación del presente Protocolo y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta, medida que consistirá en un apoyo profesional que responda a las necesidades individuales o grupales que hayan sido detectadas. Para la definición del o los objetivos de intervención la Orientadora, el Encargado de Convivencia y/o la Coordinadora del Programa de Integración podrán convocar a los profesionales que integran dichas Unidades e incorporar si lo estiman conveniente a otros Profesionales y/o Asistentes de la Educación que atienden al o los estudiantes.

Orientadora,
Encargado de
Convivencia,
Inspector General,
Psicóloga,
Trabajadora Social,
Orientadora y/o
Coordinadora PIE
(Gestión
Colaborativa del
Conflicto)

Esta intervención será ejecutada indistintamente o en su conjunto por la Orientadora, algunos de los Profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración Escolar o por Instituciones Externas y tendrá la duración que permita el logro del o los objetivos planteados.

e) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por la Orientadora o parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este, acción que podrá ser ejecutada siempre que no se exponga al estudiante a una victimización secundaria y se trate preferentemente de hechos de exploración sexual propias del ciclo vital.

- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.



- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.

3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:

Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas, sin perjuicio de otras normas de carácter especial que les pueda ser aplicable

- a) Derivación al Departamento de Educación Municipal en caso de que la persona supuestamente responsable de la agresión o hechos de connotación sexual sea funcionario, conforme a lo previsto en la normativa laboral vigente y lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- b) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir un hecho de connotación sexual.
- c) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos y/o personas ajenas a la comunidad educativa conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar.
- d) Carta Compromiso de algún padre, madre, apoderado y/o tutor legal para que modifique la conducta que ha generado un hecho de connotación sexual que ha afectado a algún estudiante.
- e) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar.
- f) Otras acciones de resguardo a los estudiantes afectados que se estimen pertinentes y que deba cumplir su padre, madre, apoderado y/o tutor legal.

Directora
(Derivación DEM)

Directora y/o
Inspector General
(Adopción de
Acuerdo con
Funcionarios,
Prohibición de
Ingreso o Pérdida
de la Calidad de
Apoderado)

Inspector General
y/o Encargado de
Convivencia
(Carta Compromiso
y otras acciones)

Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.

Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.



<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección Judicial:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por la Ley 19.968 que en su artículo 68 establece que debe aplicarse “en los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (Ley 21.430), debiendo el Juzgado de Familia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° numero 7 conocer “los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos”, siendo competente el Tribunal correspondiente al domicilio del estudiante.</p> <p>a) Se deberá elaborar un Informe con el relato recibido y/o los antecedentes obtenidos durante la Evaluación Preliminar, el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado efectuando el respectivo requerimiento de Medida de Protección ante el Juzgado de Familia competente a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados del Poder Judicial.</p> <p>Si existe información respecto de la intervención vigente por alguna institución de la Red Mejor Niñez o Red SENAME que conforme a la normativa vigente (Ley 21.430) ha sido decretada a partir de una Medida de Protección Administrativa y/o Judicial, se realizarán las coordinaciones necesarias para que tengan presente la información obtenida en los procesos de intervención, omitiendo el requerimiento de Medida de Protección ante un Juzgado de Familia.</p> <p>b) En caso de que el Oficio o Reservado respectivo solicite se Tenga Presente la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección (RIT “P”) o de Cumplimiento (RIT “X”) que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como “escrito” a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p> <p>c) La solicitud de requerimiento de medida de protección judicial también podrá realizarse ante funcionarios policiales, toda vez que ellos manifiesten verbalmente al ser consultados que el respectivo Parte Policial será puesto a disposición del Juzgado de Familia y tendrá relación con las medidas cautelares de urgencia que deban ser autorizadas por el Juez de Turno para dar protección inmediata al estudiante a través de alguna de las Medidas Cautelares preferentemente prevista en artículo 71 y 74 de la Ley 19.968 y/o si los hechos pudieran revertir el carácter de delito flagrante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Requerimiento de Medida de Protección)</p> <p>---</p> <p>Directora (Ordinario o Reservado con Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia o Trabajadora Social (Ingreso Oficio o Reservado a través de OJV)</p>	<p>Hasta 24 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración de derechos.</p>
---	--	--



3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:

Esta acción se encuentra regulada por los artículos 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal; así como en lo dispuesto en la Ley 21.057 y para determinar si un hecho u omisión pudiese revertir el carácter de delito se debe tener presente en lo que fuese pertinente lo dispuesto en el Código Penal u otras leyes especiales, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.

a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:

- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar telefónicamente la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.
- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, se elaborará un informe con todos los antecedentes con los cuales se cuente el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado a la Fiscalía Local competente a través de la respectiva Oficina de Partes, correo electrónico u otro medio que el Ministerio Pública determine para el efecto.

En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.

b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el "Incumplimiento de la obligación de denunciar"; el Docente o Asistente de la Educación que desee evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia y para su protección podrá realizar la denuncia penal de manera personal, solicitando directamente el auxilio de la Fuerza Pública, concurriendo a un Cuartel Policial, ante la Fiscalía Local o a un Juzgado de Garantía, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo.

Directora,
Inspector General o
Encargado de
Convivencia
(Denuncia Policial)

Encargado de
Convivencia,
Inspector General,
Psicóloga,
Trabajadora Social
y/o Terapeuta
Ocupacional
(Informe
solicitando
Denuncia Penal)

Directora
(Denuncia Penal
por Oficio o
Reservado)

Hasta 24 horas
para la denuncia
penal contadas
desde el
momento en que
tomo
conocimiento del
hecho que
pudiese revertir el
carácter de delito



LICEO COMERCIAL DE TOME
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:
1 agosto 2024

PROTOCOLOS FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y
HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN
CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

Página 11 de 11

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	<hr/> <p>Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>				
Revisión:	<hr/> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<hr/> <p>Roxana González Sanhueza Inspectora General</p>	<hr/> <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p>	<hr/> <p>Haidi Zarate Muñoz Coord. Programa de Integración (R)</p>	
Consulta al Consejo Escolar:	<hr/> <p>Representante Sostenedor</p>	<hr/> <p>Representante Docentes</p>	<hr/> <p>Representante Asistentes de la Educación</p>	<hr/> <p>Representante Centro de Padres</p>	<hr/> <p>Representante Centro de Alumnos.</p>
Aprobación:	<hr/> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE PARES (ENTRE FUNCIONARIOS, APODERADOS O ESTUDIANTES)	Página 1 de 13

La existencia de conflictos es la oposición de actuares, pareceres, posiciones, ideas, valores, entre dos o más personas. En este sentido, no es posible esperar la inexistencia de conflictos, pues ellos son inherentes a las relaciones humanas. La intervención frente a estos e incluso su prevención, requiere de comprender que existen comportamientos naturales de autodefensa, pero que además existe la violencia como un aprendizaje social.

Los problemas de comportamientos en el contexto escolar son contrarios a las normas de convivencia y pueden ser visibles como la disrupción, las faltas de disciplina y la mayor parte de las agresiones o el vandalismo o invisibles u ocultos como el *bullying*; además hay hechos de connotación grave como son la intimidación, la estigmatización, la discriminación y los hechos de violencia con resultado de las lesiones.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de maltrato o violencia entre pares; no obstante, no es posible garantizar que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones dado el ejercicio de su propia autonomía (progresiva o plena), sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas. Además, no será posible aplicar el presente Protocolo respecto de las situaciones previstas por la Ley 21.643 en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El artículo 8° Bis, inciso 2° del Estatuto Docente (DFL N° 1 de 1997), incorporado por la Ley 20.501.
3. El Artículo 4° Bis de la Ley 19.464 sobre el personal no docente, incorporado por la Ley 20.501.
4. Los artículos 7, 8 y demás pertinentes del Decreto 327 de 2019 (MINEDUC) sobre derechos y deberes de los apoderados.
5. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2/1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por la Ley 19.979 que modifica la JEC y modificado por la Ley 21.128, Aula Segura.
6. Los artículos 288, 391 y demás pertinentes del Código Penal.
7. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
8. El artículo 175, letras e) y f); y demás pertinentes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
9. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
10. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. El artículo 8° del Decreto 315 de 2011, del MINEDUC, que Reglamenta el Reconocimiento Oficial.
12. El artículo 12 de la Ley 21.675, sobre prevención de la violencia en contra de la mujer, en razón de su género.
13. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEducativa que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
14. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 23 de agosto de 2024.

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magister en Educación
 Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar



ACCIONES PREVIAS PARA FAVORECER LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

FASE 0: RESOLUCIÓN PACIFICA DE CONFLICTOS		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>0.1. Situaciones que impliquen la RESOLUCIÓN PACÍFICA de conflictos y que <u>no requieren la activación del Presente Protocolos en sus fases sucesivas</u>:</p> <p>a) El observador (cualquier integrante de la comunidad educativa y de manera obligatoria si es Funcionario) al detectar una situación de conflicto entre dos integrantes pares de la comunidad educativa, deberá evaluar si es posible que las personas involucradas desplieguen mecanismos alternativos de resolución a la situación que están viviendo con la finalidad de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Monitorear el desarrollo autónomo del proceso de negociación que las personas involucradas estén desplegando, considerando el origen del conflicto, las características personales de quienes están involucrados, manteniéndose atento a cualquier signo físico y/o verbal que le permite sospechar que sus las emociones y/o sentimientos pueda generar un comportamiento defensivo natural (agresividad) o el uso del poder (legítimo o ilegítimo) para solucionar el conflicto. Podrá hacerse acompañar o asesorar por el Encargado de Convivencia, el o la Inspectora General o la Directora según corresponda.- Intervenir con la finalidad de potenciar el mecanismo de resolución pacífica que los integrantes de la comunidad educativa están desplegando como Mediador y/o asumir el rol de Arbitro ante el conflicto; si logra de <p>Podrá hacerse acompañar o asesorar por el Encargado de Convivencia, el o la Inspectora General o la Directora según corresponda.</p> <p>b) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por el Funcionario Observador (Docente de Aula o Asistente de la Educación) o por algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar. En el contexto de estas medidas es posible no solo restablecer la convivencia entre los estudiantes involucrados, sino que también lograr la reparación del daño causado.</p> <ul style="list-style-type: none">- Negociación: Es una técnica en la que participan dos o más partes involucradas, que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para lograr una solución a la controversia y un mutuo compromiso.	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Observador y/o Mediador)</p> <p>---</p> <p>Inspector General, Encargado de Convivencia Escolar, Psicóloga, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional y/o Directora (Compañía y asesoramiento)</p>	<p>Intervención inmediata ante situaciones que requieran una resolución alternativa de conflicto en el contexto de la convivencia cotidiana</p>



- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
 - Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.
- c) La solución colaborativa alcanzada en este contexto **no requiere ser escriturada**, toda vez que con las acciones antes descritas no se considera activado el presente Protocolo ya que los involucrados, así como el Funcionario, que ha observado y/o intervenido en el logro del acuerdo alcanzado, han actuado en el contexto de la normal y esperable convivencia diaria.
- d) En el desarrollo de la solución pacífica del conflicto se deberá observar un comportamiento que promueva los principios de igualdad, no discriminación, de prevención de la violencia, promoción de la igualdad en dignidad y de derechos sin distinción del género de las personas, así como de educación no sexista.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, al ser la solución pacífica un aprendizaje social se debe reforzar los acuerdos alcanzados sin activar el presente Protocolo.



FASE 1: DETECCIÓN

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de maltrato o violencia escolar entre pares o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al o la Inspectora General o a quien lo subrogue o reemplace.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares, que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el o la General se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Directora, el Encargado de Convivencia, la Trabajadora Social, la Psicóloga, el Terapeuta Ocupacional, la Orientadora y/o la Coordinadora del Programa de Integración (PIE), quienes informaran al o la Inspectora General.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- No le corresponde acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad cuando esta revierta el carácter de delito; esta función conforme a la Ley 19.696 es exclusiva del Ministerio Público; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas que puedan tener los estudiantes, los apoderados o los funcionarios involucrados de acuerdo a las normas que establecen faltas al Reglamento de Convivencia Escolar; ni exime de la aplicación de alguna de las medidas del presente Protocolo.- En el desarrollo del Protocolo se deberá observar un comportamiento que promueva los principios de igualdad, no discriminación, de prevención de la violencia, promoción de la igualdad en dignidad y de derechos sin distinción del género de las personas, así como de educación no sexista.- Como medida de resguardo del estudiante, se mantendrá siempre acompañado de un miembro del equipo de convivencia escolar u otro funcionario de la comunidad educativa en la oficina de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Orientación, Dirección, Programa de Integración del establecimiento u otra que permita el resguardo a su integridad física y/o psicológica. <p>El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de un Funcionario distinto al que lo entrevista, alguno de sus padres, apoderado y/o un adulto responsable.</p>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Inspector General (Recepción del Relato, Activación del Protocolo y Entrevistas)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia, Trabajadora Social, Psicóloga, Terapeuta Ocupacional, Coordinadora PIE y/u Orientadora (reemplazo para la Recepción del Relato, derivación a Encargado de Convivencia o quien le subrogue)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato de los hechos denunciados, así como, las respectivas versiones de los estudiantes involucrados, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización. En todo momento el estudiante entrevistado tendrá derecho a guardar silencio si su relato pudiese revertir el carácter de delito.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiéndose además como días hábiles aquellos días en que efectivamente se presta el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1.El o la Inspectora General podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, solicitar al Encargado de Convivencia que pueda coordinar con Instituciones de la Red; entre otras gestiones que sean pertinentes realizar para evaluar la situación de maltrato o violencia escolar entre pares y poder determinar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada. Excepcionalmente el o la Inspectora General podrá solicitar al Encargado de Convivencia que realice la Evaluación Preliminar.</p> <p>En caso de que los hechos denunciados correspondan a alguna de las situaciones previstas en la Ley 21.643 que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, el o la Inspectora General realizará la derivación respectiva, sin perjuicio de la adopción de alguna de las medidas contenidas en el presente Protocolo.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante. - En caso de que la situación de maltrato o violencia escolar entre pares involucre a padres – apoderados o a funcionarios del establecimiento, las acciones desarrolladas en el contexto de la Evaluación Preliminar serán ajustadas a los roles que estos cumplen en la comunidad educativa y las normas administrativas internas y jurídicas que las regulen. 	<p>Inspector General y/o Encargado de Convivencia (Evaluación Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Psicóloga, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional, Orientadora, Coordinadora PIE, Inspector General y/o Directora (Orientan según funciones y/o tipo de maltrato o violencia)</p>	<p>Hasta 30 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada o bien para que ajusten su proceso de intervención.
- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente si los pares involucrados en la situación de maltrato o violencia son estudiantes, padres - apoderados o bien funcionarios, si los hechos una vez analizados revisten el carácter de delito y existe una eventual responsabilidad penal respecto de aquellos, si estos además podrían implicar una vulneración de derechos; así mismo se debe tener presente el tipo de violencia escolar detectada (física, verbal, psicológica, de género, simbólica, discriminación u otra); la intensidad de la violencia de acuerdo a sus efectos y las faltas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar; así como, el lugar en donde esta habría ocurrido, ya sea dentro o fuera del establecimiento educacional.
- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en un Informe o Formulario elaborado por Inspectoría General o por quien desarrollo la Evaluación Preliminar, con los antecedentes necesarios para la Derivación, pudiéndose utilizar el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar y de las Medidas de Reparación que se adoptaran a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; considerando que, si al ser informado eventualmente se puede poner en riesgo o amenaza la integridad física y/o psicológica del estudiante, se debe proceder con la debida cautela y en virtud del principio del interés superior.

Solo en caso de que sea prioritario informar al Apoderado, dada la naturaleza de la situación de maltrato detectada, la comunicación de la que trata este numeral se deberá hacer de manera prioritaria y previo a la conclusión de la evaluación preliminar.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

Inspector General,
Encargado de
Convivencia, y/o
Directora
(Comunica
resultados de
Evaluación
Preliminar)



FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

En caso de que la situación de maltrato o violencia escolar entre pares involucre a padres – apoderados o a funcionarios del establecimiento, las medidas de reparación que se definen en el presente Protocolo serán ajustadas a los roles que estos cumplen en la comunidad educativa y las normas administrativas internas y jurídicas que las regulen.

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres y apoderados.</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Requerimiento de acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p> <p>d) Otras acciones de resguardo a los estudiantes afectados que se estimen pertinentes y que sean consensuadas con sus padres, madre, apoderado o tutor legal.</p>	<p>Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Orientación, Encuadre, y/o Requerimiento de acción)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional. (Otras medidas que sean pertinentes)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Calendario de Evaluación y/o Cierre anticipado del Año Escolar cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato o violencia escolar detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases.</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato o violencia escolar detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases.</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación, Cierre anticipado y/o Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Inspector General (Derivación Interna)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Tripleta Psicosocial de Convivencia Escolar (para apoyo profesional individual y/o grupal) y/o a Inspectoría General o Profesor Jefe (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para un diagnóstico especializado de la vulneración detectada y/o la apertura de Medida de Protección Administrativa de acuerdo con el procedimiento que dicha institución establezca.</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	<p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes (padres – apoderados o funcionarios) que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas.</p> <p>a) Encuadre a los estudiantes que han participado en situaciones de conflicto, respecto de los mecanismos para evitar su escalada y favorecer la resolución pacífica de estos, en donde conste su compromiso de disminuir los efectos de la situación de conflicto con acciones pasivas o activas, respecto del otro estudiante involucrado.</p> <p>b) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vínculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado la situación de maltrato o violencia escolar entre pares, pudiendo ser desarrollada excepcionalmente por un profesional de Convivencia Escolar y/o del Programa de Integración</p>	<p>Inspector General, Encargado de Convivencia, (Encuadre)</p> <p>---</p> <p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Inspector General, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional y/u otro Profesional del Programa PIE. (Monitoreo)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



c) Monitoreo personalizado a realizar por alguno de los profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración y/o la Orientadora, en apoyo a aquellos estudiantes de manera individual o grupal que presenten problemas conductuales de manera reiterada y que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante un Compromisos Personales en torno a su comportamientos y logros conductuales esperados, que le permitan superar sus dificultades, pudiendo participar otros profesionales del establecimiento, si se estima conveniente.

Inspector General,
Encargado de Convivencia,
Psicóloga,
Trabajadora Social,
Terapeuta Ocupacional,
Orientadora y/o
Coordinadora PIE
(Gestión Colaborativa del Conflicto)

d) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacificas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este. En el contexto de estas medidas es posible no solo restablecer la convivencia entre los estudiantes involucrados, sino que también lograr la reparación del daño causado.

Encargado de Convivencia,
Orientadora y/o
Coordinadora PIE
(Intervención pedagógica y/o de Apoyo Profesional)

- Negociación: Es una técnica en la que participan dos o más partes involucradas, que dialogan cara a cara, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para lograr una solución a la controversia y un mutuo compromiso.

- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.

- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.



e) Intervención pedagógica y/o Apoyo Profesional: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos en los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. medida que consistirá en un apoyo profesional que responda a las necesidades individuales o grupales que hayan sido detectadas. Para la definición del o los objetivos de intervención el Encargado de Convivencia y/o la Coordinadora del Programa de Integración podrán convocar a los profesionales que integran dichas Unidades e incorporar si lo estiman conveniente a otros Profesionales y/o Asistentes de la Educación que atienden al o los estudiantes.

Esta intervención será ejecutada indistintamente o en su conjunto por algunos de los Profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración Escolar, Orientación o por Instituciones Externas y tendrá la duración que permita el logro del o los objetivos planteados.

3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:

Estas medidas podrían eventualmente desarrollarse como medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial cuando los pares involucrados en la situación de maltrato o violencia escolar serán padres – apoderados o funcionarios.

- a) Derivación al Departamento de Educación Municipal en caso de que la persona supuestamente responsable de la situación de maltrato o violencia escolar sea un funcionario, conforme a lo previsto en la normativa laboral vigente y lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.
- b) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir una nueva situación de maltrato o violencia escolar entre pares.
- c) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar para su aplicación.
- d) Carta Compromiso: que implicara un compromiso real e inmediato de algún padre, apoderado y/o adulto responsable de modificar la conducta que ha generado una situación de maltrato o violencia escolar entre pares.
- e) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar cuando sea responsable de alguna de las faltas que consideren dicha sanción.

Directora
(Derivación DEM)

Directora y/o
Inspector General
(Adopción de
Acuerdo con
Funcionarios,
Prohibición de
Ingreso o Perdida
de la Calidad de
Apoderado)

Inspector General
y/o Encargado de
Convivencia
(Adopción de
Acuerdos y Carta
Compromiso con
apoderados)

Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.

Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.



<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección Judicial:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por la Ley 19.968 que en su artículo 68 establece que debe aplicarse “en los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (Ley 21.430), debiendo el Juzgado de Familia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° numero 7 conocer “los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos”, siendo competente el Tribunal correspondiente al domicilio del estudiante.</p> <p>a) Se deberá elaborar un Informe con el relato recibido y/o los antecedentes obtenidos durante la Evaluación Preliminar, el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado efectuando el respectivo requerimiento de Medida de Protección ante el Juzgado de Familia competente a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados del Poder Judicial.</p> <p>Si existe información respecto de la intervención vigente por alguna institución de la Red Mejor Niñez o Red SENAME que conforme a la normativa vigente (Ley 21.430) ha sido decretada a partir de una Medida de Protección Administrativa y/o Judicial, se realizarán las coordinaciones necesarias para que tengan presente la información obtenida en los procesos de intervención, omitiendo el requerimiento de Medida de Protección ante un Juzgado de Familia.</p> <p>b) En caso de que el Oficio o Reservado respectivo solicite se “Tenga Presente” la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección (RIT “P”) o de Cumplimiento (RIT “X”) que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como “escrito” a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p> <p>c) La solicitud de requerimiento de medida de protección judicial también podrá realizarse ante funcionarios policiales, toda vez que ellos manifiesten verbalmente al ser consultados que el respectivo Parte Policial será puesto a disposición del Juzgado de Familia y tendrá relación con las medidas cautelares de urgencia prevista en artículo 71 y 74 de la Ley 19.968, que deban ser autorizadas por el Juez de Familia de Turno para dar protección inmediata al estudiante y/o si los hechos pudieran revertir el carácter de delito flagrante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Requerimiento de Medida de Protección)</p> <p>---</p> <p>Directora (Ordinario o Reservado con Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia o Trabajadora Social (Ingreso Oficio o Reservado a través de OJV)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Denuncia Policial)</p>	<p>Hasta 24 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración de derechos.</p>
--	--	--



<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por los artículos 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal y para determinar si un hecho u omisión pudiese revertir el carácter de delito se debe tener presente en lo que fuese pertinente lo dispuesto en el Código Penal u otras leyes especiales, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar telefónicamente la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, se elaborará un informe con todos los antecedentes con los cuales se cuente el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado a la Fiscalía Local competente a través de la respectiva Oficina de Partes, correo electrónico u otro medio que el Ministerio Pública determine para el efecto. <p>En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.</p> <p>-</p> <p>b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el "Incumplimiento de la obligación de denunciar"; el Docente o Asistente de la Educación que desee evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia y para su protección podrá realizar la denuncia penal de manera personal, solicitando directamente el auxilio de la Fuerza Pública, concurriendo a un Cuartel Policial, ante la Fiscalía Local o a un Juzgado de Garantía, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo.</p>	<p>Directora, Inspector General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Denuncia Penal)</p> <p>---</p> <p>Directora (Denuncia Penal por Oficio o Reservado)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>
---	--	--



LICEO COMERCIAL DE TOME
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE
MALTRATO O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE PARES
(ENTRE FUNCIONARIOS, APODERADOS O ESTUDIANTES)

Página 13 de 13

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	<p>_____</p> <p>Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>				
Revisión:	<p>_____</p> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<p>_____</p> <p>Roxana González Sanhueza Inspectora General</p>	<p>_____</p> <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p>	<p>_____</p> <p>Haidi Zarate Muñoz Coord. Programa de Integración (R)</p>	
Consulta al Consejo Escolar:	<p>_____</p> <p>Representante Sostenedor</p>	<p>_____</p> <p>Representante Docentes</p>	<p>_____</p> <p>Representante Asistentes de la Educación</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Padres</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Alumnos.</p>
Aprobación:	<p>_____</p> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR, HOSTIGAMIENTO, BULLYING Y/O CIBERBULLYING CONTRA ESTUDIANTES	Página 1 de 10

El *bullying* es un concepto que deriva del inglés *bully*, que significa abusón o matón, que alude a un maltrato reiterado. El acoso escolar entonces, también llamado *bullying* o intimidación, es una persecución física o psicológica intencionada, que realiza un o una estudiante contra un par, en forma repetitiva con el fin de generarle un daño; al punto de convertirla en su víctima.

Los episodios de violencia escolar pueden ser categorizados como *bullying* cuando cumplen cuatro requisitos:

1. **Víctima:** La existencia de una persona que es atacado por un agresor o grupo de pares.
2. **Asimetría de Poder:** Entre los protagonistas de estos episodios se da una interacción desigual.
3. **Repetición sostenida en el Tiempo:** Las conductas de intimidación, aislamiento, tiranización, amenazas o insultos que produce un sufrimiento psíquico a mediano y largo plazo y consecuencias en la autoestima, son repetitivos y sostenidos en el tiempo.
4. **Violencia Directa:** El blanco de los ataques es, en su mayor medida, sujetos concretos. Aun cuando se victimiza a un grupo en todos los casos el concepto de acoso escolar solo se aplica a sujetos concretos.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante; no obstante, no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones dado el ejercicio de su propia autonomía (progresiva o plena), sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la Ley General de Educación (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2/1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por el artículo 2, numeral 2, letra b) de la Ley 19.979 que modifica la JEC y diversa normativa educacional y modificado por la Ley 21.128, Aula Segura.
3. Los artículos 288, 391 y demás pertinentes del Código Penal.
4. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
5. El artículo 175, letra e) y f); y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
6. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
7. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
8. El artículo 8º del Decreto 315 de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta el Reconocimiento Oficial.
9. El artículo 12 de la Ley 21.675, sobre prevención de la violencia en contra de la mujer, en razón de su género.
10. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
11. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3º, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de fecha 23 de agosto de 2024.

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magister en Educación
 Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar



FASE 1: DETECCIÓN

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al o la Inspectora General o a quien lo subrogue o reemplace.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante, que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el o la Inspectora General se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Directora, el Encargado de Convivencia, la Trabajadora Social, la Psicóloga, el Terapeuta Ocupacional, la Orientadora y/o la Coordinadora del Programa de Integración (PIE), quienes informaran al o la Inspectora General.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- No corresponde acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad cuando esta revierta el carácter de delito; esta función conforme a la Ley 19.696 es exclusiva del Ministerio Público; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas que puedan tener los estudiantes, los apoderados o los funcionarios involucrados de acuerdo a las normas que establecen faltas al Reglamento de Convivencia Escolar; ni exime de la aplicación de alguna de las medidas del presente Protocolo.- En el desarrollo del Protocolo se deberá observar un comportamiento que promueva los principios de igualdad, no discriminación, de prevención de la violencia, promoción de la igualdad en dignidad y de derechos sin distinción del género de las personas, así como de educación no sexista.- Como medida de resguardo del estudiante, se mantendrá siempre acompañado de un miembro del equipo de convivencia escolar u otro funcionario de la comunidad educativa en la oficina de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Orientación, Dirección, Programa de Integración del establecimiento u otra que permita el resguardo a su integridad física y/o psicológica. <p>El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de un Funcionario distinto al que lo entrevista, alguno de sus padres, apoderado y/o un adulto responsable.</p>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Inspector General (Recepción del Relato, Activación del Protocolo y Entrevistas)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia, Trabajadora Social, Psicóloga, Terapeuta Ocupacional, Coordinadora PIE y/u Orientadora (reemplazo para la Recepción del Relato, derivación a Encargado de Convivencia o quien le subrogue)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato de los hechos denunciados, así como, las respectivas versiones de los estudiantes involucrados, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización. En todo momento el estudiante entrevistado tendrá derecho a guardar silencio si su relato pudiese revertir el carácter de delito.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiéndose además como días hábiles aquellos días en que efectivamente se presta el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1.El o la Inspectora General podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, solicitar al Encargado de Convivencia que pueda coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada. Excepcionalmente el o la Inspectora General podrá solicitar al Encargado de Convivencia que realice la Evaluación Preliminar.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante. - Debido a que las situaciones de Acoso Escolar presentan situaciones de asimetría de poder, no deben desarrollarse previo al proceso de indagación ninguna, acción de conciliación, mediación o arbitraje, puesto que podría generarse la revictimización. - De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la situación que activa el Protocolo o bien para que ajusten su proceso de intervención. 	<p>Inspector General y/o Encargado de Convivencia (Evaluación Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Psicóloga, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional, Orientadora, Coordinadora PIE, Inspector General y/o Directora (Orientan según funciones y/o tipo de maltrato o violencia)</p>	<p>Hasta 30 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente si la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o cyberbullying que afecte a un estudiante, analizada reviste el carácter de delito y existe una eventual responsabilidad penal respecto de aquellos, si estos además pudieran implicar una vulneración de derechos y las faltas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar; así como, el lugar en donde esta habría ocurrido, ya sea dentro o fuera del establecimiento educacional
- Se debe tener en cuenta si los eventuales involucrados tienen el rol de Víctimas, de Intimidador Líder, Reforzador del Intimidador, Testigos y/o Defensores; definiendo la existencia de Asimetría de Poder entre la Víctima y el Víctimario; la Repetición sostenida en el Tiempo de los hechos denunciados; así como, el tipo de violencia directa detectada (física, verbal, social, psicológica).
- Si se tratase de una eventual situación de CyberAcoso o Cyberbullying, se debe tener en cuenta respecto de la evidencia obtenida aquellos indicadores que permitan identificar personas concretas como eventuales responsables, considerando que aquellas además podrían tener su origen en simulaciones de identidad o falsificación de esta. Se debe tener presente además los indicios que permitan de manera fehaciente determinar las fechas en las cuales fue obtenida la evidencia y/o fue creada.
- En caso de ausencia de algunas de las características del Acoso Escolar, Bullying o Cyberbullying, la situación podría ser definida como un hecho de maltrato o violencia escolar.
- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constarán en un Informe o Formulario elaborado por Inspectoría General o por quien desarrolle la Evaluación Preliminar, con los antecedentes necesarios para la Derivación, pudiéndose utilizar el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar y de las Medidas de Reparación que se adoptarán a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matrícula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; considerando que, si al ser informado eventualmente se puede poner en riesgo o amenaza la integridad física y/o psicológica del estudiante, se debe proceder con la debida cautela y en virtud del principio del interés superior.

Inspector General,
Encargado de
Convivencia, y/o
Directora
(Comunica
resultados de
Evaluación
Preliminar)

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informará de las acciones, diagnóstico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.



FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres y apoderados.</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante que ha sido detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante que ha sido detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Requerimiento de acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p> <p>d) Otras acciones de resguardo a los estudiantes afectados que se estimen pertinentes y que sean consensuadas con sus padres, madre, apoderado o tutor legal.</p>	<p>Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Orientación, Encuadre, y/o Requerimiento de acción)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional. (Otras medidas que sean pertinentes)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Calendario de Evaluación y/o Cierre anticipado del Año Escolar cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante que ha sido detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases.</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante que ha sido detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases.</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación, Cierre anticipado y/o Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Inspector General (Derivación Interna)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Triplete Psicosocial de Convivencia Escolar (para apoyo profesional individual y/o grupal) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para un diagnóstico especializado de la vulneración detectada y/o la apertura de Medida de Protección Administrativa de acuerdo con el procedimiento que dicha institución establezca.</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p>	<p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas.</p> <p>a) Encuadre a los estudiantes que han participado en situaciones de conflicto, respecto de los mecanismos para evitar su escalada y favorecer la resolución pacífica de estos, en donde conste su compromiso de disminuir los efectos de la situación de conflicto con acciones pasivas o activas, respecto del otro estudiante involucrado.</p> <p>b) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vínculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado la situación de acoso escolar, hostigamiento, bullying y/o ciberbullying que afecte a un estudiante, pudiendo ser desarrollada excepcionalmente por un profesional de Convivencia Escolar y/o del Programa de Integración.</p>	<p>Inspector General, Encargado de Convivencia, (Encuadre)</p> <p>---</p> <p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Inspector General, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional y/u otro Profesional del Programa PIE. (Monitoreo)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



c) Monitoreo personalizado a realizar por alguno de los profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración y/o la Orientadora, en apoyo a aquellos estudiantes de manera individual o grupal que presenten problemas conductuales de manera reiterada y que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante un Compromisos Personales en torno a su comportamientos y logros conductuales esperados, que le permitan superar sus dificultades, pudiendo participar otros profesionales del establecimiento, si se estima conveniente.

d) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los y las estudiantes participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía desarrollando estrategias de conciliación dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con el asesoramiento de este. En el contexto de estas medidas es posible no solo restablecer la convivencia entre los estudiantes involucrados, sino que también lograr la reparación del daño causado.

- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.

e) Intervención pedagógica y/o Apoyo Profesional: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos en los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. medida que consistirá en un apoyo profesional que responda a las necesidades individuales o grupales que hayan sido detectadas. Para la definición del o los objetivos de intervención el Encargado de Convivencia y/o la Coordinadora del Programa de Integración podrán convocar a los profesionales que integran dichas Unidades e incorporar si lo estiman conveniente a otros Profesionales y/o Asistentes de la Educación que atienden al o los estudiantes.

Inspector General,
Encargado de
Convivencia,
Psicóloga,
Trabajadora Social,
Terapeuta
Ocupacional,
Orientadora y/o
Coordinadora PIE
(Gestión
Colaborativa del
Conflicto)

Encargado de
Convivencia,
Orientadora y/o
Coordinadora PIE
(Intervención
pedagógica y/o de
Apoyo Profesional)



<p>Esta intervención será ejecutada indistintamente o en su conjunto por algunos de los Profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración Escolar, Orientación o por Instituciones Externas y tendrá la duración que permita el logro del o los objetivos planteados.</p>		
<p>3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:</p> <p>Cuando no sea posible determinar identidad del presunto responsable de una situación de Ciberacoso o Ciberbullying, se presumirá que este podría ser mayor de edad.</p> <p>a) Activación del Protocolo de actuación frente a maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante, derivando los antecedentes al Encargado de Convivencia</p>	<p>Inspector General (Derivación de los antecedentes al Encargado de Convivencia)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de determinada la eventual responsabilidad de una persona mayor de edad.</p>
<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección Judicial:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por la Ley 19.968 que en su artículo 68 establece que debe aplicarse “en los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (Ley 21.430), debiendo el Juzgado de Familia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° numero 7 conocer “los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos”, siendo competente el Tribunal correspondiente al domicilio del estudiante.</p> <p>a) Se deberá elaborar un Informe con el relato recibido y/o los antecedentes obtenidos durante la Evaluación Preliminar, el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado efectuando el respectivo requerimiento de Medida de Protección ante el Juzgado de Familia competente a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados del Poder Judicial.</p> <p>Si existe información respecto de la intervención vigente por alguna institución de la Red Mejor Niñez o Red SENAME que conforme a la normativa vigente (Ley 21.430) ha sido decretada a partir de una Medida de Protección Administrativa y/o Judicial, se realizarán las coordinaciones necesarias para que tengan presente la información obtenida en los procesos de intervención, omitiendo el requerimiento de Medida de Protección ante un Juzgado de Familia.</p> <p>b) En caso de que el Oficio o Reservado respectivo solicite se “Tenga Presente” la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección (RIT “P”) o de Cumplimiento (RIT “X”) que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como “escrito” a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Requerimiento de Medida de Protección)</p> <p>---</p> <p>Directora (Ordinario o Reservado con Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia o Trabajadora Social (Ingreso Oficio o Reservado a través de OJV)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Denuncia Policial)</p>	<p>Hasta 24 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración de derechos.</p>



c) La solicitud de requerimiento de medida de protección judicial también podrá realizarse ante funcionarios policiales, toda vez que ellos manifiesten verbalmente al ser consultados que el respectivo Parte Policial será puesto a disposición del Juzgado de Familia y tendrá relación con las medidas cautelares de urgencia prevista en artículo 71 y 74 de la Ley 19.968, que deban ser autorizadas por el Juez de Familia de Turno para dar protección inmediata al estudiante y/o si los hechos pudieran revertir el carácter de delito flagrante.

3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:

Esta acción se encuentra regulada por los artículos 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal y para determinar si un hecho u omisión pudiese revertir el carácter de delito se debe tener presente en lo que fuese pertinente lo dispuesto en el Código Penal u otras leyes especiales, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.

a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:

- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar telefónicamente la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.
- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, se elaborará un informe con todos los antecedentes con los cuales se cuente el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado a la Fiscalía Local competente a través de la respectiva Oficina de Partes, correo electrónico u otro medio que el Ministerio Pública determine para el efecto.

En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.

b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el "Incumplimiento de la obligación de denunciar"; el Docente o Asistente de la Educación que desee evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia y para su protección podrá realizar la denuncia penal de manera personal, solicitando directamente el auxilio de la Fuerza Pública, concurriendo a un Cuartel Policial, ante la Fiscalía Local o a un Juzgado de Garantía, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo.

Directora,
Inspector General o
Encargado de
Convivencia
(Denuncia Policial)

Encargado de
Convivencia,
Inspector General,
Psicóloga,
Trabajadora Social
y/o Terapeuta
Ocupacional
(Informe
solicitando
Denuncia Penal)

Directora
(Denuncia Penal
por Oficio o
Reservado)

Hasta 24 horas
para la denuncia
penal contadas
desde el
momento en que
tomo
conocimiento del
hecho que
pudiese revertir el
carácter de delito



LICEO COMERCIAL DE TOME
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE
ACOSO ESCOLAR, HOSTIGAMIENTO, BULLYING Y/O
CIBERBULLYING CONTRA ESTUDIANTES

Página 10 de 10

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	<hr/> <p>Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>				
Revisión:	<hr/> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<hr/> <p>Roxana González Sanhueza Inspectora General</p>	<hr/> <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p>	<hr/> <p>Haidi Zarate Muñoz Coord. Programa de Integración (R)</p>	
Consulta al Consejo Escolar:	<hr/> <p>Representante Sostenedor</p>	<hr/> <p>Representante Docentes</p>	<hr/> <p>Representante Asistente de la Educación</p>	<hr/> <p>Representante Centro de Padres</p>	<hr/> <p>Representante Centro de Alumnos</p>
Aprobación:	<hr/> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE	Página 1 de 10

Se deben considerar todas las acciones u omisiones que constituyan una agresión o maltrato físico y/o psicológico de un adulto (mayor de edad) pertenezca o no a la Comunidad Educativa, a un estudiante menor de edad, debido al deber de resguardo consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, Tratado internacional de DDHH, (Decreto N° 830, del MINREL) y en Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Se debe tener especial observancia en la aplicación del presente Protocolo, los delitos incorporados al Código Penal por la Ley 21.013, que da protección especial entre a otros, al menor de edad:

- a) Maltrato Relevante (Artículo 403 bis inciso 1°): El que, de manera relevante, maltrata corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años
- b) Maltrato Relevante por omisión del deber de protección (Artículo 403 bis inciso 2°) El que teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de [un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años], la maltrata corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo.
- c) Trato Degradante (Artículo 403 ter): El que sometiere a un menor de dieciocho años [...] a un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad

Debe realizarse un proceso de Conciliación con cautela, debido a que los adultos y estudiante involucrados podrían mantener una relación de poder asimétrico, que permita una solución colaborativa del conflicto entre las partes afectadas, si la gravedad y entidad de este lo permite

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial a los estudiantes que se actuará de manera oportuna ante situaciones que pudiesen revertir el carácter de maltrato físico y/o psicológico hacia ellos; no obstante no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones en atención a su autonomía, sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), reemplazado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Decreto N° 830 de 1990, (MINREL) que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
4. Los Artículos 7, 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
5. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
6. La Ley 21.013, Sobre protección de personas en situación especial.
7. Los artículos 288, 391 y demás pertinentes del Código Penal.
8. El artículo 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696)
9. El artículo 12 de la Ley 21.675, sobre prevención de la violencia en contra de la mujer, en razón de su género
10. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
11. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 23 de agosto de 2024.

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magister en Educación
 Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar



FASE 1: DETECCIÓN

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al Encargado de Convivencia o a quien lo subrogue o reemplace.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares, que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el Encargado de Convivencia se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Directora, el o la Inspectora General, la Trabajadora Social, la Psicóloga, el Terapeuta Ocupacional, la Coordinadora del Programa de Integración (PIE) y/o la Orientadora, quienes informaran al Encargado de Convivencia.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- No corresponde acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad cuando esta revierta el carácter de delito; esta función conforme a la Ley 19.696 es exclusiva del Ministerio Público; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas que puedan tener los padres, apoderados o los funcionarios involucrados de acuerdo con las normas que establecen faltas al Reglamento de Convivencia Escolar; ni exime de la aplicación de alguna de las medidas del presente Protocolo.- Como medida de resguardo del estudiante, se mantendrá siempre acompañado de un miembro del equipo de convivencia escolar u otro funcionario de la comunidad educativa en la oficina de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Orientación, Dirección, Programa de Integración del establecimiento u otra que permita el resguardo a su integridad física y/o psicológica. <p>El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de un Funcionario distinto al que lo entrevista, alguno de sus padres, apoderado y/o un adulto responsable.</p> <ul style="list-style-type: none">- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato espontáneo del estudiante, transcribiendo textualmente sus palabras y de ser necesario especificando las circunstancias en las que realiza el relato, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización, por lo cual si es un Docente o Asistente de la Educación quien recibe el primer relato, es a quien se deberá entrevistar, transcribiendo el relato del estudiantes, lo que servirá de base para la activación del Protocolo y sus posibles derivaciones.	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Recepción del Relato, Activación del Protocolo y Entrevistas)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspectora General, Trabajadora Social, Psicóloga, Terapeuta Ocupacional, Coordinadora PIE y/u Orientadora (reemplazo para la Recepción del Relato, derivación a Encargado de Convivencia o quien le subrogue)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- En el desarrollo del Protocolo se deberá observar un comportamiento que promueva los principios de igualdad, no discriminación, de prevención de la violencia, promoción de la igualdad en dignidad y de derechos sin distinción del género de las personas, así como no sexista.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiéndose además como días hábiles aquellos días en que efectivamente se presta el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1.El Encargado de Convivencia podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada. El Encargado de Convivencia podrá solicitar a la Inspectora General, a la Psicóloga y/o a la Trabajadora Social de Convivencia Escolar que realice la Evaluación Preliminar</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, no obstante, al existir asimetría de poder, no deben desarrollarse previo al proceso de Evaluación ninguna, acción de conciliación, puesto que podría generarse la revictimización y el adulto involucrado se mantendrá alejado del si así fuera pertinente. - De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la situación detectada o bien para que ajusten su proceso de intervención. - Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente la Identificación del posible victimario, ya que este puede corresponder a un funcionario, padre – apoderado o incluso a un adulto que no pertenezca a la comunidad educativa y si el estudiante ha alcanzado su mayoría de edad. 	<p>Encargado de Convivencia (Evaluación Preliminar, solicitud de derivaciones y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Psicóloga, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional, Orientadora, Coordinadora PIE, Inspector General y/o Directora (Orientan según funciones y entrevistan)</p>	<p>Hasta 30 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



<p>- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en un Informe o Formulario elaborado por Convivencia Escolar, con los antecedentes necesarios para la Derivación, pudiéndose utilizar el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.</p>		
<p>2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; considerando que, si al ser informado eventualmente se puede poner en riesgo o amenaza la integridad física y/o psicológica del estudiante, debiéndose proceder con la debida cautela y en virtud del principio del interés superior.</p> <p>Solo en caso de que sea prioritario informar al Apoderado, dada la naturaleza de la Vulneración de Derechos detectada, la comunicación de la que trata este numeral se deberá hacer de manera prioritaria y previo a la conclusión de la evaluación preliminar.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Inspector General y/o Directora (Comunica resultados de Evaluación Preliminar)</p>	
<p>2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.</p>		

FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada de la Fase anterior, para disminuir los efectos de situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante que ha sido detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres y apoderados.</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato o violencia detectada y las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato o violencia detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Coordinadora PIE, Inspector General Orientadora, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Orientación, Encuadre y/o Requerimiento de Acción)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>



<p>c) Derivación de los padres, apoderados y/o adultos responsables a instituciones de la red comunal municipal, estatal o privada que puedan estar disponible y que debido a la vulneración detectada puedan acompañar, orientar o supervisar las acciones que ellos pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos.</p> <p>d) Requerimiento de acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p> <p>e) Otras acciones de resguardo a los estudiantes afectados que se estimen pertinentes y que sean consensuadas con sus padres, madre, apoderado o tutor legal.</p>	<p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional. (Otras medidas que sean pertinentes)</p>	<p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p>		
<p>a) Calendario de Evaluación y/o Cierre anticipado del Año Escolar, cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante que ha sido detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases.</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante que ha sido detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases.</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Tripleta Psicosocial de Convivencia Escolar (para apoyo profesional individual y/o grupal) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para un diagnóstico especializado de la vulneración detectada y/o la apertura de Medida de Protección Administrativa de acuerdo con el procedimiento que dicha institución establezca.</p> <p>e) Derivación al Centro de Salud u Hospital, en el caso de existir indicios suficientes de alguna necesidad en el ámbito de la salud física o mental.</p> <p>f) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación, Cierre anticipado y/o Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



g) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los involucrados participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con su asesoramiento.

Estas acciones de Conciliación, podrían ser desarrolladas teniendo presente que el adulto y el estudiante involucrado mantienen una relación de poder asimétrico, dada por el rol social que representan, lo que podría reducir la efectividad de los procesos de mediación y arbitraje; siendo especialmente compleja la realización de una instancia de negociación; motivo por el cual es recomendable realizarlos con cautela y en conjunto con un llamado a Acciones de Reparación que deje satisfecho a ambas partes y que permita una solución colaborativa del conflicto entre ellas, solo si la gravedad y entidad del hecho denunciado así lo permite.

- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.
- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

h) Intervención pedagógica y/o Apoyo Profesional: Consiste en un proceso intencionado de aprendizaje en torno a las dinámicas relacionales de los estudiantes que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros las situaciones que generaron la Vulneración de Derechos y que ante nuevas y similares situaciones permiten una adecuada respuesta del estudiante, medida que consistirá en un apoyo profesional que responda a las necesidades individuales o grupales que hayan sido detectadas. Para la definición del o los objetivos de intervención el Encargado de Convivencia y/o la Coordinadora del Programa de Integración podrán convocar a los profesionales que integran dichas Unidades e incorporar si lo estiman conveniente a otros Profesionales y/o Asistentes de la Educación que atienden al o los estudiantes.

Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Gestión Colaborativa del Conflicto)

Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Intervención pedagógica y/o de Apoyo Profesional)



<p>Esta intervención será ejecutada indistintamente o en su conjunto por algunos de los Profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración Escolar, Orientación o por Instituciones Externas y tendrá la duración que permita el logro del o los objetivos planteados.</p>		
<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>a) Activación del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.</p>	<p>Encargado de Convivencia (Derivación)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>
<p>3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas, sin perjuicio de otras normas de carácter especial que les pueda ser aplicable.</p> <p>a) Derivación al Departamento de Educación Municipal en caso de que la persona supuestamente responsable de la situación de maltrato o violencia escolar sea un funcionario, conforme a lo previsto en la normativa laboral vigente y lo establecido en el Reglamento de Convivencia Escolar.</p> <p>b) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo que el funcionario cese en su acción u omisión que podría eventualmente constituir una nueva situación de maltrato físico y/o psicológico de un adulto a un estudiante.</p> <p>c) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de funcionarios externos conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar para su aplicación.</p> <p>d) Carta Compromiso: que implicara un compromiso real e inmediato de algún padre, apoderado y/o adulto responsable de modificar la conducta que ha generado una situación de maltrato o violencia escolar entre pares.</p> <p>e) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar cuando sea responsable de alguna de las faltas que consideren dicha sanción.</p> <p>f) Otras acciones de resguardo a los estudiantes afectados que se estimen pertinentes y que deba cumplir su padre, madre, apoderado y/o tutor legal.</p>	<p>Directora (Derivación DEM)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General (Adopción de Acuerdo con Funcionarios, Prohibición de Ingreso o Pérdida de la Calidad de Apoderado)</p> <p>---</p> <p>Inspector General y/o Encargado de Convivencia (Carta Compromiso y otras acciones)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección Judicial:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por la Ley 19.968 que en su artículo 68 establece que debe aplicarse “en los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (Ley 21.430), debiendo el Juzgado de Familia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° numero 7 conocer “los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos”, siendo competente el Tribunal correspondiente al domicilio del estudiante.</p> <p>a) Se deberá elaborar un Informe con el relato recibido y/o los antecedentes obtenidos durante la Evaluación Preliminar, el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado efectuando el respectivo requerimiento de Medida de Protección ante el Juzgado de Familia competente a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados del Poder Judicial.</p> <p>Si existe información respecto de la intervención vigente por alguna institución de la Red Mejor Niñez o Red SENAME que conforme a la normativa vigente (Ley 21.430) ha sido decretada a partir de una Medida de Protección Administrativa y/o Judicial, se realizarán las coordinaciones necesarias para que tengan presente la información obtenida en los procesos de intervención, omitiendo el requerimiento de Medida de Protección ante un Juzgado de Familia.</p> <p>b) En caso de que el Oficio o Reservado respectivo solicite se “Tenga Presente” la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección (RIT “P”) o de Cumplimiento (RIT “X”) que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como “escrito” a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p> <p>c) La solicitud de requerimiento de medida de protección judicial también podrá realizarse ante funcionarios policiales, toda vez que ellos manifiesten verbalmente al ser consultados que el respectivo Parte Policial será puesto a disposición del Juzgado de Familia y tendrá relación con las medidas cautelares de urgencia prevista en artículo 71 y 74 de la Ley 19.968, que deban ser autorizadas por el Juez de Familia de Turno para dar protección inmediata al estudiante y/o si los hechos pudieran revertir el carácter de delito flagrante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Requerimiento de Medida de Protección)</p> <p>---</p> <p>Directora (Ordinario o Reservado con Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia o Trabajadora Social (Ingreso Oficio o Reservado a través de OJV)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Denuncia Policial)</p>	<p>Hasta 24 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración de derechos.</p>
--	--	--



<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por los artículos 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal y para determinar si un hecho u omisión pudiese revertir el carácter de delito se debe tener presente en lo que fuese pertinente lo dispuesto en el Código Penal, la Ley 20.000 u otras leyes especiales, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar telefónicamente la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones. - Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, se elaborará un informe con todos los antecedentes con los cuales se cuente el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado a la Fiscalía Local competente a través de la respectiva Oficina de Partes, correo electrónico u otro medio que el Ministerio Pública determine para el efecto. <p>En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.</p> <p>-</p> <p>b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el “Incumplimiento de la obligación de denunciar”; el Docente o Asistente de la Educación que desee evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia y para su protección podrá realizar la denuncia penal de manera personal, solicitando directamente el auxilio de la Fuerza Pública, concurriendo a un Cuartel Policial, ante la Fiscalía Local o a un Juzgado de Garantía, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo.</p>	<p>Directora, Inspector General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Denuncia Penal)</p> <p>---</p> <p>Directora (Denuncia Penal por Oficio o Reservado)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>
---	--	--



CONTROL DE FIRMAS					
Elaboración:	<p>_____</p> <p>Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>				
Revisión:	<p>_____</p> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<p>_____</p> <p>Roxana González Sanhueza Inspectoría General</p>	<p>_____</p> <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p>	<p>_____</p> <p>Haidi Zarate Muñoz Coord. Programa de Integración (R)</p>	
Consulta al Consejo Escolar:	<p>_____</p> <p>Representante Sostenedor</p>	<p>_____</p> <p>Representante Docentes</p>	<p>_____</p> <p>Representante Asistente de la Educación</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Padres</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Alumnos.</p>
Aprobación:	<p>_____</p> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO DE UN ESTUDIANTE Y/O APODERADO A UN FUNCIONARIO	Página 1 de 10

No se considerarán aquellas situaciones que se califiquen como interrupciones en el aula y las previstas en la Ley 21.643 en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, sin perjuicio de cuando los hechos que activan el presente protocolo se encuentren en las siguientes hipótesis:

- Si el presunto agresor es un estudiante, en virtud de lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se deben adoptar las medidas necesarias, para el aprendizaje de técnicas que fomenten una solución colaborativa.
- Si se trata de situaciones que podrían revertir el carácter de delito de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.188 que busca dar protección a los profesionales, funcionarios y manipuladores de alimentos de los establecimientos educacionales cuando se hicieren al interior de las dependencias o mientras éstos se encontraran en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas: Amenazas (artículo 297 bis del CP); Lesiones o Maltrato corporalmente relevante (artículo 401 bis del CP)

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los Funcionarios que se actuará de manera oportuna; no obstante, no es posible garantizar que las personas involucradas cesen en sus acciones u omisiones dado el ejercicio de su propia autonomía (progresiva o plena), sin perjuicio además de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. Ley 21.643 que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.
2. El Título Preliminar, Párrafo 3º y el Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), incorporado y reemplazado respectivamente por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar
3. El artículo 8º Bis, inciso 2º del Estatuto Docente (DFL N° 1 de 1997), incorporado por la Ley 20.501,
4. El Artículo 4º Bis de la Ley 19.464 sobre el personal no docente, incorporado por la Ley 20.501.
5. El Artículo 6, Letra d) del DFL N° 2/1998 sobre Subvención Escolar, reemplazado por el artículo 2, numeral 2, letra b) de la Ley 19.979 y modificado por la Ley 21.128, Aula Segura.
6. Los artículos 297 bis y 401 bis del Código Penal, incorporados por la Ley 21.188 y demás pertinentes
7. La Ley 20.084, que Establece Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
8. El artículo 175, letra f), incorporado por la Ley 21.188 al Código Procesal Penal (Ley 19.696) y demás pertinentes.
9. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
10. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
11. El artículo 12 de la Ley 21.675, sobre prevención de la violencia en contra de la mujer, en razón de su género.
12. La REX N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
13. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3º, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 23 de agosto de 2024.

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magister en Educación
 Diplomado en Gestión de la Convivencia Escolar



FASE 1: DETECCIÓN

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario o considere la existencia de indicios claros de estos, que afecte a un estudiante de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de dar a conocer esta situación de manera inmediata al o la Inspectora General o a quien lo subrogue o reemplace, quien deberá actuar de acuerdo con las siguientes observaciones.</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario, que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el o la Inspectora General se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Directora, el Encargado de Convivencia, la Trabajadora Social, la Psicóloga, el Terapeuta Ocupacional, la Orientadora y/o la Coordinadora del Programa de Integración (PIE), quienes informaran al o la Inspectora General.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- No le corresponde acreditar, la veracidad del contenido de la denuncia, ni su efectividad cuando esta revierta el carácter de delito, ya que esta función conforme a la Ley 19.696 es exclusiva del Ministerio Público y en caso de revertir el carácter de violencia en el trabajo es función conforme a la Ley 21.643 del Fiscal Administrativo que se designe al efecto; sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas que puedan tener los estudiantes, los padres o apoderados involucrados de acuerdo con las normas que establecen faltas al Reglamento de Convivencia Escolar; ni exime de la aplicación de alguna de las medidas del presente Protocolo.- En el desarrollo del Protocolo se deberá observar un comportamiento que promueva los principios de igualdad, no discriminación, de prevención de la violencia, promoción de la igualdad en dignidad y de derechos sin distinción del género de las personas, así como de educación no sexista.- Como medida de resguardo del estudiante, se mantendrá siempre acompañado de un miembro del equipo de convivencia escolar u otro funcionario de la comunidad educativa en la oficina de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Orientación, Dirección, Programa de Integración del establecimiento u otra que permita el resguardo a su integridad física y/o psicológica. <p>El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de un Funcionario distinto al que lo entrevista, alguno de sus padres, apoderado y/o un adulto responsable.</p>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Inspector General (Recepción del Relato, Activación del Protocolo y Entrevistas)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia, Trabajadora Social, Psicóloga, Terapeuta Ocupacional, Coordinadora PIE y/u Orientadora (reemplazo para la Recepción del Relato, derivación a Encargado de Convivencia o quien le subrogue)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato de los hechos denunciados, así como, las respectivas versiones de los estudiantes, padres o apoderados involucrados, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización. En todo momento el entrevistado tendrá derecho a guardar silencio si su relato pudiese revertir el carácter de delito.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiéndose además como días hábiles aquellos días en que efectivamente se presta el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1.El o la Inspectora General podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, solicitar al Encargado de Convivencia que pueda coordinar con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada. El o la Inspectora General podrá solicitar al Encargado de Convivencia que realice la Evaluación Preliminar.</p> <p>En caso de que los hechos denunciados correspondan a alguna de las situaciones previstas en la Ley 21.643 que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, el o la Inspectora General realizará la derivación respectiva, para que el Encargado de Convivencia oriente al funcionario, sin perjuicio de la adopción de alguna de las medidas contenidas en el presente Protocolo.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún Funcionario, no obstante, al existir asimetría de poder, no deben desarrollarse previo al proceso de Evaluación ninguna, acción de conciliación, puesto que podría generarse la revictimización y el adulto involucrado se mantendrá alejado del si así fuera pertinente. 	<p>Inspector General y/o Encargado de Convivencia (Evaluación Preliminar y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Psicóloga, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional, Orientadora, Coordinadora PIE, Inspector General y/o Directora (Orientan según funciones y/o tipo de maltrato o violencia)</p>	<p>Hasta 30 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



- De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la situación de maltrato o violencia escolar entre pares detectada.
- Para la definición de las medidas de Reparación de la Fase siguiente se debe tener presente si el eventual victimario es un estudiante y/o padre – apoderado o incluso a un adulto que no pertenezca a la comunidad educativa y si el estudiante ha alcanzado su mayoría de edad.
- Las acciones, derivaciones y antecedentes del Protocolo, constaran en un Informe o Formulario elaborado por Convivencia Escolar, con los antecedentes necesarios para la Derivación, pudiéndose utilizar el Formato elaborado para el efecto por alguna Institución Externas.

2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; considerando que, si al ser informado eventualmente se puede poner en riesgo o amenaza la integridad física y/o psicológica del estudiante, debiéndose proceder con la debida cautela y en virtud del principio del interés superior.

Solo en caso de que sea prioritario informar al Apoderado, dada la naturaleza de la Vulneración de Derechos detectada, la comunicación de la que trata este numeral se deberá hacer de manera prioritaria y previo a la conclusión de la evaluación preliminar.

2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.

Inspector General,
Encargado de
Convivencia, y/o
Directora
(Comunica
resultados de
Evaluación
Preliminar)

FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar considerada en la Fase anterior, para disminuir los efectos de situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario que ha sido detectada.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.



ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas o acciones que involucran a los padres y apoderados.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine la aplicación de alguna de las “Medias Formativas aplicables a los padres, madres y apoderados” (artículo 4.3) y/o “medidas cautelares de resguardo a la vida, la integridad física y/o psíquica” (artículo 4.6) contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar.</p> <p>a) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario detectada y las acciones que deben desarrollar para evitar que la vulneración continúe afectando al Funcionario y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>b) Requerimiento de acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante y/o apoyen el encuadre del estudiante con la finalidad de que no ocurran nuevos eventos.</p>	<p>Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, y/o Requerimiento de acción)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia, Orientadora, Coordinadora PIE, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional. (Otras medidas que sean pertinentes)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.2. Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados:</p> <p>a) Activación del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.</p>	<p>Inspector General (Derivación)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>
<p>3.3. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes (padres – apoderados) que estén involucrados en los hechos que origina la activación del protocolo.</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas.</p> <p>a) Calendario de Evaluación y/o Cierre anticipado del Año Escolar cuando el estudiante producto de los efectos de la situación de maltrato o violencia escolar detectada se encuentre impedido de asistir regularmente a clases.</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos de la situación detectada se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases.</p> <p>c) Encuadre a los estudiantes que han participado en situaciones de conflicto, respecto de los mecanismos para evitar su escalada y favorecer la resolución pacífica de estos, en donde conste su compromiso de disminuir los efectos de la situación de conflicto con acciones pasivas o activas.</p>	<p>Jefe de UTP (Calendario de Evaluación, Cierre anticipado y/o Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>Inspector General, Encargado de Convivencia, (Encuadre)</p> <p>---</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



d) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vinculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado la situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario.

Profesor Jefe y/o
Profesora PIE
(Orientación)

Encargado de
Convivencia,
Orientadora,
Coordinadora PIE,
Psicóloga, Inspector
General,
Trabajadora Social,
Terapeuta
Ocupacional y/u
otro Profesional del
Programa PIE.
(Monitoreo)

e) Monitoreo personalizado realizado por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros esperados, que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado una situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario, cuyo seguimiento es realizado por alguno de los Profesionales antes indicados quien puede solicitar el apoyo de otros profesionales del establecimiento.

Inspector General,
Encargado de
Convivencia,
Psicóloga,
Trabajadora Social,
Terapeuta
Ocupacional,
Orientadora y/o
Coordinadora PIE
(Gestión
Colaborativa del
Conflicto)

f) Gestión colaborativa de Conflicto con estrategias de resolución de conflicto pacíficas en las cuales los involucrados participan voluntariamente de acuerdo con su plena o progresiva autonomía dirigidas por parte de algún Profesional de la Unidad de Convivencia Escolar o con su asesoramiento.

Encargado de
Convivencia,
Orientadora y/o
Coordinadora PIE
(Intervención
pedagógica y/o de
Apoyo Profesional)

Estas acciones de Conciliación, podrían ser desarrolladas teniendo presente que el funcionario afectado y los estudiantes y/o padres – apoderados involucrado mantienen una relación de poder asimétrico, dada por el rol social que representan, lo que podría reducir la efectividad de los procesos de mediación y arbitraje; siendo especialmente compleja la realización de una instancia de negociación; motivo por el cual es recomendable realizarlos con cautela y en conjunto con un llamado a Acciones de Reparación que deje satisfecho a ambas partes y que permita una solución colaborativa del conflicto entre ellas, solo si la gravedad y entidad del hecho denunciado así lo permite.

- Arbitraje: En esta modalidad, el adulto que cumple el rol de árbitro tiene la responsabilidad de facilitar y posibilitar un diálogo fructífero entre las partes en la que puedan aprender en la práctica a expresar sus demandas y sentimientos, y escuchar activamente al otro con una actitud de respeto y franqueza. Tiene, además, la responsabilidad de generar una solución satisfactoria para las partes involucradas y que éstas puedan comprender el sentido de la medida que se adopte y comprometerse en su aplicación.



- Mediación: es una técnica de resolución formativa de conflictos donde dos o más personas involucradas en una controversia, buscan resolverla con el apoyo de un tercero, que, con imparcialidad, les ayude a encontrar una solución al problema. Un acuerdo entre las partes, restablecer la relación entre ellas y la comunidad, y la reparación cuando es necesario.

g) Intervención pedagógica y/o Apoyo Profesional: Consiste un proceso intencionado de aprendizaje que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros los hechos en los cuales se ha visto involucrado y que ante nuevas y similares situaciones le permitan al estudiante una adecuada respuesta. medida que consistirá en un apoyo profesional que responda a las necesidades individuales o grupales que hayan sido detectadas. Para la definición del o los objetivos de intervención el Encargado de Convivencia y/o la Coordinadora del Programa de Integración podrán convocar a los profesionales que integran dichas Unidades e incorporar si lo estiman conveniente a otros Profesionales y/o Asistentes de la Educación que atienden al o los estudiantes.

Esta intervención será ejecutada indistintamente o en su conjunto por algunos de los Profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración Escolar, Orientación o por Instituciones Externas y tendrá la duración que permita el logro del o los objetivos planteados.

3.4. Medidas protectoras cuando existen adultos involucrados:

Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas.

- a) Adopción de acuerdos que tengan como objetivo desarrollar acciones de resguardo en favor del funcionario, debiéndose tener presente las mediadas de resguardo del numeral 3.2 del presente Protocolo cuando el presunto responsable sea un estudiante.
- b) Prohibición de Ingreso al Establecimiento cuando se trata de apoderados o personas externas de acuerdo con las normas del Reglamento de Convivencia Escolar para su aplicación.
- c) Carta Compromiso: que implicara un compromiso real e inmediato de algún estudiante, padre, apoderado y/o adulto responsable de modificar la conducta que ha generado una situación de maltrato físico y/o psicológico en contra de un Funcionario.

Directora y/o Inspector General (Adopción de Acuerdo con Funcionarios, Prohibición de Ingreso o Perdida de la Calidad de Apoderado)

Inspector General y/o Encargado de Convivencia (Adopción de Acuerdos y Carta Compromiso con apoderados)

Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.

Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.



- d) Pérdida de la Calidad de Apoderado o Prohibición de Ingreso al Establecimiento para padres, apoderados o adultos responsables, conforme a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar cuando sea responsable de alguna de las faltas que consideren dicha sanción.
- e) Otras acciones de resguardo a un Funcionario afectados que se estimen pertinentes y que deba cumplir su padre, madre, apoderado y/o tutor legal.

3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección Judicial:

Esta acción se encuentra regulada por la Ley 19.968 que en su artículo 68 establece que debe aplicarse “en los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (Ley 21.430), debiendo el Juzgado de Familia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° número 7 conocer “los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos”, siendo competente el Tribunal correspondiente al domicilio del estudiante.

- a) Se deberá elaborar un Informe con el relato recibido y/o los antecedentes obtenidos durante la Evaluación Preliminar, el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado efectuando el respectivo requerimiento de Medida de Protección ante el Juzgado de Familia competente a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados del Poder Judicial.

Si existe información respecto de la intervención vigente por alguna institución de la Red Mejor Niñez o Red SENAME que conforme a la normativa vigente (Ley 21.430) ha sido decretada a partir de una Medida de Protección Administrativa y/o Judicial, se realizarán las coordinaciones necesarias para que tengan presente la información obtenida en los procesos de intervención, omitiendo el requerimiento de Medida de Protección ante un Juzgado de Familia.

- b) En caso de que el Oficio o Reservado respectivo solicite se “Tenga Presente” la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección (RIT “P”) o de Cumplimiento (RIT “X”) que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como “escrito” a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.

Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Requerimiento de Medida de Protección)

Directora (Ordinario o Reservado con Requerimiento)

Encargado de Convivencia o Trabajadora Social (Ingreso Oficio o Reservado a través de OJV)

Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Denuncia Policial)

Hasta 24 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración de derechos.



c) La solicitud de requerimiento de medida de protección judicial también podrá realizarse ante funcionarios policiales, toda vez que ellos manifiesten verbalmente al ser consultados que el respectivo Parte Policial será puesto a disposición del Juzgado de Familia y tendrá relación con las medidas cautelares de urgencia prevista en artículo 71 y 74 de la Ley 19.968, que deban ser autorizadas por el Juez de Familia de Turno para dar protección inmediata al estudiante y/o si los hechos pudieran revertir el carácter de delito flagrante.

3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:

Esta acción se encuentra regulada por los artículos 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal y para determinar si un hecho u omisión pudiese revertir el carácter de delito se debe tener presente en lo que fuese pertinente lo dispuesto en el Código Penal u otras leyes especiales, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.

a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:

- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar telefónicamente la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.
- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, se elaborará un informe con todos los antecedentes con los cuales se cuente el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado a la Fiscalía Local competente a través de la respectiva Oficina de Partes, correo electrónico u otro medio que el Ministerio Pública determine para el efecto.

En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.

b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el "Incumplimiento de la obligación de denunciar"; el Docente o Asistente de la Educación que desee evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia y para su protección podrá realizar la denuncia penal de manera personal, solicitando directamente el auxilio de la Fuerza Pública, concurriendo a un Cuartel Policial, ante la Fiscalía Local o a un Juzgado de Garantía, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo.

Directora,
Inspector General o
Encargado de
Convivencia
(Denuncia Policial)

Encargado de
Convivencia,
Inspector General,
Psicóloga,
Trabajadora Social
y/o Terapeuta
Ocupacional
(Informe
solicitando
Denuncia Penal)

Directora
(Denuncia Penal
por Oficio o
Reservado)

Hasta 24 horas
para la denuncia
penal contadas
desde el
momento en que
tomo
conocimiento del
hecho que
pudiese revertir el
carácter de delito



LICEO COMERCIAL DE TOME
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO
FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO DE UN ESTUDIANTE Y/O
APODERADO A UN FUNCIONARIO

Página 10 de 10

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	<p>_____</p> <p>Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>				
Revisión:	<p>_____</p> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<p>_____</p> <p>Roxana González Sanhueza Inspectoría General</p>	<p>_____</p> <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p>	<p>_____</p> <p>Haidi Zarate Muñoz Coord. Programa de Integración (R)</p>	
Consulta al Consejo Escolar:	<p>_____</p> <p>Representante Sostenedor</p>	<p>_____</p> <p>Representante Docentes</p>	<p>_____</p> <p>Representante Asistente de la Educación</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Padres</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Alumnos.</p>
Aprobación:	<p>_____</p> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO.	Página 1 de 11

Se deben considerar para el inicio del presente Protocolo, todas las acciones u omisiones realizadas al interior del establecimiento educacional que tengan relación con:

- I. El consumo, porte o tráfico (gratuito u oneroso) de alguna sustancia controlada por la Ley 20.000.
- II. El consumo y porte de alcohol en virtud de lo establecido por la Ley 19.925.
- III. El consumo de Tabaco, según lo regulado por la Ley 19.419 en referencia a Ley 20.660

Además se debe tener presente todas las acciones u omisiones que ocurridas fuera del establecimiento, involucren a estudiantes menores de edad y que estén relacionadas con consumo, porte o transferencia de alcohol y/o drogas, al poder constituir una vulneración a lo establecidos en la Convención de los Derechos del Niño (Decreto N° 830/1990, del MINREL) y a la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, ya que estas situaciones pueden ser un menoscabo en el desarrollo de los estudiantes.

La ejecución del presente Protocolo permite garantizar a todos los integrantes de la comunidad educativa y en especial a los estudiantes que se actuará de manera oportuna ante situaciones que relacionadas con droga y alcohol; no obstante no es posible garantizar con las acciones que se desplieguen que las personas involucradas cesen voluntariamente en sus acciones u omisiones, sin perjuicio de la aplicación de las normas del Reglamento de Convivencia cuando se detecten responsabilidades respecto de alguna de sus faltas.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 46 letra f) de la LEGE (DFL N° 2 de 2010), reemplazado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.
2. El Decreto N° 830 de 1990, (MINREL) que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
4. El Artículo 70 y demás pertinentes de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
5. Los Artículos 222 y 234 del Código Civil (DFL N° 1 de 2010).
6. La Ley 20.584, regula los derechos y deberes que tienen las personas en su atención en salud.
7. La Ley 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
8. El artículo 10 de la Ley 19.419, reemplazado por la Ley 20.660 sobre Ambientes Libre de Humo de Tabaco.
9. El artículo 39 y demás pertinentes de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
10. La Ley 20.084, que establece responsabilidad de los adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
11. El artículo 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 19.696).
12. El artículo 12 de la Ley 21.675, sobre prevención de la violencia en contra de la mujer, en razón de su género.
13. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
14. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar del 23 de agosto de 2024.

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magister en Educación
 Diplomado en Derecho de Familia



FASE 1: DETECCIÓN

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación relacionada con drogas, tabaco y/o alcohol en el establecimiento o considere la existencia de indicios claros de estos, tiene la obligación de informar de manera inmediata al o la Inspectora General, o a quien lo subrogue o reemplace, quien deberá actuar de acuerdo con las siguientes observaciones</p> <p>En caso de que producto de la naturaleza de la vulneración que se esté informando sea prioritario la recepción del relato y el o la Inspectora General se encuentre cumpliendo otras funciones, dicho relato podrá ser recibido por la Directora, Inspector General, la Trabajadora Social, la Psicóloga, el Terapeuta Ocupacional, la Coordinadora del Programa de Integración (PIE) y/o la Orientadora, quienes informaran al o la Inspectora General.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe concebir esta etapa como una acción preventiva y de apoyo, que se debe centrar en asegurar el bienestar del estudiante considerando su interés superior, así como su derecho a la salud; para lo cual se debe reaccionar de forma apropiada a la situación, buscando siempre asegurar que las acciones de apoyo sean oportunas e integral, sin perjuicio a que se deben registrar en Acta de Entrevista respectiva junto al relato espontáneo del estudiante y/o todas las circunstancias en las que realiza el relato, resguardando la Confidencialidad. - No corresponde acreditar, la veracidad de las eventuales situaciones que podrían revertir el carácter de delito o de infracción a la norma, esta función conforme a las Leyes 19.696, 15.231 y 19.419 es exclusiva del Ministerio Publico o del Juzgado de Policía Local, respectivamente, según corresponda, sin perjuicio de las medidas administrativas contenidas en el Reglamento de Convivencia Escolar y el presente Protocolo. - En el desarrollo del Protocolo se deberá observar un comportamiento que promueva los principios de igualdad, no discriminación, de prevención de la violencia, promoción de la igualdad en dignidad y de derechos sin distinción del género de las personas, así como no sexista. - Como medida de resguardo del estudiante, se mantendrá siempre acompañado de un miembro del equipo de convivencia escolar u otro funcionario de la comunidad educativa en la oficina de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Orientación, Dirección, Programa de Integración del establecimiento u otra que permita el resguardo a su integridad física y/o psicológica. <p>El estudiante durante las entrevistas puede estar acompañado de un Funcionario distinto al que lo entrevista, alguno de sus padres, apoderado y/o un adulto responsable.</p>	<p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Recepción del Relato, Activación del Protocolo y Entrevistas)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Trabajadora Social, Psicóloga, Terapeuta Ocupacional, Coordinadora PIE y/u Orientadora (reemplazo para la Recepción del Relato, derivación a Encargado de Convivencia o quien le subrogue)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p>



- Es preciso registrar, en el Acta de Entrevista respectiva el relato espontáneo del estudiante, transcribiendo textualmente sus palabras y de ser necesario especificando las circunstancias en las que realiza el relato, resguardando la Confidencialidad; procurando que el estudiante no sea entrevistado en repetidas ocasiones evitando así la revictimización, lo que servirá de base para la activación del Protocolo y sus posibles derivaciones.
- Los Plazos indicados en el presente Protocolo pueden ser prorrogados por razones debidamente fundadas y siempre que sea necesario para el éxito de las acciones que se están desarrollando, entendiéndose además como días hábiles aquellos días en que efectivamente se presta el Servicio Educativo y registra asistencia de estudiantes.

FASE 2: EVALUACIÓN PRELIMINAR

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1. El o la Inspectora General podrá convocar en consulta a los Profesionales del Equipo de Convivencia para el diagnóstico preliminar de los hechos denunciados, procediendo si es necesario con la activación de otro Protocolo, pudiendo realizar entrevistas complementarias, pudiendo solicitar al Encargado de Convivencia se realicen coordinaciones con Instituciones de la Red; entre otras acciones que sean pertinentes realizar para evaluar la entidad de la situación relacionada con droga, tabaco y/o alcohol; con la finalidad de evaluar que Acciones de Reparación de la siguiente Fase pudiesen ser desplegadas para disminuir los efectos de la situación detectada.</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deben desarrollar algunas de las acciones de reparación de la Fase siguiente, sin evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar la presente Fase, si se trata de una situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante. - De existir antecedentes de Instituciones de la Red Mejor Niñez, SENAME y/o de Instituciones Salud que estén interviniendo al o la estudiante, se podrá realizar gestiones de coordinación para complementar los antecedentes en relación con el relato y gravedad de la posible vulneración detectada. - - Se deben considerar los siguientes criterios para evaluar y analizar una posible situación de consumo de alguna de las sustancias reguladas en el presente protocolo: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Riesgo de Consumo: permite dimensionar las potenciales implicancias y perjuicios, así como la intensidad de la conducta del consumo. los aspectos que se deben considerar son: edad de inicio, droga o sustancia, frecuencia, fecha, modalidad, vía, consecuencias y motivaciones, todas en referencia al consumo, así como, criterios de dependencia. 	<p>Inspector General (Evaluación Preliminar, solicitud de derivaciones y Propuestas de Acciones de Reparación)</p> <p>---</p> <p>Psicóloga, Trabajadora Social, Terapeuta Ocupacional, Orientadora, Coordinadora PIE, Inspector General y/o Directora (Orientan según funciones y entrevistan)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Coordinación con la Instituciones de la Red)</p> <p>---</p>	<p>Hasta 20 días hábiles para completar Fase de Evaluación Preliminar</p>



<ul style="list-style-type: none">✓ Compromiso Biopsicosocial: permite mencionar la severidad del cuadro que presenta la persona, identificando puntos fuertes y débiles para la intervención, pronosticando e identificando metas a lograr. este aspecto se articula teniendo en consideración: la salud física, sexual, mental; la capacidad adaptativa, la figura vincular, el grupo familiar (parentalidad, comunicación, vulnerabilidad, etc.), posible vulneración de derecho, característica de la socialización, conductas transgresoras, y la integración escolar o comunitaria del estudiante✓ Estadio Motivacional: permite establecer la disposición que posee el estudiante para modificar su conducta- De ser posible debe ser identificada de la sustancia que ha sido consumida: NT: Tabaco; OH: Alcohol; THC: Cannabis y sus variantes; PBC: Pasta Base; COC: cocaína, crack y sus variantes; OPI: opiáceos y sus variantes; MDMA: Éxtasis; LSD: dietilamida del ácido lisérgico; BZD: Benzodiazepinas (alprazolam, diazepam, clonazepam, etc); KT: Ketaminas; entre otras sustancias.		
<p>2.2. Comunicación de los resultados de la Evaluación Preliminar a los padres y/o Apoderados del estudiante al número de celular anotado en el Registro de Matricula, pudiendo citarlo a entrevista presencial de ser pertinente; teniendo presente debido a la característica de la situación asociada a droga, tabaco y/o alcohol si al ser informados se puede poner en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante.</p>	<p>Inspector General, Encargado de Convivencia y/o Directora (Comunica resultados de Evaluación Preliminar)</p>	
<p>2.3. Retroalimentación al Informante: Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Estudiante afectado, se le informara de las acciones, diagnostico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica del estudiante, atente contra su dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información.</p>		

FASE 3: ACCIONES DE REPARACIÓN

Esta Fase tiene como objetivo desplegar las acciones que se estimen pertinente concluida la Evaluación Preliminar de la Fase anterior, para disminuir los efectos de la situación relacionada con alcohol, droga o tabaco detectada, para lo cual se debe tener presente todas las observaciones que en este Protocolo se contemplan.

Sin embargo, en caso de que sean detectada alguna situación de gravedad que requiere intervención inmediata con la finalidad de dar protección a algún estudiante, las acciones que a continuación se detallan podrán ser desplegadas sin desarrollar la evaluación preliminar o previo a concluir el plazo para finalizar.



ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1. Medidas formativas y de apoyo a los estudiantes afectados y a la comunidad educativa ante situaciones que han sido confirmadas:</p> <p>Estas medidas se desarrollan en el contexto de la activación del presente Protocolo, sin perjuicio de que analizados los antecedentes se determine alguna de las sanciones o medidas contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar ante la ocurrencia de faltas leves, graves o gravísimas.</p> <p>a) Calendario de Evaluación cuando el estudiante producto de los efectos del consumo de alguna de droga, alcohol y/o tabaco se encuentre impedido de asistir regularmente a clases.</p> <p>b) Reducción de Jornada cuando el estudiante producto de los efectos del consumo de alguna de droga, alcohol y/o tabaco se encuentre parcialmente impedido de asistir a clases.</p> <p>c) Derivación Interna al Programa de Integración (si se sospecha de alguna NEE), Tripleta Psicosocial de Convivencia Escolar (para apoyo profesional individual y/o grupal) y/o a Inspectoría General (seguimiento de su conducta).</p> <p>d) Derivación a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para un diagnóstico especializado de la vulneración detectada y/o la apertura de Medida de Protección Administrativa de acuerdo con el procedimiento que dicha institución establezca.</p> <p>e) Derivación a Programa SENDA-Previene, con el objetivo de planificar, ejecutar u obtener orientaciones para la realización de acciones de Prevención Universal que promuevan el cese de las acciones omisiones relacionadas con los factores de riesgo detectados en el presente protocolo, tanto para el estudiante afectado, como para su grupo curso.</p> <p>f) El Taller de Prevención Universal respecto de situaciones de consumo de alcohol, droga y/o tabaco que podrán ser desarrollado por los Profesionales del Equipo de Convivencia o de Instituciones externas.</p> <p>g) Derivación los Subprogramas de Alcohol y Drogas de las Unidad de Salud Mental de la Atención Primaria de Salud, que se orientan a detectar e intervenir de manera precoz y resolutiva, el consumo problemático y la dependencia de sustancias psicoactivas, dando atención antes de la aparición de complicaciones severas, ya sea suprimiendo o moderando el consumo de alcohol u otras drogas</p> <p>h) Derivación al Centro de Tratamiento Ambulatorio de Alcohol y Drogas, dependiente de la Unidad de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital de Tomé (CETRAD), que ejecuta planes de tratamiento ambulatorio básico y ambulatorio intensivo, destinado a personas con problemas de adicción a drogas y alcohol de mediana y severa complejidad</p>	<p>Jefe de UTP (Ejecución del Calendario de Evaluación y Reducción de Jornada)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia (Derivación Interna)</p> <p>---</p> <p>Directora, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Derivación Externa)</p> <p>---</p> <p>TENS (Traslado a Urgencias)</p> <p>---</p> <p>Profesor Jefe, Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Taller de Prevención Universal Interno)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



<p>i) Derivación al Servicio de Urgencia del Hospital de Tomé, en el caso de existir indicios suficientes de un riesgo inminente a la integridad física o mental o bien la existencia de lesiones que deben ser constatadas por un médico.</p>		
<p>3.2. Medidas formativas y de apoyo a los estudiantes afectados y a la comunidad educativa ante la existencia de sospechas relacionadas con droga, alcohol y/o tabaco:</p>	<p>Profesor Jefe y/o Profesora PIE (Orientación)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p>
<p>a) Taller de Prevención Universal respecto de situaciones de consumo de alcohol, droga y/o tabaco que podría ser desarrollado tanto por los Profesionales del Equipo de Convivencia como por Instituciones externas.</p>	<p>--- Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Monitoreo)</p>	<p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>b) Orientación conducida por el Profesor Jefe y/o la Docente de Educación Diferencial del curso, a partir del diálogo formativo, el desarrollo de confianzas y vínculo, con estudiantes de su curso; cuya finalidad es guiarlo para alcanzar una reflexión personal que le permita potenciar los factores protectores que eviten posible repetición de la conducta que ha generado la sospecha respecto de hechos relacionados con alcohol, droga y/o tabaco.</p>	<p>--- Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora PIE (Plan de Intervención)</p>	<p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>c) Monitoreo personalizado realizado por el Encargado de Convivencia, Orientadora y/o Coordinadora del Programa de Integración, en apoyo a aquellos estudiantes que presenten situaciones que no han podido ser resueltas por otros procedimientos. En esta instancia se establece en conjunto con el estudiante Compromisos Personales en torno a comportamientos y logros esperados, que le permita potenciar los factores protectores que eviten la repetición de la conducta que ha generado sospecha respecto de situaciones asociadas a alcohol, droga y/o tabaco, pudiendo participar otros profesionales del establecimiento, si se estima conveniente.</p>	<p>--- Profesor Jefe, Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Taller de Prevención Universal Interno)</p>	<p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>d) Intervención pedagógica y/o Apoyo Profesional: Consiste en un proceso intencionado de aprendizaje en torno a las dinámicas relacionales de los estudiantes que busca la comprensión de la gravedad y consecuencia que pudiesen tener para sí o para terceros las situaciones que generaron la Vulneración de Derechos y que ante nuevas y similares situaciones permiten una adecuada respuesta del estudiante, medida que consistirá en un apoyo profesional que responda a las necesidades individuales o grupales que hayan sido detectadas. Para la definición del o los objetivos de intervención el Encargado de Convivencia y/o la Coordinadora del Programa de Integración podrán convocar a los profesionales que integran dichas Unidades e incorporar si lo estiman conveniente a otros Profesionales y/o Asistentes de la Educación que atienden al o los estudiantes.</p>		<p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>Esta intervención será ejecutada indistintamente o en su conjunto por algunos de los Profesionales de Convivencia Escolar, del Programa de Integración Escolar, Orientación o por Instituciones Externas y tendrá la duración que permita el logro del o los objetivos planteados.</p>		<p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>



<p>3.3. Mecanismos de apoyo frente a casos de consumo o porte para garantizar el derecho de acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales</p> <p>a) Orientación a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de las situaciones asociadas a alcohol, droga y/o tabaco que han sido detectada o sobre las cuales se tiene sospecha; las acciones que pueden y/o deben desarrollar para disminuir sus efectos o riesgos; y la intervención y/o derivación que puede realizar el establecimiento.</p> <p>b) Encuadre a los padres, apoderados y/o adultos responsables respecto de las situaciones de alcohol, droga y/o tabaco detectadas o sobre las cuáles se tiene sospecha y las acciones que deben desarrollar para evitar que estén continúe o puedan afectar al estudiante y/o para disminuir sus efectos.</p> <p>c) Autorización con acuerdo del padre, apoderado y/o adulto responsable para que el estudiante pueda salir del establecimiento para participar de sus controles de salud, previa comunicación telefónica con quien se haya alcanzado el acuerdo y siempre que el estudiante exhiba copia de la citación al centro de salud.</p> <p>d) Requerimiento de acciones que pueden y/o deben desarrollar los padres, apoderados o adultos responsables cuyos verificadores deban ser entregados en el establecimiento educacional con la finalidad de asegurar el proceso educativo del estudiante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Orientadora, Psicóloga y/o Trabajadora Social (Encuadre, Orientación y/o Supervisión)</p> <p>---</p> <p>Directora y/o Trabajadora Social (Derivación)</p> <p>---</p> <p>Inspector General (autorización para asistencia a controles de salud)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.4. Procesos de seguimiento, registro y trabajo en red con las instituciones de derivación</p> <p><u>Observaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- Se deben tener presente que los artículos 12 y 13 de la Ley 20.584 establecen la reserva de la información relacionados con las atenciones que se prestan en los dispositivos de salud.- Así mismo se debe tener en cuenta el principio del Interés Superior, que debe ser entendido "como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos" a niños, niñas y adolescentes. (art 7, Ley 21.430).- La derivación de nuevos antecedentes y/o la solicitud de Coordinación deberá realizarse por los mismos medios por los cuáles se realizó la derivación original, salvo que dichas instituciones y/o profesionales indiquen otra forma de comunicación. <p>a) Derivación de nuevos antecedentes respecto a la reincidencia de los hechos que activaron el presente Protocolo o la detección de factores de riesgos que pudiesen obstaculizar la intervención solicitada en la derivación original.</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar y/o Trabajadora Social (Derivación de nuevos antecedentes y solicitud de Coordinaciones)</p>	<p>Estas acciones tendrán una duración máxima de 30 días hábiles desde que son activadas, pudiendo ser prorrogadas si existen indicios suficientes de que los antecedentes que las motivaron aún subsisten.</p> <p>Se debe considerar que por su naturaleza alguna de las acciones a desarrollar pueden</p>



<p>b) Solicitud de coordinación con la finalidad de aportar nuevos antecedentes sobre los hechos que activaron el protocolo o respecto de la detección de factores de riesgos que no solo puedan obstaculizar la intervención solicitada, sino que también puedan afectar el normal desarrollo del proceso educativo.</p>		<p>cumplir su finalidad en un plazo inferior o superior al establecido.</p>
<p>3.5. Procedimiento para realizar un Requerimiento de Medida de Protección Judicial:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por la Ley 19.968 que en su artículo 68 establece que debe aplicarse “en los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley que crea el Sistema Integral de Protección y Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia” (Ley 21.430), debiendo el Juzgado de Familia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° numero 7 conocer “los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos”, siendo competente el Tribunal correspondiente al domicilio del estudiante.</p> <p>a) Se deberá elaborar un Informe con el relato recibido y/o los antecedentes obtenidos durante la Evaluación Preliminar, el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado efectuando el respectivo requerimiento de Medida de Protección ante el Juzgado de Familia competente a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados del Poder Judicial.</p> <p>Si existe información respecto de la intervención vigente por alguna institución de la Red Mejor Niñez o Red SENAME que conforme a la normativa vigente (Ley 21.430) ha sido decretada a partir de una Medida de Protección Administrativa y/o Judicial, se realizarán las coordinaciones necesarias para que tengan presente la información obtenida en los procesos de intervención, omitiendo el requerimiento de Medida de Protección ante un Juzgado de Familia.</p> <p>b) En caso de que el Oficio o Reservado respectivo solicite se “Tenga Presente” la información que se ha obtenido en una causa por Medida de Protección (RIT “P”) o de Cumplimiento (RIT “X”) que se encuentre vigente, se deberá ingresar el Oficio como “escrito” a través de la Oficina Judicial Virtual, conforme a los instructivos y/o Autos Acordados que el Poder Judicial ha dispuesto para aquello.</p> <p>c) La solicitud de requerimiento de medida de protección judicial también podrá realizarse ante funcionarios policiales, toda vez que ellos manifiesten verbalmente al ser consultados que el respectivo Parte Policial será puesto a disposición del Juzgado de Familia y tendrá relación con las medidas cautelares de urgencia prevista en artículo 71 y 74 de la Ley 19.968, que deban ser autorizadas por el Juez de Familia de Turno para dar protección inmediata al estudiante y/o si los hechos pudieran revertir el carácter de delito flagrante.</p>	<p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Requerimiento de Medida de Protección)</p> <p>---</p> <p>Directora (Ordinario o Reservado con Requerimiento)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia o Trabajadora Social (Ingreso Oficio o Reservado a través de OJV)</p> <p>---</p> <p>Directora, Inspector General, Encargado de Convivencia y/o Trabajadora Social (Denuncia Policial)</p>	<p>Hasta 24 horas para ingresar el Requerimiento a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir una vulneración de derechos.</p>



<p>3.6. Procedimiento para realizar la Denuncia Penal:</p> <p>Esta acción se encuentra regulada por los artículos 175, letra e) y siguientes del Código Procesal Penal y para determinar si un hecho u omisión pudiese revertir el carácter de delito se debe tener presente en lo que fuese pertinente lo dispuesto en el Código Penal, la Ley 20.000 u otras leyes especiales, los que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Civil, se entienden conocidos por todos los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación.</p> <p>a) Evaluar si existen indicios suficientes en el relato recibido y/o en los antecedentes obtenidos de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante realizando alguna de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Si existen indicios suficientes de riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de algún estudiante, se procederán a solicitar telefónicamente la presencia de Funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones.- Si no existen indicios suficientes de un riesgo inminente y próximo en el tiempo a la integridad física de un estudiante, se elaborará un informe con todos los antecedentes con los cuales se cuente el que será derivado por Dirección a través de un Ordinario o Reservado a la Fiscalía Local competente a través de la respectiva Oficina de Partes, correo electrónico u otro medio que el Ministerio Pública determine para el efecto. <p>En caso de duda ante la posibilidad de un riesgo inminente y próximo se procederá a realizar la denuncia ante un funcionario policial.</p> <p>b) Considerando que el artículo 177 del Código Procesal Penal, sanciona como delito el “Incumplimiento de la obligación de denunciar”; el Docente o Asistente de la Educación que desee evitar un eventual proceso penal en su contra por omisión de denuncia y para su protección podrá realizar la denuncia penal de manera personal, solicitando directamente el auxilio de la Fuerza Pública, concurriendo a un Cuartel Policial, ante la Fiscalía Local o a un Juzgado de Garantía, lo que no lo eximirá de informar al Encargado de Convivencia para la activación del presente Protocolo.</p>	<p>Directora, Inspector General o Encargado de Convivencia (Denuncia Policial)</p> <p>---</p> <p>Encargado de Convivencia, Inspector General, Psicóloga, Trabajadora Social y/o Terapeuta Ocupacional (Informe solicitando Denuncia Penal)</p> <p>---</p> <p>Directora (Denuncia Penal por Oficio o Reservado)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el carácter de delito</p>
<p>3.7. Procedimiento para realizar una Denuncia por contravención a la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas o por infracción a la Ley 19.419 en referencia a la Ley 20.660 sobre Ambientes Libre de Humo de Tabaco:</p> <p>a) El o la Inspectora General o quien le subroga una vez informado de los antecedentes que dieron origen a la activación del presente Protocolo y alcanzada la convicción o la sospecha de la existencia de una acción u omisión que pudiese tener el carácter de contravención o infracción respecto de las normas indicadas, además de registrar el relato en un Acta de Entrevista, deberá:</p>	<p>Directora o Inspector General (Denuncia ante la Autoridad Fiscalizadora: Carabineros para la Ley 19.925 y la Autoridad Sanitaria para la Ley 19.419)</p>	<p>Hasta 24 horas para la denuncia penal contadas desde el momento en que tomo conocimiento del hecho que pudiese revertir el</p>



- Elabora un informe con todos los antecedentes con los cuales cuente y mediante Ordinario Interno solicitará a la Dirección del establecimiento que efectúe la Denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, quien mediante Oficio ingresará la denuncia a través de la respectiva Oficina de Partes.
- Solo en caso de que exista una oposición evidente a la intervención del o la Inspectora General o de que exista un riesgo inminente a la integridad física de algún integrante de la comunidad educativa se tomara contacto telefónico con la Autoridad Fiscalizadora competente (Carabineros: Ley 19.925 / Autoridad Sanitaria: Ley 19.419), con la finalidad de solicitar su auxilio y efectuar la respectiva denuncia.

Inspector General
(Oficio solicitando
Denuncia por
infracción o
contravención a
las leyes
respectivas)

Directora
(Denuncia de
Oficio ante el JPL)

carácter de
contravención
a la Ley 19.925
o infracción a
la Ley 19.419



LICEO COMERCIAL DE TOME
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA ABORDAR
SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN
EL ESTABLECIMIENTO.

Página 11 de 11

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	<hr/> <p>Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>				
Revisión:	<hr/> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<hr/> <p>Roxana González Sanhueza Inspectora General</p>	<hr/> <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p>	<hr/> <p>Haidi Zarate Muñoz Coord. Programa de Integración (R)</p>	
Consulta al Consejo Escolar:	<hr/> <p>Representante Sostenedor</p>	<hr/> <p>Representante Docentes</p>	<hr/> <p>Representante Asistente de la Educación.</p>	<hr/> <p>Representante Centro de Padres</p>	<hr/> <p>Representante Centro de Alumnos</p>
Aprobación:	<hr/> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	Página 1 de 14

El embarazo, la maternidad y la paternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el Liceo Comercial de Tomé, ya que deben otorgarse las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento tanto del logro de los aprendizajes, como el cuidado de la salud y bienestar de la estudiante durante todo su embarazo; así como el cuidado y protección del hijo que el padre y la madre deben brindar.

Al respecto deben adoptarse las siguientes medidas:

- a) **ACADÉMICAS:** Se trata de acciones que apuntan a mantener a los y las estudiantes en el sistema educativo, flexibilizando los procesos de aprendizaje o el currículum, en consideración a su condición, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.
- b) **ADMINISTRATIVAS:** Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

Las alumnas embarazadas y los estudiantes padres y madres conservan la plenitud de sus derechos y deberes como integrantes de la comunidad educativa, no pudiendo ser objetivos de una discriminación arbitraria que les impida ejercerlos y/o restricciones en el uso de las dependencias del establecimiento que les permita asegurar su integridad física, evitar accidentes o situaciones de estrés.

El presente Protocolo también será aplicable a un estudiante varón, cuya pareja se encuentre embarazada y que manifieste un compromiso de participar como futuro padre en el proceso de gestación; debiendo acompañar la documentación necesaria para justificar su eventual inasistencia.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El Artículo 11 inciso 1° de la Ley General de Educación (DFL N° 2 de 2010)
2. El Artículo 46 letra f) de la Ley General de Educación (DFL N° 2 de 2010), reemplazado por la Ley 20.536 sobre Violencia Escolar y el artículo 10, letras a)
3. El Decreto N° 79 de 2005, del MINEDUC, Estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad
4. La Resolución N° 193 de 2018 de la SuperEduc, sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
5. El Decreto N° 830 de 1990, del MINREL, que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
7. La Circular N° 1 de 2014 de la SuperEduc sobre Establecimientos Educativos Subvencionados Municipales.
8. La Resolución Exenta N° 482 de 2018 de la SuperEduc que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos.
9. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 13 de diciembre de 2022, contando el presente Protocolo para su entendimiento, difusión y derivación con: 1) Fases y acciones a desarrollar; 2) Flujograma y 3) Formulario de Registro

**ANGELICA MUÑOZ MUÑOZ
ORIENTADORA**

**ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
Magister en Educación**

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	Página 2 de 14

FASES Y ACCIONES PARA DESARROLLAR

FASE 1: INFORMACIÓN Y DETECCIÓN		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>1.1. Tendrán la obligación de informar a la Orientadora las alumnas que se encuentren en situación de embarazo y los estudiantes que sean madres o padres; así mismo, los padres o apoderados de dichos estudiantes, cualquier miembro de la comunidad educativa, o un tercero, que tenga conocimiento de una situación de embarazo, maternidad o paternidad de un estudiante.</p> <p>Para la activación del presente Protocolo, los y las estudiantes y/o sus apoderados, deberán entregar en Orientación los respectivos Certificados Médicos y/o Informes de la de Matronas, Carnet de Control de Embarazo o de Control Sano del Hijo (a) con sus respectivas citaciones; Certificado de Nacimiento del Hijo (a); o cualquier otro Documento que permita justificar la adopción de algunas de las Medidas que a continuación se Indican:</p>	<p>Alumna Embarazadas o estudiantes padre o madre (Información)</p> <p>Integrantes de la Comunidad Educativa (Detección)</p>	<p>Hasta 2 días hábiles de conocida la situación</p> <p>---</p>
<p>1.2. La Orientadora, que podrá convocar, en consulta, a los Profesionales del Equipo de Convivencia, realizará el diagnóstico preliminar y realizará las Gestiones necesarias para activar y/o sugerir a Dirección, Inspectoría General, Convivencia Escolar, UTP, Jefatura de Carrera y/o Coordinación PIE; las medidas pedagógicas y administrativas que fuesen pertinentes, así como, la derivación a instituciones de la red si fuese necesario o la activación de otro Protocolo; utilizando para el efecto el Formulario de Registro o el Documento o Informe que estime conveniente; debiendo considerar los siguientes aspectos:</p> <p>a) Alumna Embarazadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Semanas de Embarazo, acreditada con certificado médico, de la matrona o documento de control del embarazo - Apoyo familiar que la alumna podría eventualmente tener para compatibilizar sus estudios con el embarazo. - Factores de riesgo y de protección psicosocial en relación con la situación de embarazo de la alumna - Posibles factores de riesgos en el ámbito de la salud de la alumna que puedan poner en riesgo tanto la vida, como la integridad de ella o de su hijo en gestación 	<p>Orientadora (Orientaciones para el Registro y Activación del Protocolo)</p> <p>Enc. de Convivencia y/o Coordinadora PIE (Orientación para la Evaluación)</p>	<p>Hasta 5 días hábiles para completar la Fase</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	Página 3 de 14

- Factores de riesgo y protección en el proceso educativo, que puedan impactar en la retención escolar, la repitencia o la deserción del sistema educativo.

b) Estudiantes Padres y Madres

- Edad del hijo o hija, acreditado con Certificado de Nacimiento
- Apoyo familiar que él o la estudiante podría eventualmente tener para compatibilizar sus estudios con su rol de padre o madre.
- Factores de riesgo y de protección psicosocial en relación con el ejercicio de la paternidad o maternidad
- Posibles factores de riesgos en el ámbito de la salud del hijo o hija del estudiante que puedan poner en riesgo tanto su vida, como la integridad.
- Factores de riesgo y protección en el proceso educativo, que puedan impactar en la retención escolar, la repitencia o la deserción del sistema educativo.

1.3. La Orientadora informará a la alumna embarazadas o a los estudiantes madres o padres, de todas las Medidas Académicas o Administrativas que el establecimiento puede desplegar; así como, de las redes de apoyo e instituciones externas a las cuales puede concurrir, de lo que se dejará constancia en un acta. La misma información la entregará al Apoderado y/o los Padres de la alumna embarazadas o de los estudiantes madres o padres. - Dto 79, art. 14

1.4. De la circunstancia en análisis debe ser informado inmediatamente la Directora del Establecimiento. - Dto 79, art. 15

1.5. Retroalimentación al Informante

Teniendo presente el vínculo y/o interés existente entre el informante que activa el Protocolo y el Funcionario y/o Estudiante, se le informará de las acciones, diagnóstico o cualquier información relevante, siempre que esto no ponga en riesgo, atente contra la dignidad o signifique vulnerar la confidencialidad de la información que se obtiene de un estudiante.

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	Página 4 de 14

FASE 2: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>2.1 La Orientadora informa de la activación del presente Protocolo y de la Información obtenida en la Fase de Información y Detección al Director, Inspector General y/o Encargado de Convivencia, sugiriendo fundadamente, si fuese necesario, las primeras Medidas Académicas que debiesen adoptarse, sin perjuicio a lo indicado en las siguientes acciones - DFL 2/2010, art. 11</p> <p>2.2. La Directora podrá adoptar de manera fundada alguna de las siguientes Medidas Administrativas:</p> <p>a) Autorizar la promoción de una alumna embarazada o un estudiante padre o madre que tenga una inasistencia inferior al 50%, debidamente justificada de acuerdo con presente protocolo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Evaluación, en las reglas generales establecidas para el efecto. - Dto 79, art. 11, inciso 2° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral iv)</p> <p>b) Recepcionar a la solicitud o en caso de que fuese necesario coordinar con la estudiante madre en conjunto con su apoderado, durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna, el periodo de lactancia de su hijo, el que deberá ser como máximo de una hora sin considerar los tiempos de traslado, informando a Inspectoría General y a la UTP para que adopte las medidas que fuesen pertinentes. - Dto 79, art. 11 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral viii)</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de las medidas pedagógicas y administrativas del presente Protocolo. - Dto 79, art. 15</p> <p>d) Instruir todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11</p> <p>2.3 El o la Inspectora General podrá adoptar de manera fundada alguna de las siguientes Medidas Administrativas:</p> <p>a) Aplicar alguna de las normas contenidos en el Reglamento de Convivencia Escolar y/o sus Protocolos cuando la relación de Convivencia de cualquier integrante de la comunidad educativa hacia una alumna embarazada o estudiante padre o madre no sea de respeto; es decir, que atente contra la dignidad, la integridad física y/o psicológica; constituya maltrato o acoso escolar; o vulnere la propiedad. – Dto 79, art. 4 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral i)</p>	<p style="text-align: center;">Orientadora (Información y sugerencia)</p> <p style="text-align: center;">Directora Inspector General Enc. de Convivencia (Medidas Administrativas)</p> <p style="text-align: center;">TENS (Protocolos ante Accidentes Escolares)</p>	<p style="text-align: center;">Hasta 5 días hábiles de finalizada la Fase 1 para determinar medidas administrativas</p> <p style="text-align: center;">---</p> <p style="text-align: center;">Adecuación según el desarrollo del embarazo y/o del ejercicio de la paternidad o maternidad</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	Página 5 de 14

- b) Autorizar el cambio de curso, cuando la alumna embarazada o madre, en conjunto con su apoderado lo soliciten de manera expresa; debiendo estar fundado en un certificado Médico y/o de la Matrona tratante; si manifestasen que existe un riesgo a la integridad física, sin certificación médica, se consultará al Encargado del Plan de Seguridad Escolar. – Dto 79, art. 3
- c) Autorizar previa petición de la alumna embarazada y/o su apoderado, la adaptación necesaria al uniforme escolar en atención a las condiciones especiales que requiera y según la etapa del embarazo en que se encuentre. - Dto 79, art. 6 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral iii)
- d) Emitir a solicitud de la alumna embarazada, el documento o pase de Inspectoría General que fuese necesario, para permitir que pueda asistir al baño las veces que lo requiera. - Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral vi)
- e) Fijar previa petición de la alumna embarazada o del estudiante padre o madre, en acuerdo con su apoderado, los permisos y horarios de ingreso y salida, de acuerdo con la etapa del embarazo, la maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante; pudiendo emitir el documento o pase de Inspectoría General que fuese necesario. - Dto 79, art. 5 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral v)
- f) Emitir previa solicitud ingresada en dirección el documento o pase de Inspectoría General que autorice la salida o el ingreso de la estudiante madre del establecimiento con el objeto de ejercer el periodo de lactancia de su hijo o hija. - Dto 79, art. 12 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral viii)
- g) Registrar la inasistencia causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor de un año, como justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud o tarjeta de control. - Dto 79, art. 5 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral iv)
- h) Instruir al término del año escolar, con respecto a las alumnas embarazadas y estudiantes padres y madres; que no será exigible el 85% de asistencia para la promoción, cuando los motivos de la inasistencia hayan sido debidamente justificados de acuerdo con el presente Protocolo. - Dto 79, art. 11, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral iv)
- i) Instruir las acciones que sean pertinentes ante un accidente escolar o de trayecto para dar eficacia seguro escolar, considerando la condición de alumna madre o embarazada. - Dto 79, art. 7 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral ix)

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	Página 6 de 14

- j) Instruir las medidas necesarias para que durante los recreos las alumnas embarazadas puedan utilizar las dependencias que estimen convenientes para evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta forma su integridad física. - Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral vii)
- k) Ordenar las medidas de adaptación a la infraestructura y/o de adecuación de los espacios necesarias para que la alumna embarazada pueda participar de las ceremonias y actividades extraprogramáticas que se realicen al interior del establecimiento educacional. - Dto 79, art. 8 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral ii)
- l) Observar que existen las medidas de adaptación a la infraestructura y/o de adecuación de los espacios necesarias para que la alumna embarazada pueda participar de las ceremonias y actividades extraprogramáticas que se realicen en el exterior del establecimiento educacional. - Dto 79, art. 8 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral ii)
- m) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11

2.4 El Encargado de Convivencia podrá adoptar de manera fundada alguna de las siguientes Medidas Administrativas:

- a) Activar los Protocolos de Vulneración de Derechos o Maltrato de un adulto a un Estudiante si fuese pertinente - Dto 79, art. 4). / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral i) / reglamento de Convivencia Escolar, título III
- b) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	Página 7 de 14

FASE 3: MEDIDAS ACADÉMICAS		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>3.1 La Orientadora informa de la activación del presente Protocolo y de la Información obtenida en la Fase de Información y Detección al Jefe de UTP, a Jefatura de Carreras y/o a la Coordinadora PIE; sugiriendo fundadamente, si fuese necesario, las primeras Medidas Académicas que debiesen adoptarse, sin perjuicio a lo indicado en las siguientes acciones - DFL 2/2010, art. 11</p> <p>3.2 El Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica podrá adoptar de manera fundada alguna de las siguientes Medidas Académicas:</p> <p>a) Aplicar de las normas pertinentes contenidos en el Reglamento de Evaluación considerando que él o la estudiante se ve impedido de asistir regularmente a Clases. - Dto 79, art. 10, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral i)</p> <p>b) Aplicar los criterios de excepcionalidad para la promoción del o la estudiante considerando el cumplimiento efectivo de los aprendizajes en los diversos Sectores o Módulos. - Dto 79, art. 10, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral ii)</p> <p>c) Definir un calendario de evaluación y una propuesta curricular adaptada, priorizando los objetivos de aprendizaje brindando el apoyo pedagógico mediante el sistema de tutorías. - Dto 79, art. 10, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral iii)</p> <p>d) Determinar de acuerdo con las orientaciones del Médico y/o la Matrona tratante, como la estudiante embarazada asistirá regularmente a educación física, pudiendo establecer una evaluación diferenciada o la eximición por razones de salud cuando sean justificadas. - Dto 79, art. 9, inciso 1° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral vi)</p> <p>e) Eximir a la estudiante que ha sido madre de Educación Física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) o por un periodo superior en casos calificados por el Médico y/o la Matrona tratante. - Dto 79, art. 9, inciso 2° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral vi)</p> <p>f) Determinar las medidas de resguardo de las evaluaciones de una estudiante madre en el periodo de lactancia, considerando los horarios en los cuales deba ausentarse del establecimiento educacional. - Dto 79, art. 11 / Res 193, capítulo 6.1.1., letra b), numeral viii)</p>	<p>Orientadora (Información y sugerencia)</p> <p>Jefe de UTP Jefe de Carrera Coord. PIE (Medidas Académicas)</p>	<p>Hasta 5 días hábiles de finalizada la Fase 1 para determinar medidas administrativas</p> <p>---</p> <p>Adecuación según el desarrollo del embarazo y/o del ejercicio de la paternidad o maternidad</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia: 1 marzo 2023
	PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS	Página 8 de 14

- g) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11

3.3 El Jefe de Carreras deberá adoptar alguna de las siguientes Medidas Académicas:

- a) Instruir que las alumnas embarazadas o madres no pueden estar en contacto con materiales nocivos, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante el embarazo o el periodo de lactancia, entregando las facilidades académicas pertinentes y planificando actividades que resposan al perfil de egreso. - Dto 79, art. 10, inciso 2° / Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral iv)
- b) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11

3.4 La Coordinadora PIE deberá adoptar alguna de las siguientes Medidas Académicas:

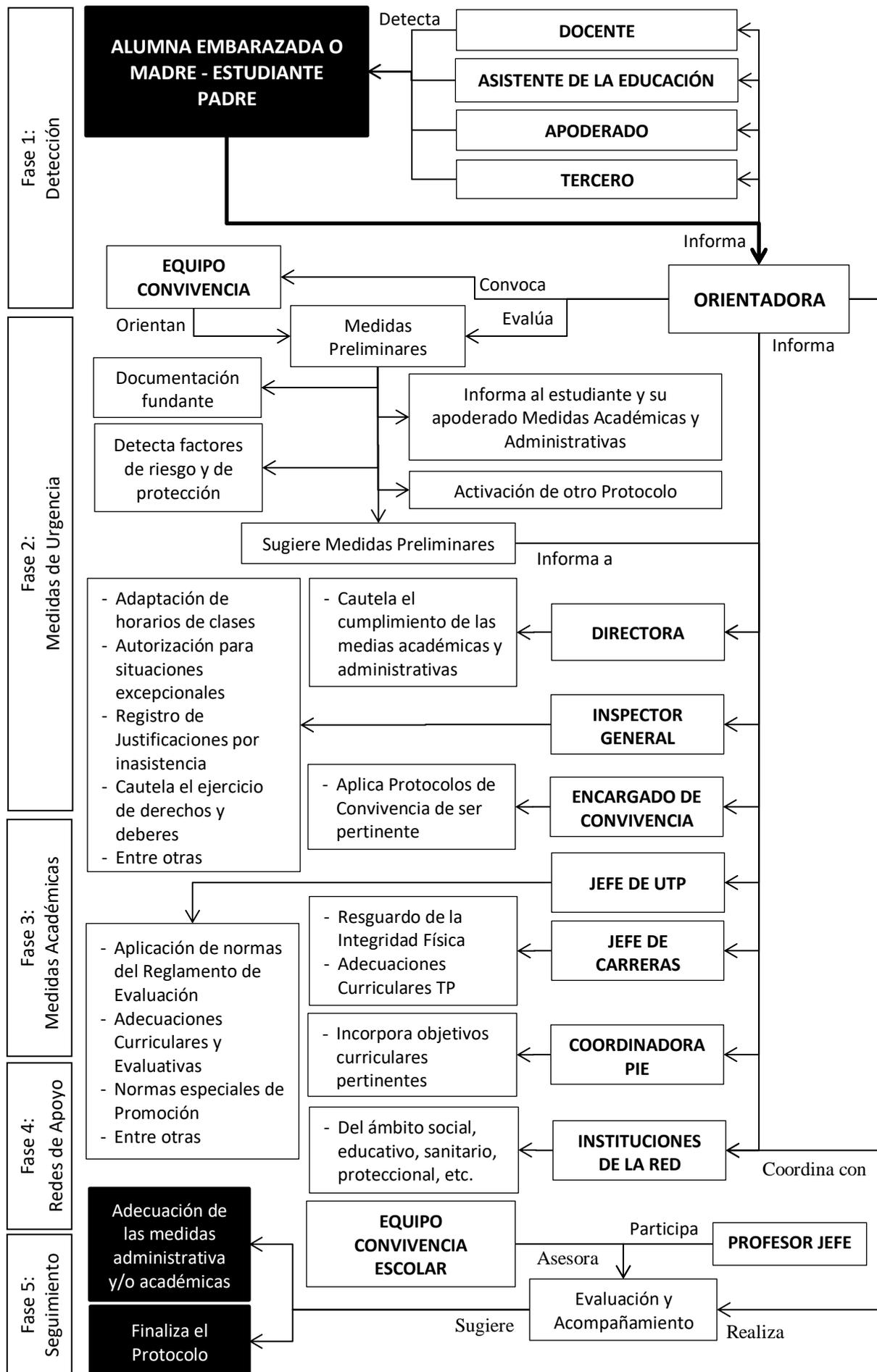
- a) Incorporar medidas curriculares, cuyo objetivo y contenidos se relacionen al embarazo y al cuidado del niño, que asegure que los y las estudiantes con NEE comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. - Res 193, capítulo 6.1.1., letra a), numeral v)
- b) Determinar todas aquellas medidas que estime necesarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los factores de riesgo y protectores que detecte o le sean informados, la evolución del embarazo y/o las dificultades para ejercer la paternidad o maternidad y que afecten el proceso educativo para prevenir repitencia o deserción escolar. - DFL 2/2010, art. 11



FASE 4: INSTITUCIONES DE LA RED		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>4.1. La Orientadora, el Encargado de Convivencia y/o la Dupla Psicosocial (Convivencia o PIE) mantendrán los datos de contactos con instituciones de la red, derivando o sugiriendo, según sea pertinente, a la alumna madre o el estudiante padre o madre, con la finalidad de dar apoyo en los aspectos educativos, sociales, de salud o proteccionales, cuya nómina mínima incluye - Res 193, capítulo 6.1.2.,</p> <p>a) Servicio de Salud Talcahuano: Hospital de Tomé (Control Embarazo y Salud Mental)</p> <p>b) Servicio de Salud Municipal: CESFAM Bellavista, Alberto Reyes y Dichato (Control Embarazo, SM y Chile Crece Contigo)</p> <p>c) Municipalidad de Tomé: Desarrollo Comunitario (RSH, Prog. Asistencial, Intervención Familiar, SUF, Becas); Oficina de la Mujer</p> <p>d) Jardines Infantiles: JUNJI, Integra, VTF</p> <p>e) JUNAEB: Becas de Retención Escolar</p> <p>f) Red SENAME: PPF UMBRAL Bellavista y Tomé</p>	<p>Orientadora (sugerencia y coordinación)</p> <p>Equipo de Convivencia (Asesoría)</p> <p>Directora (Solicitudes a Institución Externa)</p>	<p>Hasta 5 días hábiles de finalizada la Fase 1 para determinar medidas administrativas</p> <p>---</p> <p>Adecuación según el desarrollo del embarazo y/o del ejercicio de la paternidad o maternidad</p>
FASE 5: SEGUIMIENTO		
ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<p>5.1. Planificación las acciones de Evaluación y Acompañamiento en referencia a las Medidas Administrativas y académicas acordadas, de acuerdo con la etapa del embarazo y evolución del rol parental y marental de los y las estudiantes, que pueden incluir a las Unidades responsables de dichas acciones, al Profesor Jefe y al Equipo de Convivencia Escolar. - DFL 2/2010, art. 11</p> <p>5.2. Coordinación con Instituciones Externas donde fue derivado el Estudiante y solicitud de información para el apoyo del estudiante.</p> <p>5.3. Otras actividades que sean pertinentes.</p>	<p>Orientadora (seguimiento y evaluación)</p> <p>Equipo de Convivencia (Asesoría)</p>	<p>Hasta 20 día hábiles de finalizada la Fase 1 para la primera entrevista de seguimiento</p>



FLUJOGRAMA





FORMULARIO DE REGISTRO

Artículo 11 inciso 1° Ley General de Educación - Decreto 79/2005 (MINEDUC)
Ordinario N° 193/2018 (SuperEduc) - Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial

Funcionario Responsable de Iniciar el Protocolo:

Directora: Insp. Gral: Orientadora: Enc. de Convivencia: Dupla Psicosocial: Otros:

Fase 1: Información y Detección	Informante:							Fecha Activación:		
	EGE:	Doc.:	Asist.:	Apod.:	Alum.:	Otro.:				
	1) Alumno (a):		Embarazada:	Padre:	Madre:					
	Nombre:				Apoderado y (Padre, Madre u otro)					
	Curso:				Nombre:					
	RUN:				RUN:					
	Dirección				Dirección					
	2) Antecedentes para la activación del Protocolo									
	a) Antecedentes		- Semanas de gestación		- Control Medico					
			- Edad del hijo o hija		- Otro:					
b) Detección preliminar de factores de: (marcar con una X factor que se detecte)					Familiar	Psicosocial	Salud	Educación		
Riesgo:										
Protección:										
c) Observaciones Preliminares:										
3) Medidas Preliminares adoptadas							Responsable	Fecha		
a) Información de medidas internas que se pueden adoptar al estudiante										
b) Información de medidas internas que se pueden adoptar al apoderado										
c) Derivación a		Servicio de Salud								
		Instituciones de la Red:								
d) Activación de un Protocolo de Convivencia Escolar										
e) Otras acciones realizadas										
4) Objetivo del Formulario										
<input type="checkbox"/> Informar a las Unidades que conforman el Liceo Comercial de la activación del Protocolo y de las sugerencias de Orientación con respecto a las Medidas Pedagógicas y Administrativas pertinentes.					<input type="checkbox"/> Informar a las Instituciones que lo requieran, los estudiantes y/o sus apoderados respecto a las Medidas Pedagógicas y Administrativas que han sido aplicadas.					
Fase 2: Medidas Administrativas	5) Medidas Administrativas definidas por el Directora									
	a) Autoriza la promoción con una asistencia inferior al 50%				Si		No			
	b) Recepciona solicitud de horario para lactancia del hijo o hija				Si		No			
	c) Supervisa el cumplimiento del Protocolo				Si		No			
	d)									
Observaciones:										



Fase 2: Medidas Administrativas	6) Medidas Administrativas definidas por Inspectoría General					
	a) Aplicación de normas del Reglamento de Convivencia Escolar	Si		No		
	b) Autoriza el cambio de curso por causas justificadas	Si		No		
	c) Autoriza la adaptación del uniforme escolar	Si		No		
	d) Autoriza el uso del Baño a requerimiento de la alumna	Si		No		
	e) Horarios de ingreso y salida diferidos autorizados	Entrada		Salida		
	f) Autoriza horario de salida para la lactancia del hijo o hija	Entrada		Salida		
	g) N° horas o días justificados derivadas del embarazo, parto, control sano o enfermedad del hijo (a)					
	h) Porcentaje de asistencia inferior al 85% debidamente justificado	Si		No		
	i) Es necesario instruir medidas relativas a un accidente escolar	Si		No		
	j) Es necesario instruir medidas relativas al uso del espacio físico	Si		No		
	k) Es necesario instruir medidas de adaptación de la infraestructura	Si		No		
	l) Es necesario observar espacios externos al establecimiento	Si		No		
	m) Observaciones:					
7) Medidas Administrativas desarrolladas por el Encargado de Convivencia						
a) Es necesario la activación de Protocolos de Convivencia Escolar	Si		No			
b) Observaciones:						
Fase 3: Medidas Académicas	8) Medidas Académicas definidas por el Jefe de UTP					
	a) Aplica el Reglamento de Evaluación debido a inasistencias	Si		No		
	b) Aplica los criterios de excepcionalidad en la promoción	Si		No		
	c) Diseña un calendario de evaluaciones y propuesta curricular	Si		No		
	d) Instruye medidas para Educación Física	Evaluación Diferenciada		Eximición		
	e) Instruye la eximición de Educación Física durante el puerperio	Si		No		
	f) Instruye adecuaciones a las evaluaciones en periodo de lactancia	Si		No		
	g) Observaciones:					
	9) Medidas Académicas definidas por el Jefe de Carreras					
	a) Instruye	Medidas de resguardo de la integridad física	Si		No	
		Facilidades académicas para Módulos TP	Si		No	
	b) Observaciones:					
	10) Medidas Académicas definidas por la Coordinadora PIE					
	a) Incorpora	Objetivos relacionados con el embarazo	Si		No	
Objetivos relacionados con el cuidado del niño		Si		No		
b) Observaciones:						



Fase 4: Instituciones de la Red	5) Derivación y/o sugerencia de contacto con las siguientes Instituciones de la Red			
	a)			
	b)			
	c)			
	d)			
	e)			
	f)			
	g)			
	Observaciones:			
Fase 5: Seguimiento	8) Propuesta de actividades de Seguimiento (Acciones de evaluación y acompañamiento)		Responsable	Fecha
	a)			
	b)			
	c)			
	d)			
	e)			
Observaciones:		Responsable Protocolo:		



LICEO COMERCIAL DE TOME
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:
1 marzo 2023

PROTOCOLOS DE RETENCIÓN Y APOYO A ESTUDIANTES
PADRES, MADRES Y EMBARAZADAS

Página 14 de 14

CONTROL DE FIRMAS	
Elaboración:	<p>_____</p> <p>Angelica Muñoz Muñoz Orientadora</p> <p>_____</p> <p>Ismael Iribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>
Revisión:	<p>_____</p> <p>Dupla Psicosocial de Convivencia Escolar</p> <p>_____</p> <p>Roxana González Sanhueza / María Romero Jiménez Inspectoría General</p> <p>_____</p> <p>Marcela Cabezas Sánchez Coord. Programa de Integración</p>
Consulta al Consejo Escolar:	<p>_____</p> <p>Representante Sostenedor</p> <p>_____</p> <p>Representante Docentes</p> <p>_____</p> <p>Representante Asist. de la Educ.</p> <p>_____</p> <p>Representante Centro de Padres</p> <p>_____</p> <p>Representante CC. AA.</p>
Aprobación:	<p>_____</p> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC – GRAL.)	Página 1 de 17

La regulación emocional se debe entender como la capacidad que permite a cada una de las personas gestionar su propio estado emocional de forma adecuada y supone la toma de conciencia de la relación que existe entre las emociones, lo cognitivo y el comportamiento; es decir, implica entender ¿Cómo se siente la persona?, ¿Por qué se siente así?; mientras que la desregulación emocional no puede ser considerada un diagnóstico, siendo una característica intrínseca a las distintas condiciones de la persona; que se expresa en diversos grados y que tradicionalmente se ha relacionado con un comportamiento disruptivo y/o con un menor control del impulso.

Para la activación y desarrollo del presente protocolo es relevante comprender que el proceso de regulación emocional se expresa mediante respuestas fisiológicas, del comportamiento y ambientales; e implica el desarrollo de equilibrio, integración y madurez emocional; todo lo anterior de acuerdo con los objetivos personales, el contexto en el cual cada uno se desenvuelve, factores fisiológicos y/o asociados al capital. Para afrontar y prevenir la desregulación emocional, es necesario considerar que sus factores desencadenantes no solo responden a las características o condiciones particulares de la persona, como podría ser un diagnóstico médico o una necesidad educativa especial; sino que también es posible encontrar factores estresantes del ambiente como puede ser el entorno físico y/o el social; incluyendo a todos quienes han interactuado con la persona en crisis; debiendo además considerar posibles antecedentes previos de vulnerabilidad emocional.

La ejecución del presente Protocolo permite actuar de manera oportuna ante una desregulación emocional y conductual y tomar posteriormente las mejores decisiones que se ajusten al proceso de aprendizaje curricular y social del estudiante; no actuar de acuerdo con dichas orientaciones podría agravar los hechos o las consecuencias de la situación de crisis tanto para el propio estudiante como para terceros. No es posible prever que con las acciones que se desplieguen cesen las situaciones que activan el presente Protocolo cuando los factores estresores no estén relacionados con las características del proceso escolar o bien a algún diagnóstico de salud mental y/o Necesidad Educativa Especial, será relevante en el proceso de desregulación.

En virtud del principio del interés superior y el deber de resguardo que se tiene como establecimiento, todos los funcionarios, ante la ausencia de alguno de los responsables que a continuación se indica, deberán asumir el rol que se les requiere, salvo que existe un manifiesto rechazo por parte del estudiante en ese momento.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. Párrafo 3 de la letra b) del numeral 2.2 de la Resolución Exenta N° 586 de 2023 de la SuperEduc, que aprueba Circular que imparte instrucciones referidas estudiantes con TEA.
2. El Título IV, párrafo 2° de la Ley 20.422, sobre igualdad e inclusión de personas con discapacidad.
3. El Decreto N° 170 de 2010, (MINEDUC) que fija normas para determinar los alumnos con NEE.
4. El Decreto N° 83 de 2015, (MINEDUC) aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE).
5. Los artículos 13, 16, 17 y aquellos que sean pertinentes del Decreto 327 de 2019, del MINEDUC que aprueba el reglamento que establece los derechos y deberes de los apoderados.
6. El Decreto N° 830 de 1990 (MINREL) que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
7. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
8. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 23 de agosto de 2024.

HAI DI ZARATE MUÑOZ
COORDINADORA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN (R)
 Profesora de Educación Diferencial

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magíster en Educación

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC – GRAL.)	Página 2 de 17

FASES, ETAPAS Y ACCIONES PARA DESARROLLAR

FASE 0: PREVENCIÓN Y DETECCIÓN (Dependiendo de la existencia de antecedentes y/o indicios suficientes de un DEC)	
ETAPA 0.1: PREVENCIÓN	RESPONSABLES
<p>La ETAPA de Prevención comprende las siguientes acciones respecto de estudiantes sin antecedentes de una Desregulación Emocional y Conductual que hayan sido o no diagnosticados con alguna Necesidad Educativa Especial y/o del ámbito de la salud mental:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Potenciar la comunicación asertiva, de escucha activa y afectiva, entre todos los integrantes de la comunidad educativa, para que de esta forma especialmente los estudiantes puedan manifestar en un contexto de respeto y tolerancia todas aquellas situaciones que eventualmente podrían afectarles, esto de acuerdo, al nivel de desarrollo y autonomía progresiva que presente. b) Utilizar el refuerzo conductual positivo frente a conductas aprendidas que son adaptativas y alternativas a una situación de desregulación emocional y conductual, con énfasis en los intereses de los estudiantes. c) Enseñar y potencias las estrategias de autorregulación emocional, cognitiva y conductual, de acuerdo con las características de los diversos estudiantes, así como, el contexto curricular, extraescolar, transversal o de prevención selectiva y/o universal en el cuál estos se podrían desarrollar. d) Identificar los elementos del entorno físico y/o social que podrían preceder o incidir una situación de desregulación emocional y conductual, en algún estudiante, considerando las condiciones mínimas para el desarrollo de la vida escolar, realizando las adecuaciones de infraestructura y equipamiento que sean pertinentes y suficientes. e) Identificar señales físicas o emocionales que pueda ser consideradas factores de riesgo en algún estudiante, ante la ocurrencia de una situación de crisis emocional, realizando las consultas, derivaciones y adecuaciones que sean pertinentes a Enfermería y/o a Convivencia Escolar, según corresponda. f) En caso de que se detecten indicios suficientes en algún estudiante, sin que sea necesario que este presente alguna Necesidad Educativa Especial, que permita anticipar una situación desafiante se deberá activar las ETAPAS de la FASE 1 del presente Protocolo, comenzando con la contención emocional – verbal de ser pertinente. 	<p>Funcionarios y asistentes de la educación que atienden al estudiante. (prevención selectiva)</p> <p style="text-align: center;">Inspector General (Prevención Universal)</p>
ETAPA 0.2: DETECCIÓN	RESPONSABLES
<p>La ETAPA de Detección comprende además de las acciones indicadas en la ETAPA anterior, aquellas que a continuación se indican respecto de estudiantes con antecedentes de una situación desafiante y/o de una situación de Desregulación Emocional y Conductual.</p> <p>Se entenderá que el estudiante cuenta con antecedentes cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancias:</p>	



- Se haya activado el presente protocolo en cualquier ETAPAS de la siguiente Fase.
 - Exista el diagnosticados de una Necesidad Educativa Especial que, acompañada de las características personales del estudiante, que constituyan un factor de riesgo cuyos indicios son suficientes para prever una situación desafiante.
 - Algún diagnostico en el contexto de la salud mental¹, cuya información certificada por su médico tratante, constituyan un factor de riesgo cuyos indicios son suficientes para prever una situación desafiante, de acuerdo con el contexto escolar en que se desarrolla el estudiante.
 - Antecedentes certificados de alguna Vulneración de Derechos² que, acompañada de las características personales del estudiante, constituyan un factor de riesgo cuyos indicios son suficientes para prever una situación desafiante.
- a) Identificar y conocer a los estudiantes que están asociados a factores de riesgos que podrían potenciar situaciones de crisis asociadas a eventos de desregulación emocional y conductual.
- b) Se deberán desarrollar las acciones de la ETAPA anterior que sean pertinentes con la finalidad de preventiva de una situación desafiante, además de:
- Otorgar tiempos de descanso cuando sea pertinente, las que deberán ser previamente acordadas con cada estudiante y su familia.
 - Establecer lineamientos básicos para actuar en cada una de las salas de clases de acuerdo con sus particularidades, sobre cómo actuar en momentos en que cualquier estudiante sienta incomodidad, frustración, angustia
- c) Se elaborará un Plan de Acompañamiento Preventivo en consenso con su apoderado, considerando los aportes de los Profesionales y Asistentes de la Educación que atienden al estudiante, que incluya acciones de respuestas para mitigar la vulnerabilidad del estudiante ante el entorno y que permita a los profesionales que le atienden responder de manera comprensiva y eficaz ante conductas desafiantes.
- d) Reconocer las señales físicas o emocionales previas que pueda presentar algún estudiante, relacionadas a indicadores emocionales que pudiesen dar indicios de una situación de crisis emocional, realizando las consultas, derivaciones y adecuaciones que sean pertinentes a Enfermería y/o la Unidad de Convivencia Escolar, según corresponda.
- e) En caso de que se detecten indicios suficientes en algún estudiante, que permita anticipar una situación desafiante se deberá activar las ETAPAS de la FASE 1 del presente Protocolo, comenzando con la contención emocional – verbal de ser pertinente.

DUPLA PSICOSOCIAL
Excepción: Docente PIE

¹ Trastornos destructivos del control de impulsos y la conducta; Trastorno de Déficit Atencional; Historial clínico de sintomatología depresiva; tratamiento farmacológico; entre otros.

² Maltratados severos y/o vulnerados graves de derechos; Abstinencia por consumo problemático de alcohol y/o drogas; Infractores de ley; entre otros.



FASE 1: INTERVENCIÓN SEGÚN ETAPAS (Niveles de intensidad de la situación desafiante y/o de desregulación emocional y conductual)	
ETAPA 1: ACCIONES DE RESPUESTA GENERAL	RESPONSABLES
<p>1.1 El funcionario que tome conocimiento u observe una situación que podría ser un indicio suficiente para generar una crisis o desregulación emocional y conductual, en esta ETAPA deberá intentar un manejo general verbal y/o ambiental; entregando instrucciones o sugerencias al estudiante con la finalidad de que modifique su foco de atención, modificando de ser necesario, las condiciones ambientales que podría estar afectando su bienestar para evitar una escalada.</p> <ul style="list-style-type: none">- En caso de la existencia de un Plan de Acompañamiento Preventivo, se deberá considerar en esta ETAPA los intereses, preferencias y experiencias de disfrute y/o los factores gatilladores que podrían provocar una escalada de la situación desafiante a una situación de desregulación- Como una medida de resguardo y protección para el estudiante se podrá dar aviso de inmediato y de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica, por orden de prelación) al Encargado de Convivencia, a la Coordinadora del Programa de Integración el o la Inspectora General, para que lo acompañen en el proceso desde una distancia que no sea invasiva para el estudiante y monitore si es necesario activar las siguientes ETAPAS del presente protocolo preparando las condiciones que sean necesarias. <p>En caso de que la contención emocional – verbal no tenga resultados positivos, se deberá activar las acciones de las siguientes ETAPAS.</p>	<p>DOCENTE ASISTA. DE LA EDUC. (más próximo al estudiante o con quien este desarrollando alguna actividad en el contexto escolar para desarrollar el manejo general verbal)</p> <p>---</p> <p>DOCENTE ASIST. DE LA EDUC. (más próximo a quien realiza el manejo general verbal informa de la situación)</p> <p>---</p> <p>ENCARGADO DE CONV. INSPECTOR GENERAL COORDINADORA PIE (Monitoreo y/o preparación de la siguiente ETAPA)</p>
ETAPA 2: INICIAL	RESPONSABLES
<p>2.1 Luego de haber intentado sin resultados positivos un manejo general con el estudiante, y al no existir indicios suficientes de algún riesgo para sí o para terceros, se le debe dar más de una alternativa, con la finalidad de favorecer el autocontrol, de acuerdo con las siguientes orientaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En caso de la existencia de un Plan de Acompañamiento Preventivo, se deberá considerar en esta ETAPA los factores gatilladores que podrían provocar una situación de desregulación, los intereses, preferencias y experiencias de disfrute del estudiante; así como, las estrategias sugeridas ante eventuales manifestaciones de una situación desafiante. <p>Es posible realizar otras acciones a las que a continuación se indican o equivalentes a ellas para evitar una escalada, si hay previamente registradas estrategias sugeridas a desarrollar ante una eventual situación desafiante y/o una desregulación.</p> <ul style="list-style-type: none">b) Un funcionario ENCARGADO³, debe permanecer en todo momento con el estudiante realizando contención emocional – verbal (de acuerdo con las recomendaciones de la ETAPA anterior) con especial énfasis en disminuir el efecto de los factores que podría incidir en una escalada.	<p>PSICÓLOGA (Encargado/a) Excepción: funcionario con mayor vínculo con el estudiante o Docente PIE.</p>

³ Corresponde al funcionario, que, ante una situación de desregulación emocional y conductual, tiene un rol mediador y acompañante directo del estudiante, para lo cual es deseable que tenga un vínculo previo de confianza con este dando preferencia a la Docente del Programa de Integración que trabaja permanentemente con el estudiante, solo si la situación de desregulación le afectase personalmente es posible efectuar una rotación en este rol.



- c) Este proceso de acompañamiento en crisis debe ir vinculado SIEMPRE al conocimiento que tenga el funcionario de los **intereses y preferencias del estudiante**; así como, de hobbies, objetos de apego u otras circunstancias similares que pueda tener conocimiento el funcionario; esto como medida de apoyo inicial para la autorregulación.
- d) Se pueden consensuar con el estudiante un cambio en la actividad y/o permitir que pueda salir un tiempo corto y determinado a un lugar distinto al cual se encuentra para facilitar el manejo de la ansiedad y la autorregulación, inhibiendo la acción de factores gatilladores, su traslado debe ser voluntario y sin ejercer ningún tipo de presión al respecto.
- El estudiante debe ser trasladado de preferencia al Aula de Recurso del Programa de Integración en el área contigua a la Sala de Regulación DEC o a otro lugar que sea de su agrado y que por el uso o características del espacio no lo exponga en ese momento ante otros estudiantes y siempre de que no existan indicios suficientes que permitan prever la activación de la siguientes ETAPA y solo en caso de que la situación desafiante requiera de un espacio abierto, debe ser trasladado al Patio secundario restringiendo su acceso de ser necesario.
- e) El Docente o Asistente de la Educación **ENCARGADO** cuando identifique los indicios suficientes para la activación de la presente ETAPA dará aviso de inmediato y de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica, por orden de prelación) al o la Inspectora General, la Coordinadora del Programa de Integración, el Encargado de Convivencia para que lo acompañe desde una distancia que no sea invasiva para el estudiante, monitoreando si es necesario activar las siguientes ETAPAS del presente protocolo, preparando las condiciones necesarias.
- f) Se debe informar al apoderado en el o los números telefónicos registrados en la Ficha de Matrícula, de las acciones realizadas con énfasis en que el estudiante a retornado a su estado de Bienestar debido a la intervención de un funcionario **ENCARGADO** agendando una entrevista que permite completar la información del **Plan de Acompañamiento Preventivo**.
- g) Se deberá activar las acciones de las siguientes ETAPAS en caso de que las acciones desarrolladas no den resultados positivos.

DOCENTE
ASIST. DE LA EDUC.
(más próximo a quien está
cumpliendo el rol de
ENCARGADO informa de la
situación)

INSPECTOR GENERAL
COORDINADORA PIE
ENCARGADO DE CONV.
(Monitoreo y/o
preparación de la
siguiente ETAPA)

INSPECTOR GENERAL
(Informa al Apoderado)
Excepción: Coordinadora
PIE

ETAPA 3: AUMENTO

RESPONSABLES

3.1. El estudiante tiene ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos, es decir, no logra controlar su comportamiento de manera consciente, ya que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada, pudiéndose observar alguna de los indicadores descritos en el Anexo

PSICÓLOGA
(Encargado/a)
Excepción: funcionario
con mayor vínculo con el
estudiante o Docente PIE.

- a) El Docente o Asistente de la Educación **ENCARGADO** cuando identifique los indicios suficientes para la activación de la presente ETAPA dará aviso de inmediato y de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica, por orden de prelación) al o la Inspectora General, la Coordinadora del Programa de Integración, el Encargado de Convivencia.



Quien concurra, convocará a los funcionarios que deban cumplir los roles de **ACOMPAÑANTES INTERNO**⁴ y **EXTERNO**⁵; realizará el acompañamiento a distancia; monitoreará que no se genere aglomeraciones y si es necesario activar las siguientes ETAPAS, preparará las condiciones necesarias.

- b) El **ACOMPAÑANTE EXTERNO** cuando identifique indicios suficientes para la activación de la siguiente ETAPA dará aviso de inmediato y de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica) al TENS del establecimiento, con la finalidad de que monitore a distancia si será necesario realizar una restricción de movimiento tutelada preparando las condiciones que sean necesarias para aquello.
- c) Se debe permitir al estudiante trasladarse a lugar que le ofrezca calma o regulación sensoriomotriz, de acuerdo con los lineamientos indicados en la ETAPA anterior, pero considerando especialmente que el lugar seguro y de resguardo debe ser un espacio sin ventanales en donde se hayan retirado elementos peligrosos que puedan estar al alcance del estudiante y se hayan reducido los estímulos, privilegiando en ese sentido la **SALA DE REGULACIÓN DEC**, realizando esta acción sin ningún tipo de coerción física.
- d) En caso de que el manejo verbal que se realiza del estudiante no permita su traslado a un lugar seguro, según lo descrito en la acción anterior, se deberá solicitar a los estudiantes que se encuentre presentes, en la sala de clases, laboratorio u otro lugar del establecimiento que se retiren de manera calmada y en silencio, trasladándolos de preferencia al CRA u otro espacio seguro que esté disponible, debiendo ser acompañados preferentemente por el Asistente de la Educación asignado al curso o un Profesional del Equipo de Convivencia Escolar si aquello no fuese posible.
- e) Se puede realizar cualquier otra acción que resulte pertinente con la finalidad de evitar una escalada, debiendo estar previamente registrada en las **estrategias sugeridas a desarrollar del Plan de Acompañamiento Preventivo**, de acuerdo con las orientaciones del Anexo.
- f) Informar inmediatamente al apoderado, de la situación de desregulación emocional y conductual de acuerdo con las características descritas en la presente ETAPA, al o los números telefónicos registrados en la Ficha de Matricula, considerando que este medio es la vía más expedita para realizarlo, a menos que el **Plan de Acompañamiento Preventivo**, indique otra alternativa.

Se le deberá CITAR⁶ indicándole que con su colaboración sería posible prevenir o mitigar una afectación significativa al bienestar físico, emocional o social del estudiante, que pudiere ser agravado por conductas aulesivas y/o heterolesivas, favoreciendo que él regrese a su estado de bienestar.

ENCARGADO DE CONV.
COORDINADORA PIE
(Acompañante Interno)
Excepción: Otro
funcionario que tenga
vínculo con el estudiante.

TRABAJADORA SOCIAL O
ASISTENTE DE AULA
(Acompañante Externo)

INSPECTOR GENERAL
(Monitoreo y/o
preparación de la
siguiente ETAPA)

DOCENTE
ASIST. DE LA EDUC.
(con quien este
desarrollando alguna
actividad el grupo curso
traslado de los otros
estudiantes)

INSPECTOR GENERAL
(Decide informar al
apoderado)

SECRETARIA DE
INSPECTORÍA GENERAL
(Cita al apoderado y hace
entrega de certificado
firmado por Inspectoría
General si es solicitado)

⁴ Corresponde al funcionario, que permanecerá junto al estudiante y al Encargado, manteniendo una distancia mayor, sin intervenir directamente en la situación, en silencio y alerta, con una aptitud de resguardo y comprensión, cuyo rol principal es transmitir al Acompañante Externo las solicitudes del Encargado o anticipar necesidades del estudiante.

⁵ Corresponde al funcionario, que permanecerá fuera de lugar donde se encuentra o es trasladado el estudiante, es decir fuera del lugar donde se realiza el proceso de contención, debiendo coordinar la información y avisar a Inspectoría General, Convivencia Escolar y/o a la Coordinación del Programa de Integración, según corresponda, de los antecedentes necesarios para que dichos estamentos puedan realizar las acciones previstas en el presente Protocolo.

⁶ Los "apoderados deberán asistir [...] cuando son citados a [...] entrevistas personales con profesores o miembros del equipo directivo. El establecimiento registrará las citaciones y la asistencia [...] y éstos podrán solicitar un certificado para dar cuenta [...] a su empleador" (art. 16, Decreto 327/2019 (MINEDUC), lo que tiene efectos distintos si se trata de estudiantes TEA.



<p>g) La activación del Protocolo de Accidentes Escolares si durante la situación de desregulación emocional y conductual el estudiante se hubiese provocado autolesiones o hubiese lesionado un tercero y/o la Declaración Individual de Accidente de Trabajo en caso de que el lesionado hubiese sido un funcionario.</p> <p>h) Permitir al estudiante, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente con una persona que represente algún vínculo para él, concediendo tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido, teniendo en cuenta los indicadores expresados en el Anexo.</p> <p>i) En caso de que se tenga conocimiento de que el estudiante se encuentra en proceso de intervención con alguna institución de la Red Mejor Niñez, SENAME o dispositivo de salud mental, se informará a dichos profesionales para su conocimiento y fines pertinentes.</p>	<p>TENS (Activación del Protocolo de Accidentes Escolares)</p> <p>PSICÓLOGA (Encargado/a) Excepción: funcionario con mayor vínculo con el estudiante o Docente PIE.</p> <p>---</p> <p>TRABAJADORA SOCIAL (Coordinación con redes)</p>
ETAPA 4: DESCONTROL	RESPONSABLES
<p>4.1. Cuando el estudiante que presenta un evento de desregulación emocional y conductual con un riesgo real e inminente para su integridad física y/o de otros integrantes de la comunidad educativa, es necesario realizar una restricción de movimiento tutelada (contención física), ETAPA que debe ser activada de manera excepcional y solo en casos de extrema necesidad, debiéndose observar las siguientes indicaciones:</p> <p>a) Debe ser realizada con la finalidad de evitar el riesgo o daño a la integridad física del estudiante como de terceros, debiéndose en todo momento respetar la dignidad del estudiante que presenta la desregulación.</p> <p>b) No es necesario contar con la autorización previa del padre, madre, tutor legal o apoderado del estudiante, quienes posteriormente deben ser informados explícitamente del hecho de activarse la presente ETAPA, si estos no se encuentran en el establecimiento educacional.</p> <p>c) El ACOMPAÑANTE EXTERNO si no ha obtenido indicios previos de escalada a la presente ETAPA dará aviso de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica) al TENS del establecimiento, si este no se encuentra en el lugar, de la situación de riesgo a la integridad física que se encuentra el estudiante y/o un tercero.</p> <p>d) Deben permanecer junto al estudiante tanto el ENCARGADO como el ACOMPAÑANTE INTERNO, así mismo, debe permanecer en el lugar asignado el ACOMPAÑANTE EXTERNO, dando cumplimiento a sus funciones descritas en la etapa anterior, siempre que no entorpezcan las acciones del funcionario encargado de realizar la restricción de movimiento tutelada.</p> <p>e) Previo a desarrollar el proceso de restricción de movimiento tutelada se deben adoptar las medidas necesarias en el entorno del estudiante que permitan resguardar su integridad física, retirando cualquier objeto potencialmente peligroso, trasladando al estudiante a otro lugar y/o incorporando elementos que sirvan de resguardo, especialmente si dada las características de la situación de desregulación no es posible ejecutar las acciones de la presente ETAPA en la SALA DE REGULACIÓN DEC.</p>	<p>TRABAJADORA SOCIAL O ASISTENTE DE AULA (Acompañante Externo)</p> <p>PSICÓLOGA ENCARGADO/A Excepción: funcionario con mayor vínculo con el estudiante o Docente PIE.</p> <p>---</p> <p>ENCARGADO DE CONV. COORDINADORA PIE (Acompañante Interno) Excepción: Otro funcionario que tenga vínculo con el estudiante.</p>



<p>f) Se debe informar al estudiante que se realizara una restricción de movimiento tutelada y las razones de su desarrollo, debiendo postergarse o no realizarse si hay indicios de una respuesta positiva de autorregulación según las orientaciones realizadas en las ETAPAS anteriores.</p> <p>g) Se deberá realizar la técnica de restricción de movimiento tutelada que indique el (la) TENS del establecimiento que se encuentre en el lugar, debiendo los funcionarios presentes prestar su cooperación en caso de ser necesario, manteniéndola el menor tiempo posible y solo con la finalidad de evitar o disminuir eventuales riesgos a su integridad física y/o de terceros.</p>	<p>TENS (Realiza y/o dirige la restricción de movimiento tutelada)</p>
<p>4.2. Realizar cualquier otra acción que resulte pertinente con la finalidad de evitar una escalada de la situación de desregulación emocional y conductual que presente el estudiante, pudiendo estar esta previamente registrada en las estrategias sugeridas a desarrollar del Plan de Acompañamiento Preventivo, si existiera previamente.</p>	
<p>4.3. Se debe informar o reiterar inmediatamente al apoderado de la situación de desregulación emocional y conductual de acuerdo con las características de la presente ETAPA, al o los números telefónicos registrados en la Ficha de Matricula, considerando que este medio es la vía más expedita para realizarlo, a menos que en el Plan de Acompañamiento Preventivo, indique otra alternativa.</p> <p>Se le deberá CITAR⁷ indicándole que con su colaboración sería posible prevenir o mitigar una afectación significativa al bienestar físico, emocional o social del estudiante, que pudiere ser agravado por conductas aulesivas y/o heterolesivas, favoreciendo que él regrese a su estado de bienestar, informándole que se ha realizado una restricción de movimiento tutelada</p>	<p>INSPECTOR GENERAL (Decide informar al apoderado)</p> <p>---</p> <p>SECRETARIA DE INSPECTORÍA GENERAL (Cita al apoderado y hace entrega de certificado firmado por Inspectoría General si es solicitado)</p>
<p>4.4. Debe ser activado el Protocolo de Accidentes Escolares respecto del estudiante que presenta la desregulación emocional y conductual, así como eventualmente ante lesiones provocadas en otros estudiantes, completando además la Declaración Individual de Accidente de Trabajo en caso de que el lesionado hubiese sido un funcionario</p> <p>En caso de que el estudiante requiera de atención médica, para el traslado al Servicio de Urgencia se solicitara la concurrencia al establecimiento del SAMU; siendo la única excepción el hecho de que el estudiante luego de la situación de desregulación emocional y conductual pueda trasladarse por sus propios medios y aquello no implique un riesgo para su integridad física o de terceros.</p>	<p>TENS (Activación del Protocolo de Accidentes Escolares)</p>
<p>4.5. Permitir al estudiante, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente con una persona que represente algún vínculo para él, concediendo tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido, pudiendo observar alguno de los indicadores expresados en el anexo</p>	<p>PSICÓLOGA (encargado/a) Excepción: funcionario con mayor vínculo con el estudiante o Docente PIE.</p>
<p>4.6. En caso de que se tenga conocimiento de que el estudiante se encuentra en proceso de intervención con alguna institución de la Red Mejor Niñez, SENAME o dispositivo de Salud Mental, se informará a dichos profesionales para su conocimiento y fines pertinentes</p>	<p>TRABAJADORA SOCIAL (Coordinación con redes)</p>

⁷.Idem N° 6

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC – GRAL.)	Página 9 de 17

FASE 2: ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
ACCIONES	RESPONSABLES
<p>3.1. Se deben tomar acuerdos con los padres, apoderado o adulto responsable del estudiante que ha presentado una situación de desregulación emocional y conductual respecto a la prevención en el futuro inmediato de nuevas situaciones que pudiesen desencadenar un nuevo episodio, realizando los ajustes necesarios al Plan de Acompañamiento Preventivo.</p>	<p>Encargado de Convivencia Profesor Jefe Apoderado (Excepción Docente Diferencial, si es pertinente)</p>
<p>3.2. Medias de acompañamiento y apoyo psicosocial que sean pertinentes en favor del estudiante que ha presentado una situación de desregulación emocional y conductual, enfocado preferentemente en la empatía, así como, el reconocimiento y expresión de las emociones, entre otros aspectos.</p> <p>La reparación de daño causado a un tercero se puede desarrollar por el estudiante que presentó la situación desafiante o la desregulación emocional y conductual, solo si fuese pertinente respecto del, con el objetivo de realizar un proceso de conciliación y/o de reparación del vínculo que pueda haber existido previamente.</p>	<p>Dupla Psicosocial Terapeuta Ocupacional Profesionales PIE</p>
<p>3.3. Medias de acompañamiento y apoyo psicosocial que sean pertinentes en favor de los estudiantes que han sido testigos y/o de los funcionarios afectados, para la resignificación de lo sucedido en su entorno social del estudiante con apoyo de Profesionales del Establecimiento.</p>	<p>Dupla Psicosocial Terapeuta Ocupacional Profesionales PIE</p>
<p>3.4. Derivación del estudiante a instituciones de la Red de Apoyo, con énfasis en Salud Mental, en acuerdo con el apoderado.</p>	<p>Trabajadora Social</p>
<p>3.5. Registro de los antecedentes de la Desregulación Emocional y Conductual en la Bitácora en un plazo prudente que permita evaluar tanto el manejo de la situación como una reformulación del Plan de Acompañamiento, de ser necesario.</p>	<p>Quienes cumplieron los roles de: ENCARGADO y ACOMPAÑANTE INTERNO con asesoría de ENCARGADO DE CONVIVENCIA</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC – GRAL.)	Página 10 de 17

ANEXO: SUGERENCIAS PARA EL ABORDAJE DE UN DEC

	INDICADORES VISIBLES DE UN DEC	RECOMENDACIONES PARA EL ABORDAJE
ETAPA 1: ACCIONES DE RESPUESTA GENERAL	<p>Una situación que según los antecedentes del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, podría ser indicios suficientes para generar una crisis o desregulación emocional y conductual</p>	<p>Para realizar la contención emocional – verbal se deben considerar las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preguntar al estudiante ¿cómo se le puede ayudar?, comunicando que se tiene la intención de resguardar su seguridad. - Solo un funcionario realizará la negociación tomando contacto con el estudiante, otros que eventualmente podrían estar presentes solo deben estar atentos a actitudes imprevistas, debiendo evitar interrupciones y solo si el primer funcionario no puede establecer un canal de comunicación podrá ser sustituido. - No mostrarse agresivo, física o verbalmente; usando un lenguaje simple, con voz suave y movimientos lentos; manteniendo una distancia prudente; sin responder a los insultos o provocaciones. - Mantener la privacidad y respeto; así como, no enjuiciar ni mantener una conducta prejuiciosa (por ejemplo: “esto que haces está mal”) - Mantener en todo momento una actitud de escucha activa, escuchándolo de forma activa y atenta, respetando sus tiempos de palabra y silencio, dejando tiempo para que pueda procesar la información que recibe. - Establecer acuerdos /desacuerdos de forma razonable y respetuosa. <p>No actuar de acuerdo con las orientaciones previamente indicadas y conocidas a través del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual podría agravar los hechos o consecuencias de la situación de crisis tanto para el propio estudiante como para terceros</p>
ETAPA 2: INICIAL	<p>Signos físicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verborrea o aceleración o bien un discurso monosilábico, con un eventual aumento del tono de la voz. - Inquietud psicomotriz, expresada eventualmente con el movimiento de brazos y ojos. - Distracción y dificultad para seguir tareas. 	<p>Sugerencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener un ambiente estructurado, - Evitar la confrontación - Ofrecer alternativas realistas para redirigir la atención.



ETAPA 3: AUMENTO	Signos físicos: <ul style="list-style-type: none">- No logra controlar su comportamiento de manera consciente y por lo tanto no responde tanto a la comunicación verbal y no verbal, como a la intervención por parte de terceros- Aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada, pudiendo aparecer agresividad hacia objetos o a través de la realización de gestos de amenaza física.- Puede tener una actitud provocadora que podría estar acompañado de abuso verbal con la finalidad de intimidar o mostrarse desafiante, pudiéndose incluir agresividad verbal a través de gritos, insultos y/o amenazas	Se sugiere: <ul style="list-style-type: none">- <u>No intervenir de manera invasiva</u>, puesto que el estudiante no está conectando de manera esperable con su entorno- <u>Se debe reducir drásticamente la interacción verbal, debiendo ser concisos, escuchando atentamente, dando respuestas razonables a sus preguntas sin discutir.</u>-
ETAPA 4: DESCONTROL	Consultar indicaciones del Protocolo	
POST DEC	Pueden surgir alguno de los siguientes indicadores: <ul style="list-style-type: none">- Confusión expresada mediante movimientos que pueden empezar y/o parar.- Intentos de reconciliación con los funcionarios presente y/o su apoderado.- Realizar acciones que puedan proyectar culpa, presentando además sensibilidad ante el traslado a otra dependencia y/o la sensación de exposición que puede tener	

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC – GRAL.)	Página 12 de 17

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO PREVENTIVO

1.- Identificación del estudiante			
Nombre completo:		RUN:	
Fecha Nacimiento:		Edad:	
N.E.E.:		Curso:	
Profesor(a) Jefe:		Fecha de Actualización del Plan:	
Datos de Contacto:			

2.1.- Identificación Apoderado:			
Nombre completo:		RUN:	
Datos de Contacto:			

2.2.- Identificación Apoderado Suplente (o alterno)			
Nombre completo:		RUN:	
Datos de Contacto:			

3.- Docentes, profesionales de aula o funcionario de la comunidad educativa que mantienen mayor vínculo con el estudiante.	
Nombre	Rol que desempeña
a)	
b)	
c)	
d)	
...	

4.- Factores gatilladores que podrían provocar una situación desafiante y/o situaciones de desregulación

Entre las conductas que podrían favorecer una desregulaciones emocionales y conductuales por parte de un estudiante están: el cansancio/dolor; búsqueda o sobrecarga sensorial; falta de recursos comunicativos; desorden o cambios no previstos; confusión emocional; pensamientos intrusivos u obsesivos; exceso de demanda; entre otros factores que deben registrados considerando las características individuales del estudiante.



5.- Medidas de respuesta ante situaciones desafiantes y/o situaciones de desregulación:

Manifestaciones	Estrategias sugeridas para desarrollar
a)	
b)	
c)	
d)	
...	

La respuesta deberá considerar, entre otros, a los adultos del establecimiento que acompañarán al estudiante en la recuperación de su estado de bienestar, el desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación y las estrategias de acompañamiento emocional considerando las características individuales del estudiante (sistemas alternativos de comunicación; manejo de estímulos sensoriales; evitación de cambios no previstos; mediación con los pares; identificación de un referente afectivo; espacio dispuesto para la autorregulación; educación emocional; silencio; distancia física; provisión de objetos de autorregulación; entre o tras estrategias)

6.- Intereses, preferencias y experiencias de disfrute del estudiante

--

7.1.- Indicaciones médicas y/o de especialistas (indicar si no se cuenta con antecedentes):

--

7.2.- Tratamiento Farmacológico (indicar si no se cuenta con antecedentes):

--

8.- Profesionales de otras instituciones que atienden al estudiante:

Nombre	Institución / Profesión	Datos de Contacto
a)		
b)		
...		



9.- Observaciones:

--

10.- Registro de Firmas:

Nombre	Rol	Firma
	Apoderado	
	Profesor(a) Jefe	

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (DEC – GRAL.)	Página 15 de 17

BITÁCORA DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

Identificación de quien activa el Protocolo :									
EGE:		Doc.:		Asist.:		Apod.:		Alum.:	Otro.:
1) Alumno (a):									
Nombre:					Apoderado y (padre, madre u otro)				
Curso:					Nombre:				
RUN:					RUN:				
Dirección:					Dirección				
Teléfono:					Teléfono:				
2) Antecedentes para la activación del Protocolo									
a) Contexto Inmediato:		- Fecha:			- Hora de Inicio y termino:				
		- Duración:			- Cantidad de personas en el lugar:				
b) Lugar donde se encontraba el estudiante:									
c) Actividad que estaba realizando: (Descripción de secuencias de hechos que antecedentes al DEC, indicando si se trataba de una actividad conocida, desconocida, programada o improvisada e incluyendo las características del ambiente en que se encontraba el estudiante)									
3) Descripción de las situaciones desencadenante									
a) Identificación de “gatilladores” en el establecimiento (indicar si estos previamente habrían sido incluidos en el PAEC y si no existen gatilladores visibles):									
b) Probable funcionabilidad de la DEC									
- Demanda de atención y/o Objetos						- Frustración			
- Intolerancia a la espera						- Rechazo al cambio			
- Como sistema de comunicar malestar o deseo						- Otro:			
c) Tipo de incidente de desregulación observado									
- Autoagresión						- Destrucción de objetos y/o ropa			
- Gritos y/o agresión verbal						- Fuga			
- Agresión a terceros						- Otro:			
d) Nivel de intensidad observado									
- Etapa 2: Inicial: Manejo general, no existen indicios suficientes de algún riesgo para sí o para terceros.									
- Etapa 3: Aumento: Con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y conductuales consciente.									
- Etapa 4: Descontrol: Con un riesgo real e inminente para su integridad física y/o de terceros.									
e) Identificación Funcionarios designado para intervenir o que intervinieron en crisis									
- Encargado (ET: 2, 3 y/o 4)									
- Acompañante Interno (ET: 3 y/o 4)									
- Acompañante Externo (ET: 3 y/o 4)									
- Citación al Apoderado (ET: 3 y/o 4)									
- Activación Protocolo Accidentes Escolar (ET: 3 y/o 4)									
- Dirige restricción de movimiento tutelada (ET: 4)									



4) Requerimiento de concurrencia del padre, madres, tutor legal, apoderado o adulto responsable al establecimiento

- Fecha y Hora de la Notificación:	_____
- Si concurrió	Hora llegada _____
	Hora de retirada _____
- No concurrió (incluir motivo si lo verbaliza)	_____

5) Descripción de las medidas adoptadas y evaluación de su incidencia positiva o negativa:

--

6) Acciones de seguimiento y evaluación que se desarrollaran

a)		
b)		
c)		
d)		

Observaciones:	Responsable del Protocolo:



CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	<p>_____</p> <p>Haidi Zarate Muñoz Coordinadora del Programa de Integración (R)</p>	<p>_____</p> <p>Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>			
Revisión:	<p>_____</p> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<p>_____</p> <p>Leslie Aguilera E. Docente Programa de Integración</p>	<p>_____</p> <p>Roxana González S. Inspectora General</p>		
Consulta al Consejo Escolar:	<p>_____</p> <p>Representante Sostenedor</p>	<p>_____</p> <p>Representante Docentes</p>	<p>_____</p> <p>Representante Asistentes de la Educación</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Padres</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Alumnos</p>
Aprobación:	<p>_____</p> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA (DEC-TEA)	Página 1 de 14

La REX 586/2023 de la Superintendencia de Educación indica que la “desregulación emocional y conductual es considerada como una “situación desafiante” [...] que, por su frecuencia, duración o intensidad, requiere una atención particular y específica por parte de una persona adulta.”, siendo el presente protocolo el “Eje reactivo o de respuesta” ante estas situaciones de mayor vulnerabilidad emocional. Es necesario entender que la regulación emocional se expresa mediante respuestas fisiológicas, del comportamiento y ambientales, implicando el desarrollo de equilibrio, integración y madurez emocional; todo lo anterior de acuerdo con los objetivos personales y el contexto en el cual cada uno se desenvuelve, factores que deben ser entendidos en el contexto de una persona que presenta TEA.

Al respecto la Ley 21.545 define a las personas TEA como “aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos”; mientras que el Decreto 170/2010 (MINEDUC) indica que el Espectro Autista “consiste en una alteración cualitativa de un conjunto de capacidades referidas a la interacción social, la comunicación y la flexibilidad mental”, marco referencial para el desarrollo del presente protocolo.

La ejecución del presente Protocolo permite actuar de manera oportuna ante una desregulación emocional y conductual, de acuerdo con los factores protectores detectados en el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual y tomar posteriormente las mejores decisiones que se ajusten al proceso de aprendizaje curricular y social del estudiante; no actuar de acuerdo con dichas orientaciones podría agravar los hechos o las consecuencias de la situación de crisis tanto para el propio estudiante como para terceros. No es posible prever que con las acciones que se desplieguen cesen las situaciones que activan el presente Protocolo cuando los factores estresores no estén relacionados con las características del proceso escolar.

En virtud del principio del interés superior y el deber de resguardo que se tiene como establecimiento, todos los funcionarios, ante la ausencia de alguno de los responsables que a continuación se indica, deberán asumir el rol que se les requiere, salvo que existe un manifiesto rechazo por parte del estudiante en ese momento.

Normativa que regula el presente Protocolo:

1. El artículo 18, inciso 3° y demás pertinentes de la Ley 21.545, que establece normas respecto de las personas TEA.
2. El artículo 66 quinquies del DFL N° 1 de 2002, que fija el texto del Código del Trabajo.
3. La Resolución Exenta N° 586 de 2023 de la Supereduc, que aprueba Circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con TEA.
4. El Ordinario 8DPDE N° 841 de la Supereduc, que entrega orientaciones y señala normativa educacional referida a la inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con TEA.
5. El Título IV, párrafo 2° de la Ley 20.422, sobre igualdad e inclusión de personas con discapacidad.
6. El artículo 81 y siguientes del Decreto N° 170 de 2010, (MINEDUC) que fija normas respecto de los alumnos con NEE.
7. El Decreto N° 830 de 1990 (MINREL) que Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
8. La Ley 21.430, sobre Garantías y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
9. El Título III del Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Comercial.

Se deja constancia que se dio cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 8, inciso 3°, letra e) de la Ley 19.979, según consta en Acta del Consejo Escolar de 23 de agosto de 2024.

HAI ZARATE MUÑOZ
COORDINADORA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN (R)
 Profesora de Educación Diferencial

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO
ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
 Magíster en Educación

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA (DEC-TEA)	Página 2 de 14

FASES, ETAPAS Y ACCIONES PARA DESARROLLAR

FASE 1: INTERVENCIÓN SEGÚN ETAPAS (Niveles de intensidad de la situación desafiante y/o de desregulación emocional y conductual)	
ETAPA 1: ACCIONES DE RESPUESTA GENERAL	RESPONSABLES
<p>1.1 El funcionario que tome conocimiento u observe una situación que según los antecedentes del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, podría ser indicios suficientes para generar una crisis o desregulación emocional y conductual, en esta ETAPA deberá intentar un manejo general verbal y/o ambiental; entregando instrucciones o sugerencias al estudiante con la finalidad de que modifique su foco de atención modificando de ser necesario, las con las condiciones ambientales que podría estar afectando su bienestar para evitar una escalada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe redirigir momentáneamente al estudiante a otro foco de atención considerando sus intereses, preferencias y experiencias de disfrute y/o los factores gatilladores que podrían provocar una escalada de la situación desafiante a una situación de desregulación. - Como una medida de resguardo y protección para el estudiante se podrá dar aviso de inmediato y de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica, por orden de prelación) a la Coordinadora del Programa de Integración, el Encargado de Convivencia, el o la Inspectora General, para que lo acompañen en el proceso desde una distancia que no sea invasiva para el estudiante y monitore si es necesario activar las siguientes ETAPAS del presente protocolo preparando las condiciones que sean necesarias. <p>En caso de que la contención emocional – verbal no tenga resultados positivos, se deberá activar las acciones de las siguientes ETAPAS.</p>	<p style="text-align: center;">DOCENTE ASIST. DE LA EDUC. (más próximo al estudiante o con quien este desarrollando alguna actividad en el contexto escolar el manejo general verbal el manejo general verbal para desarrollar el manejo general verbal)</p> <p style="text-align: center;">---</p> <p style="text-align: center;">DOCENTE ASIST. DE LA EDUC. (más próximo a quien realiza el manejo general verbal informa de la situación)</p> <p style="text-align: center;">---</p> <p style="text-align: center;">COORDINADORA PIE ENCARGADO DE CONV. INSPECTOR GENERAL (Monitoreo y/o preparación de la siguiente ETAPA)</p>
ETAPA 2: INICIAL	RESPONSABLES
<p>2.1 Luego de haber intentado sin resultados positivos un manejo general con el estudiante TEA y al no existir indicios suficientes de algún riesgo para sí o para terceros, se le debe dar más de una alternativa, con la finalidad de favorecer el autocontrol, considerando el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, sus estrategias sugeridas ante eventuales manifestaciones de una situación desafiante, de acuerdo a las siguientes orientaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un funcionario ENCARGADO¹, debe permanecer en todo momento con el estudiante realizando contención emocional – verbal (de acuerdo con las recomendaciones de la ETAPA anterior) con especial énfasis en disminuir el efecto de los factores gatilladores que podrían provocar una situación de desregulación y que podría incidir en una escalada. 	<p style="text-align: center;">DOCENTE DIFERENCIAL (Encargado/a) Excepción: funcionario con mayor vínculo con el estudiante.</p>

¹ Corresponde al funcionario, que, ante una situación de desregulación emocional y conductual, tiene un rol mediador y acompañante directo del estudiante, para lo cual es deseable que tenga un vínculo previo de confianza con este dando preferencia a la Docente del Programa de Integración que trabaja permanentemente con el estudiante, solo si la situación de desregulación le afectase personalmente es posible efectuar una rotación en este rol.



- b) Este proceso de acompañamiento en crisis debe ir vinculado SIEMPRE al conocimiento que tenga el funcionario de los **intereses, preferencias y experiencias de disfrute del estudiante**; así como, de hobbies, objetos de apego u otras circunstancias similares que pueda tener conocimiento el funcionario; esto como medida de apoyo inicial para la autorregulación.
- c) Se pueden consensuar con el estudiante un cambio en la actividad y/o permitir que pueda salir un tiempo corto y determinado a un lugar distinto al cual se encuentra para facilitar el manejo de la ansiedad y la autorregulación, inhibiendo la acción de factores gatilladores, su traslado debe ser voluntario y sin ejercer ningún tipo de presión al respecto.
- El estudiante debe ser trasladado al lugar definido previamente en el **Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual**, en caso de que no se haya establecido se dará prioridad al Aula de Recurso del Programa de Integración o a otro lugar que sea de su agrado y que por el uso o características del espacio no lo exponga en ese momento ante otros estudiantes y siempre de que no existan indicios suficientes que permitan prever la activación de la siguientes ETAPA y solo en caso de que la situación desafiante requiera de un espacio abierto, debe ser trasladado al Patio secundario restringiendo su acceso de ser necesario.
- d) El Docente o Asistente de la Educación **ENCARGADO** cuando identifique los indicios suficientes para la activación de la presente ETAPA dará aviso de inmediato y de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica, por orden de prelación) el o la Inspectora General, la Coordinadora del Programa de Integración, el Encargado de Convivencia para que lo acompañe desde una distancia que no sea invasiva para el estudiante, monitoreando si es necesario activar las siguientes ETAPAS del presente protocolo preparando las condiciones que sean necesarias.
- e) Se debe informar² al apoderado en el o los números telefónicos registrados en la Ficha de Matricula, de las acciones realizadas con énfasis en que el estudiante a retornado a su estado de Bienestar debido a la intervención de un funcionario **ENCARGADO** con apoyo de la información contenida en el **Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual**, indagando en eventuales antecedentes que pudiesen justificar su actualización, quien podrá concurrir si así lo estima pertinente.
- f) Es posible realizar otras acciones equivalentes para evitar una escalada, las que deben estar registradas en las **estrategias sugeridas a desarrollar** ante una eventual **situación desafiante** y/o una **desregulación** del **Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual**.
- g) Se deberá activar las acciones de las siguientes ETAPAS en caso de que las acciones desarrolladas no den resultados positivos.

DOCENTE
ASIST. DE LA EDUC.
(más próximo a quien está
cumpliendo el rol de
ENCARGADO informa de la
situación)

INSPECTOR GENERAL
COORDINADORA PIE
ENCARGADO DE CONV.
(Monitoreo y/o
preparación de la
siguiente ETAPA)

COORDINADORA PIE
(Informa al Apoderado)

² El apoderado no debe ser citado para concurrir al establecimiento, puesto que esta ETAPA no se debe considerar dentro del concepto de emergencias que afecten la integridad física del estudiante que corresponde a “aquellas situaciones habituales u ordinarias que ocurren dentro de un establecimiento educacional, que debe ser atendida por algún funcionario sin requerir la presencia de la familia” (Resolución Exenta N° 586 de 2023 (Supereduc), que aprueba Circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con TEA)



ETAPA 3: AUMENTO	RESPONSABLES
<p>3.1. El estudiante tiene ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos, es decir, no logra controlar su comportamiento de manera consciente, ya que aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada, pudiéndose observar alguna de los indicadores descritos en el Anexo</p> <p>a) El Docente o Asistente de la Educación ENCARGADO cuando identifique los indicios suficientes para la activación de la presente ETAPA dará aviso de inmediato y de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica, por orden de prelación) el o la Inspectora General, la Coordinadora del Programa de Integración, el Encargado de Convivencia.</p> <p>Quien concurra, convocará a los funcionarios que deban cumplir los roles de ACOMPAÑANTES INTERNO³ y EXTERNO⁴; realizará el acompañamiento a distancia; monitoreará que no se genere aglomeraciones y si es necesario activar las siguientes ETAPAS preparará las condiciones necesarias.</p> <p>b) El ACOMPAÑANTE EXTERNO cuando identifique indicios suficientes para la activación de la siguiente ETAPA dará aviso de inmediato y de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica) al TENS del establecimiento, con la finalidad de que monitoree a distancia si será necesario realizar una restricción de movimiento tutelada preparando las condiciones que sean necesarias para aquello.</p> <p>c) Se debe permitir al estudiante trasladarse a lugar que le ofrezca calma o regulación sensoriomotriz, de acuerdo con los lineamientos indicados en la ETAPA anterior, pero considerando especialmente que el lugar seguro y de resguardo debe ser un espacio sin ventanales en donde se hayan retirado elementos peligrosos que puedan estar al alcance del estudiante y se hayan reducido los estímulos, privilegiando en ese sentido la SALA DE REGULACIÓN DEC, realizando esta acción sin ningún tipo de coerción física.</p> <p>d) En caso de que el manejo verbal que se realiza del estudiante no permita su traslado a un lugar seguro, según lo descrito en la acción anterior, se deberá solicitar a los estudiantes que se encuentre presentes, en la sala de clases, laboratorio u otro lugar del establecimiento que se retiren de manera calmada y en silencio, trasladándolos de preferencia al CRA u otro espacio seguro que esté disponible, debiendo ser acompañados preferentemente por el Asistente de la Educación asignado al curso o un Profesional del Equipo de Convivencia Escolar si aquello no fuese posible.</p>	<p>DOCENTE DIFERENCIAL (Encargado/a) Excepción: funcionario con mayor vínculo con el estudiante.</p> <p>---</p> <p>COORDINADORA PIE ENCARGADO DE CONV. (Acompañante Interno) Excepción: Otro funcionario que tenga vínculo con el estudiante.</p> <p>---</p> <p>TRABAJADORA SOCIAL O ASISTENTE DE AULA (Acompañante Externo)</p> <p>---</p> <p>INSPECTOR GENERAL (Monitoreo y/o preparación de la siguiente ETAPA)</p> <p>---</p> <p>DOCENTE ASIST. DE LA EDUC. (con quien este desarrollando alguna actividad el grupo curso traslado de los otros estudiantes)</p>

³ Corresponde al funcionario, que permanecerá junto al estudiante y al Encargado, manteniendo una distancia mayor, sin intervenir directamente en la situación, en silencio y alerta, con una aptitud de resguardo y comprensión, cuyo rol principal es transmitir al Acompañante Externo las solicitudes del Encargado o anticipar necesidades del estudiante.

⁴ Corresponde al funcionario, que permanecerá fuera de lugar donde se encuentra o es trasladado el estudiante, es decir fuera del lugar donde se realiza el proceso de contención, debiendo coordinar la información y avisar a Inspección General, Convivencia Escolar y/o a la Coordinación del Programa de Integración, según corresponda, de los antecedentes necesarios para que dichos estamentos puedan realizar las acciones previstas en el presente Protocolo.



- e) Se puede realizar cualquier otra acción que resulte pertinente con la finalidad de evitar una escalada, debiendo estar previamente registrada en las **estrategias sugeridas a desarrollar del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual**, de acuerdo con las orientaciones del Anexo.
- f) Informar inmediatamente al apoderado⁵, de la situación de desregulación emocional y conductual de acuerdo con las características descritas en la presente ETAPA⁶, al o los números telefónicos registrados en la Ficha de Matricula, considerando que este medio es la vía más expedita para realizarlo, a menos que el **Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual**, indique otra alternativa.
- Se REQUERIRÁ su concurrencia al establecimiento con la finalidad de que a través de su colaboración sea posible prevenir o mitigar una afectación significativa al bienestar físico, emocional o social del estudiante, que pudiere ser agravado por conductas aulesivas y/o heterolesivas favoreciendo que él regrese a su estado de bienestar de acuerdo con las **estrategias sugeridas** en el **Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual**.
- Una vez controlada la situación de desregulación emocional y conductual desde la Unidad de Inspectoría General se le hará entrega al apoderado de un Certificado para que pueda presentarlo en su trabajo, de acuerdo con el formato anexo al presente protocolo.
- g) La activación del Protocolo de Accidentes Escolares si durante la situación de desregulación emocional y conductual el estudiante se hubiese provocado autolesiones o hubiese lesionado un tercero y/o la Declaración Individual de Accidente de Trabajo en caso de que el lesionado hubiese sido un funcionario.
- h) Permitir al estudiante, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente con una persona que represente algún vínculo para él, concediendo tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido, teniendo en cuenta los indicadores expresados en el Anexo.
- i) En caso de que se tenga conocimiento de que el estudiante se encuentra en proceso de intervención con alguna institución de la Red Mejor Niñez, SENAME o dispositivo de salud mental, se informará a dichos profesionales para su conocimiento y fines pertinentes.

INSPECTOR GENERAL
(Decide informar al apoderado)

SECRETARIA DE
INSPECTORÍA GENERAL
(Cita al apoderado y hace entrega de certificado firmado por Inspectoría General)

TENS
(Activación del Protocolo de Accidentes Escolares)

DOCENTE DIFERENCIAL
(Encargado/a)
Excepción: funcionario con mayor vínculo con el estudiante.

TRABAJADORA SOCIAL
(Coordinación con redes)

ETAPA 4: DESCONTROL

RESPONSABLES

4.1. Cuando el estudiante que presenta un evento de desregulación emocional y conductual con un riesgo real e inminente para su integridad física y/o de otros integrantes de la comunidad educativa, es necesario realizar una restricción de movimiento tutelada (contención física), ETAPA que debe ser activada de manera excepcional y solo en casos de extrema necesidad, debiéndose observar las siguientes indicaciones:

⁵ “La familia podrá indicar a qué adulto responsable deberá avisarse con preferencia, en consideración a su contexto familiar [...] De no poder entablar comunicación con aquél, el establecimiento deberá contactarse con las personas que hayan sido alternativamente registrados para este tipo de emergencias. La comunicación con uno de los adultos responsables se entenderá suficiente aviso.” (REX N° 586/2023 Supereduc)

⁶ “Estas emergencias corresponden a situaciones excepcionales que ocurren en el contexto escolar y que surgen de la interacción entre el entorno y el [...] estudiante, ante la cual se requiere el despliegue de medidas extraordinarias [...] respecto de la necesidad de contar con el acompañamiento de su padre, madre o tutor legal” (REX N° 586/2023 Supereduc)



- a) Debe ser realizada con la finalidad de evitar el riesgo o daño a la integridad física del estudiante como de terceros, debiéndose en todo momento respetar la dignidad del estudiante que presenta la desregulación.
- b) No es necesario contar con la autorización previa del padre, madre, tutor legal o apoderado del estudiante, quienes posteriormente deben ser informados explícitamente del hecho de activarse la presente ETAPA, si estos no se encuentran en el establecimiento educacional.
- c) El **ACOMPAÑANTE EXTERNO** si no ha obtenido indicios previos de escalada a la presente ETAPA dará aviso de la forma más expedita posible (preferentemente de manera verbal a través de otro funcionario y de no ser posible mediante una llamada telefónica) al TENS del establecimiento, si este no se encuentra en el lugar, de la situación de riesgo a la integridad física que se encuentra el estudiante y/o un tercero.
- d) Deben permanecer junto al estudiante tanto el **ENCARGADO** como el **ACOMPAÑANTE INTERNO**, así mismo, debe permanecer en el lugar asignado el **ACOMPAÑANTE EXTERNO**, dando cumplimiento a sus funciones descritas en la etapa anterior, siempre que no entorpezcan las acciones del funcionario encargado de realizar la restricción de movimiento tutelada.
- e) Previo a desarrollar el proceso de restricción de movimiento tutelada se deben adoptar las medidas necesarias en el entorno del estudiante que permitan resguardar su integridad física, retirando cualquier objeto potencialmente peligroso, trasladando al estudiante a otro lugar y/o incorporando elementos que sirvan de resguardo, especialmente si dada las características de la situación de desregulación no es posible ejecutar las acciones de la presente ETAPA en la **SALA DE REGULACIÓN DEC**.
- f) Se debe informar al estudiante que se realizara una restricción de movimiento tutelada y las razones de su desarrollo, debiendo postergarse o no realizarse si hay indicios de una respuesta positiva de autorregulación según las orientaciones realizadas en las ETAPAS anteriores.
- g) Se deberá realizar la técnica de restricción de movimiento tutelada que indique el (la) TENS del establecimiento que se encuentre en el lugar, debiendo los funcionarios presentes prestar su cooperación en caso de ser necesario, manteniéndola el menor tiempo posible y solo con la finalidad de evitar o disminuir eventuales riesgos a su integridad física y/o de terceros.

TRABAJADORA SOCIAL O
ASISTENTE DE AULA
(Acompañante Externo)

ENCARGADO/A
(Docente Diferencial)
Excepción: funcionario
con mayor vínculo con el
estudiante.

COORDINADORA PIE
ENCARGADO DE CONV.
(Acompañante Interno)
Excepción: Otro
funcionario que tenga
vínculo con el estudiante.

TENS
(Realiza y/o dirige la
restricción de movimiento
tutelada)

4.2. Realizar cualquier otra acción que resulte pertinente con la finalidad de evitar una escalada de la situación de desregulación emocional y conductual que presente el estudiante, debiendo estar esta previamente registrada en las **estrategias sugeridas a desarrollar del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual**.

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA (DEC-TEA)	Página 7 de 14

<p>4.3. Se debe informar o reiterar inmediatamente al apoderado⁷ de la situación de desregulación emocional y conductual de acuerdo con las características de la presente ETAPA⁸, al o los números telefónicos registrados en la Ficha de Matricula, considerando que este medio es la vía más expedita para realizarlo, a menos que en el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, se indique otra alternativa.</p> <p>Se REQUERIRÁ su concurrencia al establecimiento con la finalidad de que a través de su colaboración sea posible prevenir o mitigar una afectación significativa al bienestar físico, emocional o social del estudiante, que ha sido ser agravado por conductas aulesivas y/o heterolesivas favoreciendo que él regrese a su estado de bienestar de acuerdo con las estrategias sugeridas en el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual, , informándole que se ha realizado una restricción de movimiento tutelada.</p> <p>Una vez controlada la situación de desregulación emocional y conductual desde la Unidad de Inspectoría General se le hará entrega al apoderado de un Certificado para que pueda presentarlo en su trabajo, de acuerdo con el formato anexo al presente protocolo.</p>	<p>INSPECTOR GENERAL (Decide informar al apoderado)</p> <p style="text-align: center;">---</p> <p>SECRETARIA DE INSPECTORÍA GENERAL (Cita al apoderado y hace entrega de certificado firmado por Inspectoría General)</p>
<p>4.4. Debe ser activado el Protocolo de Accidentes Escolares respecto del estudiante que presenta la desregulación emocional y conductual, así como eventualmente ante lesiones provocadas en otros estudiantes, completando además la Declaración Individual de Accidente de Trabajo en caso de que el lesionado hubiese sido un funcionario</p> <p>En caso de que el estudiante requiera de atención médica, para el traslado al Servicio de Urgencia se solicitara la concurrencia al establecimiento del SAMU; siendo la única excepción el hecho de que el estudiante luego de la situación de desregulación emocional y conductual pueda trasladarse por sus propios medios y aquello no implique un riesgo para su integridad física o de terceros.</p>	<p>TENS (Activación del Protocolo de Accidentes Escolares)</p>
<p>4.5. Permitir al estudiante, cuando la intensidad vaya cediendo, la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente con una persona que represente algún vínculo para él, concediendo tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido, pudiendo observar alguno de los indicadores expresados en el anexo:</p>	<p>DOCENTE DIFERENCIAL (Encargado/a) Excepción: funcionario con mayor vínculo con el estudiante.</p>
<p>4.6. En caso de que se tenga conocimiento de que el estudiante se encuentra en proceso de intervención con alguna institución de la Red Mejor Niñez, SENAME o dispositivo de Salud Mental, se informará a dichos profesionales para su conocimiento y fines pertinentes</p>	<p>TRABAJADORA SOCIAL (Coordinación con redes)</p>

FASE 2: ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	
ACCIONES	RESPONSABLES
<p>3.1. Se deben tomar acuerdos con los padres, apoderado o adulto responsable del estudiante que ha presentado una situación de desregulación emocional y conductual respecto a la prevención en el futuro inmediato de nuevas situaciones que pudiesen desencadenar un nuevo episodio, realizando los ajustes necesarios al Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual.</p>	<p>Coordinadora Pie Profesor Jefe Docente Diferencial Apoderado</p>

⁷ Idem N° 5

⁸ Idem N° 6

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA (DEC-TEA)	Página 8 de 14

<p>3.2. Medias de acompañamiento y apoyo psicosocial que sean pertinentes en favor del estudiante que ha presentado una situación de desregulación emocional y conductual, enfocado preferentemente en la empatía, así como, el reconocimiento y expresión de las emociones, entre otros aspectos.</p> <p>La reparación de daño causado a un tercero se puede desarrollar por el estudiante que presentó la situación desafiante o la desregulación emocional y conductual, solo si fuese pertinente respecto del, con el objetivo de realizar un proceso de conciliación y/o de reparación del vínculo que pueda haber existido previamente.</p>	<p>Dupla Psicosocial Terapeuta Ocupacional Profesionales PIE</p>
<p>3.3. Medias de acompañamiento y apoyo psicosocial que sean pertinentes en favor de los estudiantes que han sido testigos y/o de los funcionarios afectados, para la resignificación de lo sucedido en su entorno social del estudiante con apoyo de Profesionales del Establecimiento.</p>	<p>Dupla Psicosocial Terapeuta Ocupacional Profesionales PIE</p>
<p>3.4. Derivación del estudiante a instituciones de la Red de Apoyo, con énfasis en Salud Mental, en acuerdo con el apoderado.</p>	<p>Trabajadora Social</p>
<p>3.5. Registro de los antecedentes de la Desregulación Emocional y Conductual en la Ficha de Registro Anecdótico en un plazo prudente que permita evaluar tanto el manejo de la situación como una reformulación del Plan de Acompañamiento, de ser necesario.</p>	<p>Quienes cumplieron los roles de: ENCARGADO y ACOMPAÑANTE INTERNO con asesoría de COORDINADORA PIE</p>

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA (DEC-TEA)	Página 9 de 14

ANEXO: SUGERENCIAS PARA EL ABORDAJE DE UN DEC

	INDICADORES VISIBLES DE UN DEC	RECOMENDACIONES PARA EL ABORDAJE
ETAPA 1: ACCIONES DE RESPUESTA GENERAL	Una situación que según los antecedentes del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual , podría ser indicios suficientes para generar una crisis o desregulación emocional y conductual	<p>Para realizar la contención emocional – verbal se deben considerar las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preguntar al estudiante ¿cómo se le puede ayudar?, comunicando que se tiene la intención de resguardar su seguridad. - Solo un funcionario realizará la negociación tomando contacto con el estudiante, otros que eventualmente podrían estar presentes solo deben estar atentos a actitudes imprevistas, debiendo evitar interrupciones y solo si el primer funcionario no puede establecer un canal de comunicación podrá ser sustituido. - No mostrarse agresivo, física o verbalmente; usando un lenguaje simple, con voz suave y movimientos lentos; manteniendo una distancia prudente; sin responder a los insultos o provocaciones. - Mantener la privacidad y respeto; así como, no enjuiciar ni mantener una conducta prejuiciosa (por ejemplo: “esto que haces está mal”) - Mantener en todo momento una actitud de escucha activa, escuchándolo de forma activa y atenta, respetando sus tiempos de palabra y silencio, dejando tiempo para que pueda procesar la información que recibe. - Establecer acuerdos /desacuerdos de forma razonable y respetuosa. <p>No actuar de acuerdo con las orientaciones previamente indicadas y conocidas a través del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual podría agravar los hechos o consecuencias de la situación de crisis tanto para el propio estudiante como para terceros</p>
ETAPA 2: INICIAL	<p>Signos físicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verborrea o aceleración o bien un discurso monosilábico, con un eventual aumento del tono de la voz. - Inquietud psicomotriz, expresada eventualmente con el movimiento de brazos y ojos. - Distracción y dificultad para seguir tareas. 	<p>Sugerencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener un ambiente estructurado, - Evitar la confrontación - Ofrecer alternativas realistas para redirigir la atención.



ETAPA 3: AUMENTO	Signos físicos: <ul style="list-style-type: none">- No logra controlar su comportamiento de manera consciente y por lo tanto no responde tanto a la comunicación verbal y no verbal, como a la intervención por parte de terceros- Aumenta la agitación motora sin lograr conectar con su entorno de manera adecuada, pudiendo aparecer agresividad hacia objetos o a través de la realización de gestos de amenaza física.- Puede tener una actitud provocadora que podría estar acompañado de abuso verbal con la finalidad de intimidar o mostrarse desafiante, pudiéndose incluir agresividad verbal a través de gritos, insultos y/o amenazas	Se sugiere: <ul style="list-style-type: none">- <u>No intervenir de manera invasiva</u>, puesto que el estudiante no está conectando de manera esperable con su entorno- <u>Se debe reducir drásticamente la interacción verbal, debiendo ser concisos, escuchando atentamente, dando respuestas razonables a sus preguntas sin discutir.</u>-
ETAPA 4: DESCONTROL	Consultar indicaciones del Protocolo	
POST DEC	Pueden surgir alguno de los siguientes indicadores: <ul style="list-style-type: none">- Confusión expresada mediante movimientos que pueden empezar y/o parar.- Intentos de reconciliación con los funcionarios presente y/o su apoderado.- Realizar acciones que puedan proyectar culpa, presentando además sensibilidad ante el traslado a otra dependencia y/o la sensación de exposición que puede tener	

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA (DEC-TEA)	Página 11 de 14

CERTIFICADO

Ley 21.545, art. 25

REX N° 586/2023 & ORD. 8DPDE N° 841/2024 ambos de la Supereduc

I. IDENTIFICACIÓN ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO		
RUN		CURSO

II. IDENTIFICACIÓN APODERADO

NOMBRE Y APELLIDO		RUN	
Padre: <input style="width: 50px;" type="text"/>	Madre: <input style="width: 50px;" type="text"/>	Apoderado: <input style="width: 50px;" type="text"/>	Tutor Legal: <input style="width: 50px;" type="text"/>
Adulto Responsable designado por la familia (REX N° 586/ 2023): <input style="width: 50px;" type="text"/> (marque con una X lo que corresponda)			

III. REQUERIMIENTO DE CONCURRENCIA AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:

Fecha activación del Protocolo en su Etapa 3 y/o Etapa 4:	
Forma de Notificación:	
	Hora: <input style="width: 50px;" type="text"/>
Constancia de concurrencia al Liceo Comercial:	SI: <input style="width: 50px;" type="text"/>
	Hora de llegada: <input style="width: 100px;" type="text"/>
	Hora de retirada: <input style="width: 100px;" type="text"/>
	NO: <input style="width: 50px;" type="text"/>

Se emite el presente documento en virtud y para los fines dispuestos en la normativa legal vigente con la finalidad certificar que se requirió la concurrencia del padre, madre, apoderado, tutor legal o adulto responsable, debido a que conforme al Protocolo respectivo se verifico una situación de emergencia que afecto la integridad física del estudiante antes individualizado.

INSPECTOR (A) GENERAL

Fecha de emisión:

	LICEO COMERCIAL DE TOME CONVIVENCIA ESCOLAR	Inicio de Vigencia:
	PROTOCOLOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA (DEC-TEA)	Página 12 de 14

FICHA DE REGISTRO ANECDÓTICO

Identificación de quien activa el Protocolo:									
EGE:		Doc.:		Asist.:		Apod.:		Alum.:	Otro.:
1) Alumno (a):									
Nombre:					Apoderado y (padre, madre u otro)				
Curso:					Nombre:				
RUN:					RUN:				
Dirección:					Dirección				
Teléfono:					Teléfono:				
2) Antecedentes para la activación del Protocolo									
a) Contexto Inmediato:		- Fecha:			- Hora de Inicio y termino:				
		- Duración:			- Cantidad de personas en el lugar:				
b) Lugar donde se encontraba el estudiante:									
c) Actividad que estaba realizando: (Descripción de secuencias de hechos que antecedentes al DEC, indicando si se trataba de una actividad conocida, desconocida, programada o improvisada e incluyendo las características del ambiente en que se encontraba el estudiante)									
3) Descripción de las situaciones desencadenante									
a) Identificación de "gatilladores" en el establecimiento: (Indicar si estos previamente hubieran sido incluidos en el PAEC y si no existen gatilladores visibles)									
b) Probable funcionabilidad de la DEC									
- Demanda de atención y/o Objetos					- Frustración				
- Intolerancia a la espera					- Rechazo al cambio				
- Como sistema de comunicar malestar o deseo					- Otro:				
c) Tipo de incidente de desregulación observado									
- Autoagresión					- Destrucción de objetos y/o ropa				
- Gritos y/o agresión verbal					- Fuga				
- Agresión a terceros					- Otro:				
d) Nivel de intensidad observado									
- Etapa 2: Inicial: Manejo general, no existen indicios suficientes de algún riesgo para sí o para terceros.									
- Etapa 3: Aumento: Con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y conductuales consciente.									
- Etapa 4: Descontrol: Con un riesgo real e inminente para su integridad física y/o de terceros.									
e) Identificación Funcionarios designado para intervenir o que intervinieron en crisis									
- Encargado (ET: 2, 3 y/o 4)									
- Acompañante Interno (ET: 3 y/o 4)									
- Acompañante Externo (ET: 3 y/o 4)									
- Citación al Apoderado (ET: 3 y/o 4)									
- Activación Protocolo Accidentes Escolar (ET: 3 y/o 4)									
- Dirige restricción de movimiento tutelada (ET: 4)									



LICEO COMERCIAL DE TOME
CONVIVENCIA ESCOLAR

Inicio de Vigencia:

PROTOCOLOS DE RESPUESTA Y ATENCIÓN DE SITUACIONES DE
DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON
ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA (DEC-TEA)

Página 14 de 14

CONTROL DE FIRMAS

Elaboración:	<p>_____</p> <p>Haidi Zarate Muñoz Coordinadora del Programa de Integración (R)</p>	<p>_____</p> <p>Ismael Irribarra Macchiavello Encargado de Convivencia Escolar</p>			
Revisión:	<p>_____</p> <p>T. S. Patricia Lucero Z. / Ps. Pamela Fernandoi C. / T. O. Fernando Reyes P. Profesionales Convivencia Escolar</p>	<p>_____</p> <p>Valeria Gutiérrez C. Docentes Programa de Integración</p>	<p>_____</p> <p>Roxana González S. Inspectora General</p>		
Consulta al Consejo Escolar:	<p>_____</p> <p>Representante Sostenedor</p>	<p>_____</p> <p>Representante Docentes</p>	<p>_____</p> <p>Representante Asistentes de la Educación</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Padres</p>	<p>_____</p> <p>Representante Centro de Alumnos</p>
Aprobación:	<p>_____</p> <p>Solagne Ramírez Aguayo Directora</p>				

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR MALTRATO, ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL

Protocolo elaborado por las Asesoras Jurídicas del Departamento de Educación Municipal de Tomé, cuyo texto fue ajustado con el fin de facilitar su consulta, incorporando la identificación de los funcionarios responsables de los distintos roles que en él se señalan y las normas de funcionamiento técnico – administrativo que puedan facilitar su aplicación en el Liceo Comercial de Tomé.

Presentado al Consejo Escolar el 06.11.2024.

TABLA DE CONTENIDOS

ANTECEDENTES.....	4
TÍTULO I. CONCEPTOS Y NORMAS GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1. Objetivo.....	5
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.....	5
ARTÍCULO 3. Marco normativo.....	5
ARTÍCULO 4. Principios orientadores.....	6
ARTÍCULO 5. Marco conceptual.....	9
TÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.....	13
ARTÍCULO 6. Gestión preventiva.....	13
ARTÍCULO 7. Derechos y deberes de los y las trabajadores.....	13
ARTÍCULO 8. Deberes del establecimiento.....	14
ARTÍCULO 9. Organización para la gestión del riesgo.....	14
ARTÍCULO 10. Política de prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.....	14
ARTÍCULO 12. Medidas preventivas.....	16
ARTÍCULO 13. Mecanismo de seguimiento.....	16
TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DEL MALTRATO, ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL Y DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.....	17
PÁRRAFO 1. DE LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.....	17
ARTÍCULO 14. Finalidad.....	17
PÁRRAFO 2. DE LAS DENUNCIAS.....	17
ARTÍCULO 15. Denuncia.....	17
ARTÍCULO 16. Recepción de la denuncia.....	18
ARTÍCULO 17. Denuncias falsas, infundadas o malintencionadas.....	19
PÁRRAFO 3. REGLAS ESPECIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL MALTRATO, ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL.....	19
ARTÍCULO 18. Examen de admisibilidad.....	19
ARTÍCULO 19. Instrucción del procedimiento disciplinario.....	19
ARTÍCULO 20. Reglas especiales del procedimiento investigativo.....	20
PÁRRAFO 4. DE LAS SANCIONES POR MALTRATO, ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL.....	21
ARTÍCULO 21. Sanciones a los funcionarios y funcionarias.....	21
ARTÍCULO 22. Personal contratado a honorarios.....	21
ARTÍCULO 23. Independencia de responsabilidades.....	22

TÍTULO IV. PREVENCIÓN Y RESGUARDO.....	22
ARTÍCULO 24. Medidas de resguardo.....	22
ARTÍCULO 25. Otras medidas relativas al clima laboral.....	23
ARTÍCULO 26. Deber de confidencialidad y respeto.	23
ARTÍCULO 27. Prohibición de represalia.....	23
ARTÍCULO 28. Enfoque de género en el procedimiento.....	23
ARTÍCULO 29. Violencia en el trabajo.....	24
ARTÍCULO 30. Normas de funcionamiento del Liceo Comercial de Tomé.....	24
TÍTULO V. VIGENCIA Y DIFUSIÓN.....	25
ARTÍCULO 31. Sobre la vigencia del presente protocolo.....	25
ARTÍCULO 32. Sobre la difusión del presente protocolo.	25
ANEXO 1. FORMULARIO DE DENUNCIA.....	26
ANEXO 2. COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA	29
ANEXO 3. INFORME DEL COMITÉ DE APLICACIÓN.....	30

ANTECEDENTES.

- 1º Los profesionales de la educación, asistentes de la educación y funcionarios tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. (artículo 8 bis estatuto docente y artículo 2 inciso tercero ley 21.109)

Los establecimientos educacionales deben generar las condiciones laborales adecuadas para el normal cumplimiento de la función pública y de los objetivos institucionales, especialmente el acceso a la educación. Para ello es primordial contar con ambientes de trabajo sanos y de mutuo respeto entre las personas que cumplen funciones en nuestra entidad educativa. Al mismo tiempo se requieren adoptar medidas adecuadas conforme a los principios de la acción preventiva, que permitan adoptar estrategias, marcos de actuación y medidas correctoras.

- 2º Que, las conductas de maltrato, acoso laboral y acoso sexual cometidas por funcionarios y funcionarias docentes y no docentes, se encuentran prohibidas en la normativa legal y reglamentaria vigente.
- 3º Que, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios existentes en la normativa vigente, atendida la sensibilidad de la materia, así como la importancia de resguardar la seguridad y el bienestar de los funcionarios y funcionarias de nuestro establecimiento, resulta indispensable contar con un protocolo que logre prevenir y sancionar situaciones como las descritas en el numeral anterior, fomentando ambientes laborales basados en el respeto, buen trato y la protección de derechos fundamentales. Asimismo resulta conveniente adoptar medidas destinadas a mantener un ambiente laboral de mutuo respeto entre hombres y mujeres, promoviendo sanos espacios de trabajo, estableciendo líneas de actuación ante una denuncia de maltrato, acoso laboral o acoso sexual, con el propósito de asegurar una reacción rápida y eficiente por parte del Establecimiento, que indique las gestiones específicas que deberán realizar los denunciantes, asegurando la debida protección del afectado o afectada y determinando las eventuales responsabilidades que puedan tener origen ante la ocurrencia de hechos de esta naturaleza.
- 4º Este documento corresponde al Protocolo de prevención de la violencia en el trabajo, el acoso laboral y sexual para promover el buen trato, ambientes laborales saludables y respeto a la dignidad de las personas, al que hace referencia el artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

TÍTULO I. CONCEPTOS Y NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objetivo.

Regular la forma de denunciar las conductas de violencia en el trabajo, maltrato, acoso laboral y acoso sexual, así como la investigación y sanción de las mismas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en este protocolo se aplicarán a las siguientes personas:

- a) Al personal asistente de la educación con contrato de trabajo indefinido como a plazo fijo.
- b) Al personal docente con nombramiento en calidad de titular, contrata o reemplazo.
- c) A los alumnos o alumnas en práctica en conformidad a lo dispuesto en el libro I, título II, capítulo primero del contrato de aprendizaje del Código del Trabajo.
- d) A las personas que presten servicios o desarrollen actividades, bajo un contrato de honorarios. La aplicación del presente protocolo deberá quedar estipulada en el respectivo contrato, en la forma señalada en el artículo 14.

El presente protocolo será aplicable a las personas señaladas precedentemente, que incurran o sean víctimas de las conductas reguladas en el presente instrumento y que tengan lugar en dependencias de nuestro establecimiento o fuera de ellas, cuando se trate del cumplimiento de sus funciones o labores. También se aplicará cuando las conductas tengan lugar en actividades convocadas por el establecimiento o Sostenedor o alguna de sus unidades, sean éstas de naturaleza laboral o bien de carácter extraprogramáticas.

Los alumnos o alumnas que realizan su práctica profesional en nuestro establecimiento podrán recurrir al presente Protocolo en el caso de ser afectados o afectadas por alguna de las conductas reguladas en el mismo, cuando sean cometidas por las personas señaladas en el inciso primero. Si el alumno o alumna en práctica incurre en alguna de las conductas reguladas en el artículo 5 letras a, b y c del presente protocolo, su responsabilidad y eventual sanción, será determinada conforme al Reglamento de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 3. Marco normativo.

1. Constitución Política de la República de Chile, artículo 19°, especialmente su número 1° que establece el “Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas” y número 4° que establece el “Respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”.
2. Código del Trabajo.
3. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Ley N° 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual e incorpora esta preceptiva para toda relación de trabajo, sea pública o privada, modificando el Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales y el Código de Trabajo.
5. Ley N° 20.607, que tipifica el acoso laboral y modifica el Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales y también el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral.

6. Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación
7. Ley N° 16.744 sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 4. Principios orientadores.

El procedimiento establecido en el presente protocolo, así como todas las actuaciones que lo compongan, deberán regirse por el tenor expreso de esta normativa y respetar los siguientes principios orientadores:

- a) **Confidencialidad:** El proceso de denuncia e investigación de las conductas constitutivas de maltrato laboral, acoso laboral y/o sexual, incorpora como base fundamental el deber de prudencia y discreción, especialmente, en quién asume la responsabilidad de dar cumplimiento al procedimiento, en la relación con los involucrados y/o involucradas, en su actuar general y respecto a la información de que tome conocimiento, de manera que los funcionarios y funcionarias tengan garantía de privacidad y reserva en el proceso.
- b) **Imparcialidad:** Se debe asegurar y garantizar que el proceso se caracterice por juicios objetivos y fundados, sin sesgos ni conductas que estigmaticen a las partes involucradas, evitando todo tipo de discriminación, tales como género, orientación sexual, creencias, religión, origen étnico, discapacidad, nacionalidad u otras de similar naturaleza.
- c) **Probidad administrativa:** El principio de la probidad administrativa consiste en observar, entre otras, una conducta funcionaria intachable, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- d) **Rapidez:** La naturaleza de este procedimiento obliga a que se trabaje con la mayor celeridad, evitando la burocratización de los procesos, en consideración a que la lentitud en el accionar disminuye la apreciación del grado de culpabilidad, menoscabando muchas veces los fines correctivos y reparadores que se persiguen. En ese orden de cosas el procedimiento deberá desarrollarse y concluir dentro de los plazos expresamente establecidos en el título II del presente protocolo.
- e) **Responsabilidad:** La denuncia debe ser realizada con toda la seriedad que corresponde, conociendo que, frente a una denuncia falsa, basada en argumentos, evidencia u otros que sean comprobadamente falsos, él o la denunciante podrá ser objeto de medidas disciplinarias, por medio de la instrucción de un procedimiento investigativo previo.
- f) **Debido Proceso:** En todo proceso de investigación por maltrato, acoso laboral y/o sexual, se respetarán los principios del debido proceso legal: derecho a defensa, bilateralidad, presunción de inocencia, preexistencia de las sanciones que se aplicarán, impugnación y derecho a conocer del contenido de la denuncia.
- g) **Proporcionalidad:** En el presente procedimiento, ante cualquier medida que pueda afectar un derecho fundamental, se deberá ponderar la restricción que se pretenda adoptar, teniendo en cuenta la valoración del medio empleado (constricción del derecho fundamental) y el fin deseado (ejercicio del propio derecho). Al aplicar alguna sanción se deberá considerar, respecto del denunciado o denunciada, la gravedad de la conducta, así como la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes.

- h) **Prevención:** El procedimiento debe permitir a todas las personas a quienes resulte aplicable de la institución, la identificación de conductas que atentan a la dignidad, entregar orientaciones y especificaciones técnicas propias de un proceso de denuncia e investigación y detectar y mitigar factores de riesgo en el ambiente laboral, con el fin de prevenir y resguardar un ambiente libre de hostigamiento, violencia y discriminación arbitraria, sea por razones de sexo, género u orientación sexual o de cualquier naturaleza. Asimismo, tiende a modular el comportamiento en función de lo permitido y censurar la aparición de manifestaciones de atentados a la dignidad.
- i) **Igualdad de Género:** Entendida como igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, que se garantizan a través de mecanismos equitativos que consideren un trato equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.
- j) **Dignidad e Integridad de las personas:** El procedimiento tiene por finalidad proteger la dignidad de las personas, por lo que la aplicación de cualquier medida y desarrollo de algún trámite, diligencia, o comunicación, deberá procurar no afectar la dignidad de ninguna de las personas involucradas en el mismo. La víctima, denunciante, denunciado o denunciada, testigos, y responsables de aplicar el procedimiento, no pueden ser objeto de malos tratos de ningún tipo, estando prohibido efectuar actos intimidatorios, de hostigamiento, de interferencia o de amenaza; con la finalidad de incidir en el resultado de la investigación.
- k) **Respeto a la vida e integridad física y psicosocial de las personas trabajadoras como un derecho fundamental:** En el desempeño de las funciones y en el espacio de trabajo, la institución se compromete a garantizar entornos de trabajo seguros y saludables, considerando que la seguridad y salud en el trabajo es un derecho fundamental de las personas trabajadoras.
- l) **Desarrollo de un enfoque preventivo de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la gestión de los riesgos en los entornos de trabajo:** La institución tiene como objetivo prevenir posibles situaciones de riesgos y priorizar dicha prevención, más que diseñar sistemas y puestos de trabajo focalizados en la protección de riesgos. De esta forma, se debe priorizar la eliminación y control de los riesgos en el origen o la fuente de los posibles riesgos, para garantizar entornos de trabajo seguros y saludables, incluyendo sus impactos en las dimensiones físicas, mentales y social de las personas trabajadoras. De la misma manera, el desarrollo de una cultura preventiva debe ser tomado en cuenta a la hora de formar y educar a los trabajadores, con el objeto de generar mejoras en las aptitudes y conductas de las personas que trabajan y de la sociedad en su conjunto, incorporando también la promoción de la salud y de estilos de vida saludables. Es por ello que la institución identificará cuales son los peligros y evaluará los riesgos laborales, creando, revisando y actualizando las medidas dirigidas a la eliminación de ellos, a través de la implementación de una política de seguridad y salud en el trabajo, una organización preventiva con responsabilidades claramente definidas, con una adecuada identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales, el diseño y ejecución de un programa para prevenir o mitigar los riesgos laborales, con un control de las actividades planificadas y una revisión de los indicadores propuestos.
- m) **Enfoque de género y diversidad:** Este protocolo integrará las variables de género y diversidad, asegurando la equidad e igualdad entre las personas trabajadoras, de modo que la incorporación de la perspectiva de género y diversidad pase a ser una práctica habitual en la empresa, tomando en consideración que las personas trabajadoras pueden enfrentar riesgos laborales y de salud específicos debido a sus diferencias y expectativas

sociales. Por lo tanto, la empresa debe crear políticas que aseguren el respeto y la promoción de medidas de prevención y protección adecuadas para abordar tales diferencias. En ese sentido, este principio valora las diferentes oportunidades que tienen las personas, las interrelaciones existentes entre ellas y los distintos roles que cumplen en la sociedad. Dicho criterio se deberá reflejar tanto en las relaciones laborales en general, como en particular en el acceso a las acciones de promoción y protección de la seguridad y salud en el trabajo, asumiendo las medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal como parte integral de estas.

- n) **Universalidad e Inclusión:** Las acciones, programas y capacitaciones que pueda desarrollar la institución favorecerá a todos los trabajadores cualquiera sea su modalidad contractual, considerando, además, aquellas situaciones como: la discapacidad, el estado migratorio, la edad o la práctica laboral. Estas acciones serán aplicadas en todo lugar de trabajo en forma equitativa, inclusiva, sin discriminación alguna, aplicando el enfoque de género, diversidad y las diferencias étnicas y culturales. Igualmente, la empresa deberá tomar las medidas de información y coordinación que sean necesarias, para la adecuada protección de las personas trabajadoras independientes o en práctica, insertas en sus procesos productivos o que compartan el mismo lugar de trabajo. Además, se promoverá la reinserción de las personas con discapacidad de origen laboral.
- o) **Solidaridad:** El sistema de aseguramiento de los riesgos en el trabajo será esencialmente solidario. Su financiamiento estará a cargo de las entidades empleadoras, siendo entendido como un aporte al bien común que deberá permitir el acceso oportuno, de calidad e igualitario a las prestaciones definidas por la ley a todas las personas trabajadoras protegidas por el seguro y a la empresa cuando corresponda.
- p) **Colaboración:** Toda persona que se desempeñe en los establecimientos dependientes del Departamento de Educación Municipal de Tomé, en adelante la DEM, cualquiera sea su posición, calidad jurídica y/o tipo de contratación, tiene el deber de colaborar con la investigación, cuando manejen antecedentes e información, que pueda aportar al desarrollo del proceso investigativo.
- q) **Participación y diálogo social:** Durante el desarrollo, la gestión, regulación y supervisión de la seguridad y salud del trabajo se debe promocionar las instancias y mecanismos de participación entre la institución y los trabajadores. Esta se promoverá con criterios de proporcionalidad, representatividad, enfoque de género y diversidad, regularidad y continuidad, con el objetivo de que las personas trabajadoras y las entidades empleadoras puedan participar en procesos pertinentes, regulares, representativos, eficientes y eficaces.
- r) **Integralidad:** El establecimiento se compromete a garantizar una cobertura en todos los aspectos relacionados con la prevención de riesgos y la protección de la vida y salud en el trabajo, entre los que se incluyen: información, registro, difusión, capacitación, promoción, asistencia técnica, vigilancia epidemiológica ambiental y de la salud, prestaciones médicas y económicas, rehabilitación y reeducación profesional conforme la Ley 16.744.
- s) **Mejora continua:** Los procesos de gestión preventiva deberán ser revisados permanentemente para lograr mejorar en el desempeño en las acciones que buscan la protección de la vida y salud de las personas trabajadoras. Se deberán efectuar revisiones periódicas respecto de sus programas preventivos, los que deberán contener metas e indicadores claros y medibles.

ARTÍCULO 5. Marco conceptual.

Para los efectos del presente protocolo, se conceptualizan las conductas constitutivas de acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo y se definen los siguientes vocablos y demás términos que se indican; en la forma establecida a continuación:

a) Maltrato:

a.1) Definición: Cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones, que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psíquica de una o más personas, poniendo en peligro su empleo o afectando o degradando el clima laboral.

a.2) Características: Dentro de las características de este tipo de maltrato, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Se presenta como una agresión esporádica.
- La conducta puede ser generalizada.
- La conducta puede ser evidente.
- Afecta la dignidad de las personas.

b) Acoso Laboral:

b.1) Definición: Toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

b.2) Características: Distinguiendo algunos elementos que se desprenden de la definición de acoso laboral, es posible mencionar los siguientes:

- **La conducta debe referirse a una agresión u hostigamiento.** La agresión se refiere al empleo de violencia física y el hostigamiento a la violencia psicológica, las que incluyen una amplia variedad de conductas, las que pueden ser evidentes o silenciosas.
- **La conducta se debe manifestar una sola vez o en forma reiterada en el tiempo.** En el caso de que la única conducta sea constitutiva de acoso laboral, aquella debe ser de una entidad especialmente grave, tales como agresiones físicas, o bien manifestaciones verbales ofensivas, peyorativas o difamatorias.
- **La conducta es selectiva,** se orienta específicamente a uno o más trabajadores o trabajadoras, al empleador o empleadora o a la jefatura directa.
- **La agresión u hostigamiento puede manifestarse una sola vez o de forma reiterada.**

- **Con amenaza de perjuicio laboral o las oportunidades en el empleo:** Se caracteriza porque el rechazo de una persona a esa conducta o su sumisión a ella es empleada explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta al trabajo de esa persona, como el acceso a la formación profesional o al empleo; continuidad en el empleo; promoción; salario; o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo. Se trata de una conducta que crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la sufre.
- **La conducta acoso se debe producir durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado de éste.** Incluye las conductas desarrolladas en las dependencias físicas del trabajo, espacios donde se desarrollan funciones, se efectúa el descanso o colación, instalaciones sanitarias, eventos o actividades relacionadas con el trabajo, en el marco de las comunicaciones relacionadas con el trabajo, incluyendo las realizadas por medio de tecnologías de la información o comunicación.

b.3) Tipos de Acoso Laboral.

- **Vertical descendente:** Es aquel en que la persona acosadora ocupa un cargo superior a la presunta víctima como, por ejemplo, su jefe o jefa.
- **Vertical ascendente:** Es aquel que se ejerce por uno o más personas acosadoras en contra de la presunta víctima que se encuentra en un cargo superior, por ejemplo, grupos de trabajadores y/o trabajadoras confabuladas para hostigar a la jefatura.
- **Horizontal:** Es aquel que se ejerce por una o más personas acosadoras en contra de la presunta víctima que no tiene funciones de jefatura respecto a esta o éstas y que no esté comprendido en la hipótesis de acoso laboral descendente como, por ejemplo, un trabajador o trabajadora que hostiga a otro u otra que no es su jefe o jefa.

b.4) Ejemplos de Acoso Laboral: Las conductas abusivas pueden manifestarse a través de comportamientos, palabras, actos, gestos y/o escritos.

A modo de ejemplo, y sin que esta enunciación sea taxativa, pueden señalarse, entre otras, las siguientes conductas:

- Gritar, avasallar, murmurar o insultar a la presunta víctima cuando está sola o en presencia de otras personas.
- Amenazar y/o intimidar de manera permanente a la presunta víctima.
- Tratar a la víctima de manera diferente o discriminatoria, con el objetivo de estigmatizarla frente a otros.
- Sobrecargar de forma selectiva y desproporcionada a la víctima, con mucho trabajo.
- Ignorar o excluir, hablando sólo a tercera/s persona/s presente/s, simulando su no existencia.
- Inventar y/o difundir situaciones inexistentes o rumores maliciosos o calumniosos que dañan la reputación, honra, dignidad o imagen de la presunta víctima, en lo personal, en lo familiar o en lo laboral.
- Ignorar, minimizar o invisibilizar maliciosamente los éxitos profesionales o atribuirlos a otra u otras personas o a elementos ajenos a la víctima, como la casualidad o suerte.

- Ridicularizar su trabajo, sus ideas o los resultados obtenidos ante los demás trabajadores y/o trabajadoras.
- Asignar tareas y objetivos con plazos imposibles de cumplir.
- Quitar áreas de responsabilidad de forma arbitraria, sustituyéndolas por otras tareas o no asignando ningún trabajo.
- Modificar sus atribuciones de manera arbitraria, sus funciones y/o responsabilidades sin informar previamente a la presunta víctima.
- Retener información crucial para su trabajo o manipular a la víctima para inducirle a error y después acusarle de negligencia o faltas profesionales.
- Castigar duramente o impedir cualquier toma de decisiones o iniciativa personal en el marco de sus atribuciones.
- Burlarse de la orientación sexual de un trabajador o trabajadora.
- Mofarse de la discapacidad de un trabajador o trabajadora.

c) Acoso sexual:

c.1) Definición: Entendiéndose como tal, requerimientos de carácter sexual que una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

c.2) Características: Distinguiendo algunos elementos que se desprenden de la definición de acoso sexual, es posible mencionar los siguientes:

- **Requerimiento de carácter sexual:** Existencia de requerimiento de carácter sexual.
- **Realizada por una persona:** Significa que el acoso sexual, incluye no sólo el acoso de un hombre a una mujer, sino también de una mujer a un hombre y entre personas del mismo sexo. El acoso sexual puede ser considerado como una forma más de discriminación por razón del género, tanto desde una perspectiva legal como en su concepto.
- **Sin consentimiento:** La falta de consentimiento es determinante para configurar el acoso sexual, es decir, cuando la persona objeto de un requerimiento de carácter sexual responde y acepta por su propia voluntad, no podrá alegar posteriormente ser víctima de acoso sexual basado en el mismo hecho.
- **Por cualquier medio:** Las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluyen cualquier acción de la persona acosadora sobre la presunta víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido. Este tipo de acciones pueden realizarse a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- **Con amenaza de perjuicio laboral o las oportunidades en el empleo:** Se caracteriza porque el rechazo de una persona a esa conducta o su sumisión a ella es empleada explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta al trabajo de esa persona, como el acceso a la formación profesional o al empleo; continuidad en el empleo; promoción; salario; o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo. Se trata de una conducta que crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la sufre.

- **La conducta acoso se debe producir durante el trabajo en relación con el trabajo como resultado de éste.** Incluye las conductas desarrolladas en las dependencias físicas del trabajo, espacios donde se desarrollan funciones, se efectúa el descanso o colación, instalaciones sanitarias, eventos o actividades relacionadas con el trabajo, en el marco de las comunicaciones relacionadas con el trabajo, incluyendo las realizadas por medio de tecnologías de la información o comunicación.

c.3) Conductas y Ejemplos de acoso sexual: Aunque no conforman una lista cerrada, son indiciarias de acoso sexual las siguientes conductas:

- Comportamiento físico de naturaleza sexual: Contacto físico no deseado, que puede ir desde tocamientos innecesarios, palmaditas, pellizcos o roces en el cuerpo de otra persona, hasta intento de violación o coacción (obligación) para las relaciones sexuales.
- Conducta verbal de naturaleza sexual: Insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, coqueteos ofensivos, comentarios insinuantes u obscenos.
- Comportamiento no verbal de naturaleza sexual: Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, objetos o materiales escritos, miradas obscenas, silbidos o gestos que hacen pensar en el sexo.
- Comportamientos basados en el sexo que afectan la dignidad de la persona en el lugar de trabajo: Se trata de una conducta de carácter sexual que denigra, intimida o es físicamente abusiva, como por ejemplo los insultos relacionados con el sexo, comentarios ofensivos sobre el aspecto o vestimenta, etcétera.

d) Violencia en el trabajo ejercidas por terceros ajenos a la relación laboral. Son aquellas conductas que afectan a los trabajadores y las trabajadoras con ocasión de la prestación de servicios por parte de visitas, estudiantes, apoderados, padres, madres, tutores, cuidadores, entre otros.

Aunque no conforman una lista cerrada, son indiciarias de este tipo de violencia las siguientes conductas: gritos o amenazas, uso de garabatos o palabras ofensivas, golpe, zamarreo, puñetazos, patadas, conductas que amenazan o resulte en lesiones físicas daños materiales en los entornos laborales utilizados por las personas trabajadores o su potencial muerte.

e) Denuncia. Comunicación que realiza una o más personas a las autoridades que corresponda, dando cuenta de la ocurrencia de uno o varios hechos que puedan resultar constitutivos de maltrato, acoso laboral o de acoso sexual.

f) Denunciante: Persona, sea el afectado o afectada o un tercero, que pone en conocimiento el hecho constitutivo de maltrato, acoso laboral o sexual, a través de una denuncia, con la finalidad de obtener la intervención de la dirección del establecimiento.

g) Denunciado o Denunciada: Persona a quien se le atribuye la supuesta conducta, que es objeto de la denuncia por maltrato, acoso laboral o acoso sexual.

- h) **Afectado o Afectada:** Persona sobre la cual recae la conducta constitutiva de maltrato, acoso laboral o acoso sexual, sea o no funcionario o funcionaria del servicio.
- i) **Plazos:** Los plazos señalados en el presente protocolo serán de días hábiles conforme a la ley N° 19.880, es decir, que son inhábiles los sábados, domingos y los festivos.

TÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, LABORAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 6. Gestión preventiva

La gestión preventiva en materia de riesgos psicosociales en el lugar de trabajo abordará los siguientes aspectos:

1. Identificar los puestos de trabajo o departamentos con exposiciones o resultados de riesgo alto que afecten al mayor número de personas.
2. Identificar posibles acciones que eliminen o reduzcan desigualdades y discriminaciones al interior de la organización. Este tipo de riesgo, si bien se puede identificar gracias al resultado cuantitativo de la evaluación, suele evidenciarse con mayor claridad durante la fase cualitativa del proceso, cuando se realiza el análisis grupal de los resultados.
3. Formular las medidas preventivas de forma precisa, es decir, el qué se va a hacer y el cómo se va a hacer o ejecutar esa medida, además de identificar las áreas responsables de llevar a cabo esta medida y los plazos para su implementación y seguimiento.

ARTÍCULO 7. Derechos y deberes de los y las trabajadores

Respecto a las personas trabajadoras, estas tienen los siguientes derechos y deberes en el contexto de prevención de este protocolo:

1. Derecho a trabajar en un ambiente laboral libre de acoso y violencia
2. Tratar a todos con respeto y no cometer ningún acto de acoso y violencia
3. Cumplir con la normativa de seguridad y la salud en el trabajo
4. Derecho a denunciar las conductas de acoso y violencia al personal designado para ello.
5. Cooperar en la investigación de casos de acoso o violencia cuando le sea requerido y mantener la confidencialidad de la información.
6. Derecho a ser informadas sobre este protocolo de prevención del acoso laboral, sexual y violencia con el que cuenta la entidad empleadora, y de los monitoreos y resultados de las evaluaciones y medidas que se realizan constantemente para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. Deberes del establecimiento

El establecimiento tiene los siguientes deberes en el contexto de prevención del presente protocolo:

1. Generar medidas preventivas para evitar la violencia y el acoso, incluida la violencia y el acoso por razón de género, mediante la gestión de los riesgos, la información y capacitación de las personas trabajadoras.
2. Informar sobre los mecanismos para las denuncias de acoso y violencia y la orientación de las personas denunciantes.
3. Asegurar la estricta confidencialidad de las denuncias y su investigación.
4. Asegurar que el denunciante, la víctima o los testigos no sean revictimizados y estén protegidos contra eventuales represalias.
5. Adopción de las medidas que se decidan en el marco de la investigación del acoso o la violencia.
6. Monitorear y dar cumplimiento del presente Protocolo de Prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, incorporando las mejoras que sean pertinentes como resultado de las evaluaciones y mediciones constantes en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 9. Organización para la gestión del riesgo.

Es importante poder identificar los riesgos que existen y que son necesarios prevenir; por ello, en el levantamiento de dicha información y el desarrollo del diseño de las medidas para la prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo será liderado por el área de convivencia escolar. Para este desarrollo se considerará el trabajo conjunto entre funcionarios y directivos. Para esta tarea considerará los resultados del proceso de aplicación del Cuestionario CEAL-SM/SUSESO de acuerdo con el Manual elaborado para aquello, en su última versión disponible, así como el análisis de casos que se registren.

Así, es responsabilidad del establecimiento la implementación de medidas, la supervisión de su cumplimiento y la comunicación con cualquier organismo fiscalizador con competencias sobre la materia.

En ese orden de ideas, se ha designado a la Inspectora General como responsable de coordinar la gestión preventiva asociada a la implementación del cuestionario CEAL-SM en toda la organización.

De la misma manera, se capacitará a los trabajadores sobre el o los riesgos que se hayan identificado y las medidas preventivas necesarias para su control, los responsables de esta actividad serán los equipos directivos y de convivencia escolar.

Por otro lado, los funcionarios podrán manifestar sus dudas e inquietudes referente a lo indicado en el protocolo al correo i.irribarra@liceocomercialtome.cl, correspondiente al Encargado de Convivencia.

ARTÍCULO 10. Política de prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.

La DEM elaborará en forma participativa la política preventiva del acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en el lugar de trabajo.

Esta política debe declarar, comprometer y establecer que el acoso laboral, el acoso sexual, la violencia en el trabajo son conductas intolerables, no permitidas en la organización, debiendo las relaciones interpersonales basarse siempre en el buen trato y el respeto hacia todos sus integrantes. A continuación, se destacan los principales ejes de la política:

1. La DEM declara que no tolera conductas que puedan generar o constituir situaciones de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, debiendo las relaciones interpersonales basarse siempre en el respeto mutuo, independientemente de la posición, género, orientación sexual, raza o creencias religiosas de las personas trabajadoras.
2. La DEM reconoce que el acoso y la violencia puede eventualmente derivar de una mala gestión de los riesgos psicosociales en el trabajo y se compromete a gestionar estos riesgos para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
3. Además, es consciente de que la violencia y el acoso pueden ser también producto de conductas incívicas y sexistas, y se compromete a desarrollar acciones para abordarlas. Este compromiso es compartido tanto, por la Sostenedora, como por los funcionarios, que se unen en un esfuerzo colaborativo y participativo para prevenir y erradicar estas conductas. A través del diálogo social y la formación continua, promoveremos una cultura de respeto, seguridad y salud en el trabajo.
4. Esta política se publicará y difundirá mediante canales generales de comunicación definidos por la DEM.
5. La DEM elaborará, en forma participativa, la política preventiva del acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en el lugar de trabajo, y la revisará cada año en el proceso de evaluación del Plan Anual de Educación.

ARTÍCULO 11. Identificación de factores de riesgos

El establecimiento se compromete con identificar aquellas situaciones y conductas que puedan dar origen al acoso laboral, relacionadas con las características organizacionales y la presencia de factores de riesgos psicosociales laborales, así como la existencia de conductas incívicas o sexistas, de acoso sexual o violencia en el trabajo, a lo menos cada dos años.

Para ello, se analizarán los resultados de la aplicación del cuestionario CEAL- SM, así como las denuncias por enfermedad profesional producto de situaciones de acoso o de violencia en el trabajo; las solicitudes de intervención para resolver conflictos y el número de denuncias por acoso o violencia presentadas a través de los canales de denuncias, registradas durante el periodo de evaluación que defina la metodología.

Esta identificación y evaluación de los riesgos se realizará con perspectiva de género.

El resultado de esta evaluación se incorporará en las matrices de riesgo, proceso que se desarrollara de acuerdo en concordancia con el Plan Integral de Seguridad Escolar, siguiendo las orientaciones de la última versión del "Manual del Método Cuestionario CEAL_SM / SUSESO", que se encuentre vigente, en todo aquello que fuera pertinente al contexto educativo, realizando los ajustes que fueran razonables y necesarios, pudiendo asesorar el proceso el Equipo de Convivencia Escolar; sus resultados constaran en el Informe del anexo 3.

ARTÍCULO 12. Medidas preventivas

En virtud del diagnóstico realizado y la evaluación de riesgo, se establecerán acciones o actividades dirigidas a eliminar las conductas que puedan generar acoso laboral o sexual, y actos de violencia que hayan sido ejercidas por terceros ajenos a la relación laboral.

Así, en las medidas para la prevención del acoso laboral, se tendrán presentes aquellas definidas en el marco de la evaluación de riesgo psicosocial del trabajo. Es decir, si en la aplicación del cuestionario CEAL/SM se identifican algunas de las dimensiones que se relacionan con la posibilidad de desencadenar situaciones de acoso laboral (problemas en la definición de rol, sobrecarga cuantitativa, estilos de liderazgo, entre otros), se programará y controlará la ejecución de las medidas de intervención que se diseñen para eliminar o controlar el o los factores de riesgo identificados.

Las medidas para abordar la violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral serán definidas considerando la opinión de los trabajadores de las áreas o unidades afectadas.

Asimismo, se darán a conocer las conductas incívicas que la DEM abordará y se implementará un plan de información acerca del sexismo con ejemplos prácticos, mediante charlas, webinars, cartillas informativas u otros.

Además, el establecimiento organizará actividades para promover un entorno de respeto en el ambiente de trabajo, considerando la igualdad de trato, no discriminación, y la dignidad de las personas.

Las jefaturas, directivos, funcionarios y funcionarias se capacitarán en las conductas concretas que podrían llegar a constituir acoso o violencia, las formas de presentación, su prevención y los efectos en la salud y consecuencia de este tipo de conducta, así como de aquellas situaciones que no constituyen acoso o violencia laboral.

El establecimiento informará y capacitará a los trabajadores sobre aquellos riesgos identificados y evaluados, así como las medidas de prevención y protección que se adoptarán, mediante canales generales de comunicación de la dirección y el responsable de esta actividad será el Equipo de Convivencia Escolar.

La implementación de estas medidas será programada y constará en el programa de prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, el cual señalará los plazos y los responsables de cada actividad, así como, la fecha de su ejecución y la justificación de las desviaciones a lo programado.

ARTÍCULO 13. Mecanismo de seguimiento

El establecimiento, de acuerdo con la metodología que se indique en el Plan Integral de Seguridad Escolar y/o defina el Equipo de Gestión, evaluará de acuerdo con los plazos establecidos en el cuestionario CEAL-SM el cumplimiento de las medidas preventivas programadas en esta materia y su eficacia, identificando aspectos para la mejora continua de la gestión de los riesgos.

En dicha evaluación serán considerados los resultados del cuestionario CEAL/SM, cuando corresponda su medición; el número de denuncias por enfermedad profesional (DIEP) producto de situaciones de acoso o de violencia externa; solicitudes de intervención para resolver conflictos y el número de denuncias por acoso o violencia, entre otros, registradas en el periodo de evaluación.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DEL MALTRATO, ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL Y DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO.

PÁRRAFO 1. DE LA FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 14. Finalidad.

El procedimiento por maltrato laboral, acoso laboral o sexual y el de violencia en el trabajo, tiene por objeto establecer una pauta de acción rápida, eficiente y al alcance de todos los funcionarios y funcionarias, y, en general, de toda persona que tome conocimiento de la realización de alguna de las conductas definidas en el artículo quinto letras a), b), c) y d) del presente protocolo, para iniciar la intervención de la institución a fin de resguardar la integridad de la persona afectada, determinar las posibles responsabilidades de las personas que puedan resultar implicadas y la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones que correspondan.

PÁRRAFO 2. DE LAS DENUNCIAS.

ARTÍCULO 15. Denuncia.

La denuncia podrá efectuarse verbalmente, en cuyo caso quien reciba la denuncia deberá levantar un acta con el relato y solicitar la firma del denunciante o por escrito en soporte papel o por vía electrónica, a través de correo electrónico u otro medio análogo. En cualquier caso, deberá adjuntarse el acta debidamente firmada.

Para formalizar la denuncia se utilizará de manera preferente el formulario que se pondrá a disposición del o la denunciante, el que contendrá exigencias mínimas, y será difundido y puesto a disposición de todas las personas que se desempeñen en el establecimiento. Asimismo, el establecimiento y/o la DEM dispondrá de una casilla de correo electrónico especialmente habilitada para recibir las denuncias que se formulen por dicha vía

La denuncia deberá contener la siguiente información:

- i. Fecha y lugar en que se realiza.
- ii. Identificación y firma del denunciante. Sin perjuicio del deber de resguardo de la confidencialidad, que es propio del presente protocolo, la identificación del denunciante frente a la institución será un requisito indispensable para la procedencia de la denuncia, toda vez que será responsabilidad de este último otorgar los antecedentes mínimos señalados en el presente artículo. Cuando la denuncia se realice por vía electrónica, el o la denunciante deberá adjuntar el formulario o el instrumento donde conste la denuncia, firmado digitalmente o bien escaneado y firmado materialmente.
- iii. Individualización de quien o quienes hubieren cometido los hechos.

- iv. La narración circunstanciada de los hechos, fecha y lugar en que ocurrieron.
- v. Acompañar o mencionar los antecedentes probatorios y documentos que le sirvan de fundamento, cuando ello sea posible.

En caso de que la denuncia no cumpla con lo prescrito anteriormente, la autoridad que corresponda requerirá al o a la denunciante para que, en un plazo de 5 días hábiles, subsane la omisión o complemente la información, con indicación de que, si así no lo hace, se tendrá por desistida de la denuncia.

ARTÍCULO 16. Recepción de la denuncia.

Cuando la denuncia se formule materialmente y en soporte papel, se presentará ante el Encargado de Convivencia y en caso de que no se encuentre disponible, en su reemplazo a la Directora, o al funcionario que se designe al efecto. Cuando el denunciado o denunciada sea el Encargado de Convivencia, la Directora o el funcionario que se designe al efecto, o a la autoridad facultada para instruir el respectivo procedimiento disciplinario, se dirigirá al superior jerárquico y en caso de ser denunciado el Sostenedor o algún miembro del cuerpo de concejales se dirigirá a Contraloría General de la República.

La denuncia se presentará en un sobre cerrado con indicación de “reservado” o “confidencial”, el que será recepcionado por la o las personas que al efecto designe cada Establecimiento. El receptor o receptora de la denuncia es, además, la persona encargada de entregar información de cómo procede una denuncia. Quien cumpla con este rol contará con la sensibilización en igualdad de género, no emitirá juicios ni su valoración personal sobre la denuncia, brindará respeto máximo al o a la denunciante y guardará absoluta confidencialidad respecto del asunto. Deberá registrar la recepción de la denuncia y entregar el registro al o a la denunciante a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los plazos de respuesta. Una vez que reciba la documentación la enviará a la Dirección de Educación o a Contraloría General de la República, según corresponda, o a la autoridad facultada para instruir la respectiva investigación, en un plazo no mayor a un día hábil.

En el caso que la denuncia se formule por vía electrónica, y a fin de garantizar la confidencialidad de la misma, se enviará directamente al correo electrónico leykarin.convivencia@liceocomercialtome.cl, que corresponde al Encargado de Convivencia Escolar y en caso de que no se encuentre disponible, en su reemplazo al correo electrónico leykarin.direccion@liceocomercialtome.cl, que corresponde a la Directora, quien lo derivará a la autoridad a quien corresponda instruir el respectivo procedimiento disciplinario, al correo electrónico admisibilidad.demtome@gmail.com, todos quienes deberán acusar recibo de su recepción por la misma vía. Cuando el denunciado o denunciada sea el encargado de recibir la denuncia, la denuncia deberá dirigirse al correo electrónico denunciasacoso.demtome@gmail.com que ha designado la DEM al efecto o cuando sea el Sostenedor al correo electrónico u otro soporte informático que designe al efecto Contraloría General de la República y se encuentre publicado en su página web u otro medio que dicha institución considere pertinente.

Recepcionada la denuncia por la autoridad respectiva, ésta procederá a realizar el examen de admisibilidad el que notificará al denunciante a fin de que presente recurso de reclamación en el plazo de 5 días hábiles.

La persona a cargo de la recepción de las denuncias de acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo y de orientar a los o las denunciados será el Sr. Ismael Irribarra Macchiavello, Encargado de Convivencia Escolar y en caso de que

no se encuentre disponible la Sra. Solagne Ramírez Aguayo, Directora, quienes salvo la excepción contemplada en el artículo 24 y teniendo presente las normas de admisibilidad, no deberán notificar al o la funcionaria denunciada.

La denuncia también se puede realizar a través de canales externos tales como el correo electrónico denunciasacoso.demtome@gmail.com que la DEM ha designado al efecto o cuando sea el Sostenedor al correo electrónico u otro soporte informático que designe la Contraloría General de la República y se encuentra publicado en su página web.

ARTÍCULO 17. Denuncias falsas, infundadas o malintencionadas.

En la eventualidad de constatarse que una denuncia sea manifiestamente infundada, maliciosamente falsa o realizada con la sola intención de perjudicar al denunciado o denunciada, serán aplicables las disposiciones contempladas en los procedimientos investigativos establecido en cada Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Dirección de Educación, a fin de determinar las eventuales responsabilidades de las personas que resulten involucradas y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan ante la determinación de falta a la probidad.

PÁRRAFO 3. REGLAS ESPECIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL MALTRATO, ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL.

ARTÍCULO 18. Examen de admisibilidad.

El Director o Directora del Establecimiento, remitirá mediante un Ordinario Reservado la denuncia al Sostenedor o Sostenedora, quien una vez que haya tomado conocimiento de la denuncia, analizará los antecedentes entregados por el o la denunciante y podrá acogerla a tramitación o desestimarla, por resolución exenta fundada, dentro del plazo de 3 días hábiles. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de requerir subsanar la omisión o complementar la información, en el plazo establecido en el inciso final del artículo 15 ; sin perjuicio de lo anterior en caso de haberse realizado la denuncia por medios electrónicos o con la finalidad de dar celeridad al proceso administrativo se podrá poner en conocimiento del Sostenedor de la denuncia a través del correo electrónico admisibilidad.demtome@gmail.com .

La autoridad que ordenó la instrucción del procedimiento enviará una notificación al o a la denunciante con el propósito de informarle la fecha en que su denuncia fue admitida a tramitación o desestimada, conforme al artículo 46 de la ley 19.880, es decir, de manera personal o a través de carta certificada.

Si se desestima la denuncia, el o la denunciante podrá ejercer los medios de impugnación que procedan, conforme a las reglas generales.

ARTÍCULO 19. Instrucción del procedimiento disciplinario.

El Sostenedor o Sostenedora, en la misma resolución exenta que admite a tramitación la denuncia y dentro del mismo plazo, ordenará instruir el procedimiento disciplinario y designará un o una fiscal, con la finalidad de investigar los

hechos denunciados, establecer eventuales responsabilidades y proponer la sanción correspondiente a las conductas que logren ser acreditadas.

El o la fiscal deberá tener los conocimientos y calificación adecuada, incluyendo la formación en igualdad de género, a fin de indagar de la manera más adecuada posible. Deberá estar consciente de la asimetría de poder presente en las relaciones de género y ponderar los hechos de manera equilibrada.

La resolución exenta señalada en el inciso primero debe ser notificada al funcionario o funcionaria que se designen en calidad de fiscal, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de su dictación.

ARTÍCULO 20. Reglas especiales del procedimiento investigativo.

Una vez que se ordene la instrucción de una investigación por los hechos denunciados, el procedimiento se registrará por las normas especiales establecidas en el presente protocolo y, en lo no previsto en él, se aplicarán las reglas generales de los procedimientos disciplinarios regulados en la ley 18.880 en caso de que uno de los involucrados sea docente o por la ley 18.575 en los demás casos:

- a) El o la Fiscal tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde la recepción de la resolución que lo o la designa e instruye la investigación, para iniciar su trabajo investigativo.
- b) Dispondrá de cinco días hábiles para llevar a cabo la etapa de investigación, pudiendo solicitar fundadamente la prórroga por una vez. En todo caso, esta etapa no podrá extenderse más allá de diez días hábiles.
- c) Con los antecedentes recopilados, el o la Fiscal podrá proponer el sobreseimiento o formular cargos en contra del denunciado o denunciada dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la etapa indagatoria.
- d) La persona denunciada dispondrá de tres días hábiles para efectuar sus descargos a contar del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución que formuló cargos en su contra.
- e) El denunciado o denunciada en su presentación, podrá acompañar documentos y solicitar prueba sobre los hechos materia de la investigación, la cual debe rendirse en un plazo de cinco días hábiles.
- f) La persona designada como fiscal elaborará el informe final de la investigación en un plazo no mayor a dos días hábiles, los que se contarán desde el día siguiente a la presentación de los descargos, si no se decretaron diligencias probatorias; o al día siguiente del vencimiento del término probatorio; o bien al día siguiente de que venza el plazo para formular los descargos sin que se hayan presentado.
- g) Conocido el informe del o la Fiscal, el Sostenedor o Sostenedora dictará la resolución que resuelve la investigación en el plazo de dos días hábiles, la cual será notificada al afectado de acuerdo con las reglas generales.
- h) En el caso de la investigación por acoso sexual se garantizará que ambas partes sean oídas y puedan fundamentar sus dichos.

En este mismo caso, una vez dictada la resolución que afine el procedimiento o las conclusiones de la investigación, el Sostenedor o Sostenedora, deberá informar a la Inspección del Trabajo o a la Contraloría General de la República de sus resultados.

- i) Cuando la situación así lo amerite, acorde a los antecedentes iniciales de que se disponga y de aquellos que durante el curso de la investigación se recaben, el o la Fiscal podrá, en cualquier momento, requerir al Sostenedor o Sostenedora, que se dispongan las medidas de resguardo que sean necesarias a efectos de evitar la reiteración de las mismas conductas u hostigamientos derivados de los hechos denunciados y a objeto de mantener un ambiente laboral de respeto entre los involucrados. Las medidas serán esencialmente temporales y se

mantendrán durante toda la etapa en que se extienda el procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las facultades de que goza la Dirección en conformidad con la legislación vigente.

- j) En los procedimientos de maltrato, acoso laboral y/o sexual no procederá la suspensión de la investigación.
- k) En caso de que se resuelva que la investigación del hecho se realice mediante un sumario administrativo los plazos aumentan para la etapa indagatoria a 20 días hábiles prorrogables hasta 60 días en casos fundados, la etapa probatoria se extenderá hasta 20 días hábiles y el plazo para presentar descargos será de 5 días hábiles.
- l) Serán consideradas como agravantes:
 - La reiteración de la conducta, entendiéndose como tal el haber sido sancionado, el funcionario denunciado o funcionaria denunciada, previamente por cualquiera de las conductas descritas en el presente protocolo.
 - La existencia de asimetría de poder entre el afectado o afectada y denunciado o denunciada.
 - La existencia de dos o más personas concertadas para cometer la conducta constitutiva de maltrato, acoso laboral o sexual.

PÁRRAFO 4. DE LAS SANCIONES POR MALTRATO, ACOSO LABORAL Y/O SEXUAL.

ARTÍCULO 21. Sanciones a los funcionarios y funcionarias.

En caso de darse por acreditada alguna conducta de maltrato, acoso laboral y/o sexual, atendida la gravedad de los hechos investigados, podrán aplicarse en forma individual o colectiva, alguna de las sanciones establecidas en cada Reglamento Interno que contemplan:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita con copia a la carpeta personal;
- c) Multa, que no podrá exceder de la cuarta parte de la remuneración diaria del infractor;
- d) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses;
- e) Término del contrato de trabajo sin derecho a indemnización, conforme a una o más de las causales establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo.
- f) Término del nombramiento conforme el artículo 72 letra b) del Estatuto docente.
- g) Término del nombramiento conforme el artículo 33 letra c) del Estatuto de asistentes de la educación

La sanción aplicada debe guardar relación, ser proporcional y ajustarse a los hechos imputados. Corresponderá aplicar las sanciones con ecuánime severidad, tomando en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en los hechos, además del régimen estatutario aplicable al funcionario.

ARTÍCULO 22. Personal contratado a honorarios.

El Sostenedor o Sostenedora deberá incorporar en los contratos a honorarios que celebre, la obligación que se impone al prestador o prestadora de servicios, de respetar el principio de probidad administrativa y la prohibición de incurrir en las conductas constitutivas de maltrato, acoso laboral y/o sexual, reguladas en este protocolo, el que se entenderá formar parte integrante del respectivo contrato en lo que dice relación con la investigación de los hechos denunciados.

De acreditarse conductas constitutivas de maltrato, acoso laboral y/o sexual, imputable al prestador o prestadora de servicios, constituirá incumplimiento grave del contrato, dando derecho al Municipio para ponerle término anticipado, sin declaración judicial alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las responsabilidades legales que de ello se deriven.

ARTÍCULO 23. Independencia de responsabilidades.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones referidas a éstas, tales como el archivo provisional, la aplicación del principio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario o funcionaria una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos.

TÍTULO IV. PREVENCIÓN Y RESGUARDO.

ARTÍCULO 24. Medidas de resguardo.

El Sostenedor o Sostenedora; de oficio o a petición del interesado o de la interesada, sin perjuicio de la facultad del o la Fiscal señalada en el artículo 20 letra i) del presente protocolo, conforme a los antecedentes que se tengan, podrá disponer de medidas de resguardo, tales como la separación de los espacios físicos de los o las involucradas, la redistribución del tiempo de jornada, o la destinación de una de las partes a otras funciones, la derivación a la Mutualidad del funcionario afectado para atención psicológica o para la atención que sea pertinente, así como, toda otra medida tendiente a dar protección a los funcionarios involucrados y que permitan mitigar los efectos de los hechos denunciados. Estas medidas se decretan tomando en consideración la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

Del mismo modo se podrá disponer el cambio de dependencia jerárquica del denunciante, afectado, afectada y/o testigo.

Conforme al principio de abstención contemplado en la Ley N° 19.880, cuando en un procedimiento determinado, como, por ejemplo, procesos de selección, evaluación de convenio de desempeño, evaluación docente u otro, deba intervenir la persona denunciada o el denunciante, en decisiones que afectan al otro, deberán promover su inhabilitación en cualquier momento de la tramitación del respectivo procedimiento.

El funcionario encargado de recibir la denuncia sugerirá a su superior jerárquico, la Directora, la adopción de medidas de resguardo, las que se aplicarán de inmediato con aprobación de este y bajo consulta a la DEM a través de su unidad jurídica, en caso de ser pertinentes considerando la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo, situación ante la cual deberá notificar al funcionario o funcionaria que deba dar cumplimiento a la medida determinada; en caso de que el funcionario encargado de recibir la denuncia sea la Directora, solo se omitirá el requisito de sugerencia al superior jerárquico, para aplicar de inmediato las medidas de resguardo que sean pertinentes.

ARTÍCULO 25. Otras medidas relativas al clima laboral.

La dirección del establecimiento, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar podrá proponer las medidas necesarias para restaurar un clima laboral saludable y de mutuo respeto en el área afectada, como, por ejemplo, reuniones periódicas entre las jefaturas responsables y los funcionarios o funcionarias con la finalidad de tratar estas temáticas y las mejores formas de prevenir y erradicar las conductas negativas al clima laboral. Para su aplicación deberá contar con la aprobación de la Directora o Director de Educación.

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán decretarse, no obstante, la existencia o no de un procedimiento de investigación.

En las medidas que se adopten, se dará especial énfasis en trabajar con los equipos afectados, cuando corresponda, en estrategias de transformación de la cultura institucional, con énfasis en la igualdad de género y la no discriminación de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 26. Deber de confidencialidad y respeto.

Se deberá respetar la confidencialidad de la información en cada medida o decisión adoptada durante la aplicación del presente protocolo, así como en el desarrollo de la eventual investigación a que diere lugar. Este deber se extenderá, particularmente, respecto a la identidad del o la denunciante, del denunciado o denunciada, de la persona afectada y de aquellas que tengan conocimiento de los hechos.

Asimismo, todo funcionario o funcionaria que tenga participación o intervenga en las actuaciones contempladas en el presente Protocolo o en los procedimientos disciplinarios que eventualmente se instruyeran en esta materia, tendrán la obligación de observar el deber de confidencialidad del presente artículo y de resguardar el debido respeto a la intimidad que asisten al o a la denunciante, al denunciado o denunciada, a la persona afectada y a las personas que tuvieren conocimiento de los hechos, así como el secreto de la investigación cuando corresponda.

ARTÍCULO 27. Prohibición de represalia.

Se encontrará prohibida toda medida de disuasión, censura o reprimenda contra el presunto afectado o afectada, personas que efectúen alguna de las denuncias, testifiquen, ayuden o colaboren en la investigación de los hechos denunciados.

En la eventualidad de constatarse incumplimiento de la prohibición antes señalada, serán aplicables las disposiciones contempladas en el procedimiento investigativo establecido en la ley 18.880 en caso de que uno de los involucrados sea docente o por la ley 18.575 en los demás casos.

ARTÍCULO 28. Enfoque de género en el procedimiento.

Las personas que intervengan en la aplicación de los procedimientos de denuncia, investigación y sanción, deben estar capacitadas en igualdad de género y ser reconocidas por los funcionarios y funcionarias en este aspecto. Los actores clave implicados en la aplicación del procedimiento deben contar con sensibilización y formación en igualdad

de género e irreprochable conducta en estas materias. En los planes de prevención podrán informar, sensibilizar y capacitar al personal en todo lo relativo a igualdad de género y fomentar de manera explícita y permanente la adhesión institucional a este principio.

ARTÍCULO 29. Violencia en el trabajo

Los funcionarios tendrán derecho a ser defendidos y exigir que el establecimiento al que pertenezcan o el sostenedor persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atentan contra su vida o su integridad corporal durante el desempeño de sus funciones o que por motivo de ellas los injurien o calumnien en cualquier forma.

La denuncia será hecha ante el respectivo juez por la autoridad del servicio de educación o el alcalde a solicitud escrita del funcionario y cuando el afectado fuere dicho jefe superior la denuncia la hará al ministro de Estado que corresponda.

En aquellos casos más graves en que se atente contra la vida y la integridad física de los funcionarios la autoridad deberá resolver fundadamente acerca de la necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de investigación sumaria o sumario administrativo para determinar la responsabilidad administrativa en caso que corresponda.

ARTÍCULO 30. Normas de funcionamiento del Liceo Comercial de Tomé

En virtud de lo dispuesto en la normativa educativa y laboral, respecto de las funciones que deben desempeñar los Docentes de Aula; los Docentes Técnicos Pedagógicos y Directivos; así como los Asistentes de la Educación en el desempeño de sus diversos roles; las siguientes situaciones no serán consideradas como acoso o violencia en el trabajo:

- a) Aplicar cambios organizativos o reestructuraciones, necesarias para la continuación de la prestación del servicio educativo
- b) Conductas relativas a los comentarios y consejos legítimos referidos a las asignaciones de trabajo, incluidos las evaluaciones propias sobre el desempeño laboral o la conducta relacionada con el trabajo
- c) Asignar y programar cargas de trabajo, cambiar las asignaciones de trabajo y las funciones en relación con la continuidad de la prestación del servicio educativo;
- d) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria, de supervisión, de acompañamiento u orientación que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos o a quienes por sus funciones deben realizar roles Técnicos Pedagógicos;
- e) Informar a un funcionario sobre un comportamiento inadecuado;
- f) Informar a un funcionario sobre su desempeño laboral insatisfactorio conforme a la normativa laboral y educativa vigente o aplicar medidas disciplinarias;
- g) Los problemas de convivencia que afectan de manera habitual a todos los grupos humanos, si estos se resuelven y no escalan;
- h) Cualquier otro ejercicio razonable y legal de una función de gestión, en la medida que exista respeto de los derechos de los funcionarios;
- i) Otras acciones de similar naturaleza a los enunciados y que se encuentren autorizados o mandatados en la normativa legal vigente.

TÍTULO V. VIGENCIA Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 31. Sobre la vigencia del presente protocolo.

El presente protocolo comenzará a regir a contar de la fecha en que se encuentre incorporado en el Reglamento Interno del establecimiento.

Los procedimientos investigativos por maltrato, acoso laboral y acoso sexual que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente protocolo continuarán sustanciándose conforme a las reglas vigentes a la fecha de su instrucción.

ARTÍCULO 32. Sobre la difusión del presente protocolo.

Se dará a conocer el contenido de este protocolo a los funcionarios, mediante los correos electrónicos institucionales. Asimismo, sus disposiciones se incorporarán en el reglamento interno y el protocolo se dará a conocer a los trabajadores al momento de iniciar funciones, mediante sus correos electrónicos institucionales.

SOLAGNE RAMÍREZ AGUAYO

Directora

ISMAEL IRRIBARRA MACCHIAVELLO

Encargado De Convivencia

ROXANA GONZALEZ SANHUEZA

Inspectora General

Representante de los Asistentes de la
Educación

Representante de los Docentes

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR MALTRATO, ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL
ANEXO 1. FORMULARIO DE DENUNCIA.

_____ , _____ de _____ de _____

1. INDIQUE TIPO DE CONDUCTA DENUNCIADA. (Marque con una "X")

Acoso Sexual	Acoso Laboral	Violencia en el Trabajo

2. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO/A –DENUNCIADO/A – DENUNCIANTE.

Datos del AFECTADO/A:

Nombre completo	
Rut	
Cargo o labor que desempeña	
Unidad donde trabaja	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Datos del DENUNCIADO/A (1):

Nombre completo		
Cargo o labor que desempeña		
Unidad donde trabaja		
Posición laboral respecto del afectado/a (marque con una "X")	Jefatura directa	
	Cargo superior sin ser jefatura	
	Pares	
	Cargo inferior	

Datos del DENUNCIADO/A (2):

Nombre completo		
Cargo o labor que desempeña		
Unidad donde trabaja		
Posición laboral respecto del afectado/a (marque con una "X")	Jefatura directa	
	Cargo superior sin ser jefatura	
	Pares	
	Cargo inferior	

Datos del DENUNCIANTE (sólo rellenar en el caso que el denunciante no sea el afectado):

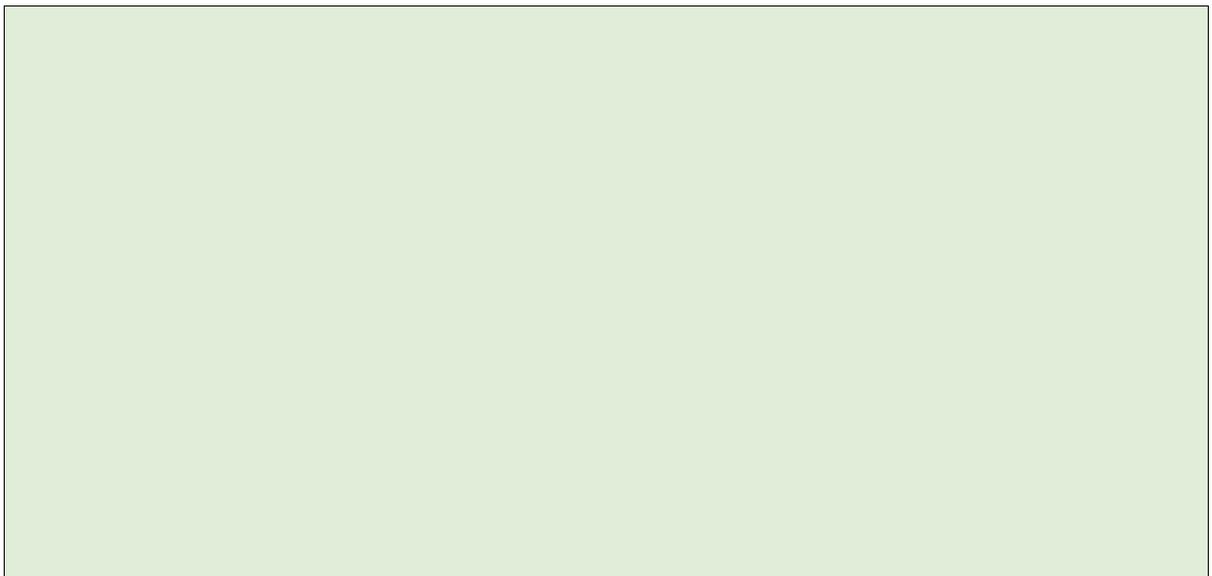
Nombre completo	
Rut	
Cargo o labor que desempeña	
Unidad donde trabaja	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

3. NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, FECHA Y LUGAR EN QUE OCURRIERON.



4. MEDIOS DE PRUEBA

(antecedentes probatorios y documentos que le sirvan de fundamento)



5. NOMBRE, RUN Y FIRMA DEL DENUNCIANTE O AFECTADO.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR MALTRATO, ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL
ANEXO 2. COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA

IDENTIFICACIÓN PERSONA QUE REALIZA LA DENUNCIA

NOMBRE	RUN	FIRMA (y timbre si corresponde)

IDENTIFICACIÓN PERSONA QUE RECIBE LA DENUNCIA

NOMBRE	FECHA RECEPCIÓN	FIRMA Y TIMBRE

Nota: El artículo 16 en el inciso 2° del Protocolo, establece que se “guardará absoluta confidencialidad respecto del asunto” denunciado y que se deberá “registrar la recepción de la denuncia y entregar el registro al o a la denunciante a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los plazos de respuesta”

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POR MALTRATO, ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL
ANEXO 3. INFORME DEL COMITÉ DE APLICACIÓN¹**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO ACTUAL

Centro de Trabajo	
Liceo Comercial de Tomé Departamento de Educación Municipal de Tomé	
Fecha de inicio del proceso	Periodo de Aplicación del Cuestionario
Organismo que asesoró el proceso	
Integrantes Comité:	Breve resumen de las acciones de difusión:

2. RESULTADOS

a) Participantes y Unidades

Dotación Total	N° de participantes Total	% de participación

¹ Este informe fue elaborado de acuerdo a las Orientaciones del “Manual del Método Cuestionario CEAL-SM / SUSESO”, en su Segunda versión de septiembre de 2023, elaborado por la Unidad de Prevención y Vigilancia de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, dependiente de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

b) Estado de riesgo del centro de trabajo en general

(insertar grafico por dimensión y de ser necesario una breve descripción)

Carga de trabajo (CT)	Desarrollo profesional (DP)
Reconocimiento y claridad de rol (RC)	Calidad del liderazgo (QL)
Compañerismo (CM)	Inseguridad en las condiciones de trabajo (IT)
Equilibrio trabajo vida privada (TV)	Confianza y justicia organizacional (CJ)
Vulnerabilidad (VU)	Violencia y acoso en el trabajo (VA)

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Se debería identificar las unidades de análisis que se encuentran en mayor riesgo, las dimensiones de riesgo y los motivos o causas de que eso sea así, junto a las posibles soluciones. Si hay puntos no completamente consensuados, estos deberían quedar registrados en el informe. Se debería, además, proponer un orden en el que deben aplicarse las medidas. Es posible considerar, por ejemplo, cuáles dimensiones están en mayor riesgo, o cuáles están en menor riesgo al actuar como factores protectores. (SUSES0)

Análisis

4. PROPUESTA DE MEDIDAS

Debe contener las medidas que se proponen para afrontar los riesgos analizados. Las medidas, ya discutidas tanto en los grupos de discusión de los trabajadores(as) como en el mismo Comité, deben asociarse a una o varias dimensiones de riesgo y ser lo más específicas posibles, de manera que luego no sea difícil observar que se están implementando. Debe señalarse el modo en que la medida va a ser monitorizada. (SUSESO)

Dimensión (% de Trabajadores en Riesgo Medio)	Preguntas con mayor puntaje en la dimensión	Explicación	Medidas Propuestas	Fecha estimada de monitoreo	Responsables del monitoreo en el Comité	Depto. o unidad responsable de la ejecución